



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628727	María José Martínez Ricci, en representación de Sebastián Enrique Rivas Vey	Denominativa	La Soguería	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 13.10.2025.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: No ha lugar al escrito acompañado.</p> <p>Atendido al documento acompañado a la solicitud, en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Sebastián Enrique Rivas Vey, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a La Soguería SpA, indicando los datos necesarios para su individualización. (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637890	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	LOS IRREPETIBLES Mass	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En la clase N°35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>Especifique "representaciones" en "importaciones, exportaciones y representaciones". Por cuanto no es claro lo que busca proteger. Lo que existe en la clase es: "servicios de representación comercial"</li></ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637908	Abraham Roberto Rivera Zamorano, en representación de IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	Denominativa	IGLESIA PRESBITERIANA DE CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><b>En la clase N°41:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine "PROMOVER" y "Y OTRAS RELACIONADAS" en "PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES, EDUCATIVAS Y DE FORMACION, Y OTRAS RELACIONADAS", por cuanto los servicios de "promoción" o "publicidad" son exclusivos de la clase 35.</li> </ul> <p><b>En la clase N°45:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine "PROMOCION" en "PROMOCION DEL CULTO PRESBITERIANO", por cuanto los servicios de "promoción" o "publicidad" son exclusivos de la clase 35. Lo que podría existir en la clase pedida es: servicios religiosos; servicios de oración religiosa ; asesoramiento religioso; celebración de ceremonias religiosas, entre otras.</li> <li>• Especifique o elimine "PROMOVER Y REALIZAR ACTIVIDADES DE BIENESTAR A FAVOR DE SUS PASTORES, FELIGRESES Y COMUNIDAD EN GENERAL". son exclusivos de la clase 35. Lo que podría existir en la clase pedida es: servicios religiosos; servicios de oración religiosa ; asesoramiento religioso; celebración de ceremonias religiosas, entre otras.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637922	María Luisa Fernández Tagle, en representación de G&C Group SpA	Mixta	Torino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1637988	Byron Vicente Rubio Ayala, en representación de AMAI SPA	Mixta	AMAI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. <b>En la clase N°30:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Especifique o elimine: "productos de panadería sin gluten y general", por cuanto está oficina y el reglamento de la Ley 19.039, exige una clara delimitación de lo que se busca proteger con el signo pedido. Lo que existe en esta clase es: galletas sin gluten; panecillos sin gluten; y "productos de panadería sin gluten".</li> </ul>
1638015	Ignacio Santa María Rillón, en representación de Consultores Nexo Limitada	Mixta	Nexo Territorial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638041	Daniela Catalina Barrios Guzmán, en representación de Cerceta spa	Mixta	Pasta Mía	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1638083	Angel Andrés Mujica Miranda, en representación de Angel Andrés Mujica Miranda y Carlos Miguel Torres Banda	Mixta	PymefAI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que la presente solicitud fue presentada en cotitularidad por dos personas naturales. Por lo cual ambos solicitantes, deberán conferir poder, a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Incluso aunque ello signifique que en el documento uno de los cotitulares firma como mandante y mandatario. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638105	Christian Felipe Díaz Valenzuela, en representación de TOTO BLUE SPA	Mixta	DONCRONO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1638110	Leonardo Mauricio Muñoz Yáñez, en representación de BPM PRODUCCIONES SPA	Mixta	BPM PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638141	Camilo Andrés Burgos Vivanco, en representación de Plan B Setups spa	Mixta	Plan B Setups	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1638645	Sebastián Andrés López Boelken, en representación de inversiones bdl spa	Denominativa	peregrino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> . Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641132	Iván Andrés Rojas González, en representación de IRG Algoritmos Ingeniería SPA	Mixta	Algoritmos2&3D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "levantamientos" en "levantamientos y escaneos 3d" puesto que la redacción es muy general y por ejemplo genera confusión con "servicios de levantamiento de concreto" de clase 37, en esta clase puede encontrar servicios como "servicios de levantamientos topográficos; levantamientos hidrográficos; levantamiento de cartas marinas, aéreas y topográficas". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1641228	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	FOSTER DADE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "arrendamiento financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" puesto que genera confusión con los servicios financieros de clase 36 aun cuando la redacción aún así no es del todo correcta. Se sugiere eliminar "financieros".</li> <li>2. Corrija "alquiler de equipos deportivos" por "Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos".</li> <li>3. Corrija "reserva de espectáculos" por "reserva de tickets para espectáculos".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641583	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	BLINDLAB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "software para experiencias interactivas" por "software descargable para experiencias interactivas".</li> <li>2. Corrija "aplicaciones móviles" por "aplicaciones móviles descargables".</li> <li>3. Corrija "coleccionables digitales (archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (tnf))" por "coleccionables digitales, en concreto, archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (tnf)".</li> <li>4. Elimine el último "y" en "material impreso y de papelería y".</li> </ol> <p><b>En clase 18:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "artículos de marroquinería no comprendidos en otras clases" o bien elimine atendido a que esta Oficina no acepta redacciones como "no comprendidos en otras clases".</li> </ol> <p><b>En clase 20:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique de mejor forma el contenido del Kit en "kits decorativos armables (no de metales preciosos, vidrio o porcelana)", a modo de ejemplo, "kits decorativos que contiene accesorios no metálicos para ebanistería (no de metales preciosos, vidrio o porcelana)".</li> <li>2. Especifique "mobiliario infantil o temático" puesto que la redacción es muy amplia y en el entendido de que es cosa mueble es toda cosa que puede ser transportada de un lugar a otro sin perder su integridad o utilidad, por lo tanto al ser una redacción muy amplia genera confusión con productos de otras clases.</li> <li>3. Mejore la redacción para "exhibidores (muebles)".</li> <li>4. Reclasifique a clase 16 "organizadores".</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>En clase 21:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "objetos decorativos para el hogar hechos de vidrio o porcelana (ornamentos)" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Especifique "accesorios coleccionables para escritorio hechos de vidrio o porcelana (objetos decorativos)" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>3. Especifique "objetos promocionales decorativos para el hogar hechos de vidrio o porcelana (ornamentos)" puesto que la redacción es muy amplia.</li> </ol> <p><b>En clase 28:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "figuras coleccionables" por "Figuritas de juguete coleccionables".</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "facilitación de instalaciones para experiencias interactivas" por "facilitación de instalaciones para experiencias interactivas en materias de esparcimiento".</li> <li>2. Corrija "exposiciones" por "Organización de exposiciones con fines culturales o de esparcimiento".</li> <li>3. Mejore la redacción para "servicios de co-creación artística" puesto que el termino es muy amplio, a modo de sugerencia se puede corregir por "servicios de co-creación artística en obras de arte, encargo de dibujos artísticos, encargo de bocetos artísticos, todos para terceros".</li> <li>4. Aclare la finalidad de "eventos de lanzamiento" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios con fines comerciales y de publicidad de clase 35.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641589	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	SO ACCESSORIES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 26:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "ACCESORIOS PARA EL CABELLO" a modo de sugerencia puede corregir por "artículos de adorno para el cabello; bandas para el cabello; broches para el cabello; coleteros y cintas para el cabello; pasadores para el cabello".</li> </ol> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYERÍA Y BISUTERIA, ACCESORIOS PARA CABELLO Y PRODUCTOS PROMOCIONALES" por "SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE JOYERÍA Y BISUTERIA, ACCESORIOS PARA CABELLO Y DISTRIBUCIÓN MUESTRAS DE PRODUCTOS CON FINES PROMOCIONALES".</li> <li>Indique el objeto para el servicio de "SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN TIENDAS FÍSICAS Y EN LÍNEA".</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641592	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de MINISO MEXICO S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	SO PETS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 18:</b> Reclasifique a clase 24 "mantas para mascotas" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija "Y PRODUCTOS PROMOCIONALES" en "SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS, COLLARES PARA MASCOTAS, CORREAS PARA MASCOTAS, ROPA PARA MASCOTAS, MANTAS PARA MASCOTAS, SOMBREROS PARA MASCOTAS, BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS, BOTANAS PARA MASCOTAS, GOLOSINAS COMESTIBLES PARA MASCOTAS, GALLETAS PARA MASCOTAS, SNACKS (CHUCHERIAS) PARA MASCOTAS [COMESTIBLES] Y PRODUCTOS PROMOCIONALES" por "Distribución muestras de productos con fines promocionales".</li> <li>• Se corrige de oficio la puntuación de modo que los productos incluidos en la descripción, de modo que sean identificados como objeto del servicio que los precede y no como productos como tal que deban ser reclasificados.</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641613	Bastián Alexander Jara Armijo, en representación de Bastián Alexander Jara Armijo y Valentina Graciela Morales Fuentes	Denominativa	Escúchame Primero	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Bastián Alexander Jara Armijo, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]." ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641688	Makarena Cecilia Guardia Hernández, en representación de Comercializadora MGH SpA	Denominativa	Kábala	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1642037	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	BODY DRENCH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642041	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	HOLLYWOOD FASHION SECRETS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 25, se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Corrija "productos de cuidado personal y accesorios de vestir, a saber, protectores de ropa en forma de almohadillas que se aplican a las axilas de camisas, blusas y suéteres" por "camisas, blusas y suéteres con almohadilla absorbente incorporada" y en el caso de no estar incorporada a alguna vestimenta Ud debe aclarar por cuanto son inductivas a error con clase 26.</li> <li>2.- Corrija "correctores de pezones, a saber, pezoneras" por "cubrepezones en cuanto ropa interior".</li> <li>3.- Aclare y especifique "realzadores y elevadores de pecho en forma de almohadillas de silicona extraíbles para realzar el pecho, utilizadas en sujetadores y forros de tela, que se venden por separado o en conjunto" atendido que este producto es de clase 26 por ejemplo en dicha clase existe: rellenos de sujetador de silicona para prendas de vestir, rellenos de sujetador para prendas de vestir y almohadillas extraíbles para sujetadores.</li> <li>4.- Especifique conforme el Clasificador "almohadillas para tirantes de sujetador" por cuanto es inductivo a error con clase 26. atendido que las almohadillas en clase 25 están incorporadas a las vestimentas.</li> <li>5.- Reclasifique extensores de tirantes de sujetador, a clase 26.</li> <li>6.- Corrija "accesorio de vestir en forma de clip que convierte un sujetador tradicional en un sujetador cruzado" por "enganche para sujetador" y reclasifique a clase 26.</li> </ol> <p>En clase 26, se observa:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7.- Corrija al siguiente tenor "cinta adhesiva [artículos de mercería] para el cuerpo y la ropa para mantener la prenda en su lugar durante el uso".</p> <p>8.- Especifique "kit de moda compuesto principalmente por cinta adhesiva para ropa, esponjas desodorantes, rodillos y cepillos para pelusas" , tenga presente que las esponjas son de clase 21, los rodillos y cepillos quitapelusas son de clase 21.</p> <p>9.- Especifique "kit para vaqueros compuesto principalmente por cinta adhesiva para ropa, correas para sujetar los vaqueros y un cinturón" por cuanto está solicitando productos que pertenecen a diversas clases " entre ellas la clase 25.</p>
1642046	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	SLIICK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique conforme el Clasificador "Crisol eléctrico para calentar cera depilatoria; Calentadores eléctricos para ceras depilatorias y azúcar para la depilación", en esta clase existe a modo de ejemplo aparatos eléctricos de calor para baños de cera de parafina, que no sean para uso médico</p>
1642048	Moises Hernan Castro Toro, en representación de The Ryzman Family Partnership	Denominativa	BYE BYE BLEMISH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642216	Juan Pablo Flores Ferreira	Mixta	TAEKWONDO CHINCOLCO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los "caracteres coreanos" incluidos en la etiqueta, esto es, debe acompañar el sonido o como suena cada carácter.
1642217	Mónica Danitza Jiménez Salas, en representación de Medvance Asesorías e Inversiones SpA	Mixta	SURFARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642218	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique el término asilos, conforme el Clasificador, toda vez que no es posible establecer que exista un servicio de asilos.</p> <p>Reclasifique a clase 42 " asesorías prestadas por profesionales universitarios del área agrícola, forestal, acuícola, principalmente ingenieros" como "servicios de ingeniería para el área agrícola, forestal, acuícola" o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase a la solicitud.</p> <p>Especifique "servicios de asesoría profesional y consulta en proyectos industriales (...) y mineros)" en "servicios de asesoría profesional y consulta en proyectos industriales, agrícolas, forestales, pesqueros y mineros" puesto que no son servicios propios de esta clase, pudiendo reclasificar en clase 35 o 42 según sea más conveniente. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase a la solicitud.</p> <p>Especifique "simulación y optimización de la estrategia de producción de peces en cultivo", puesto que en la actual redacción se genera confusión con servicios de clase 35 y 42, puesto que en clase 44 esta "servicios de criadero de peces; Servicios de piscicultura", pero no para simular y optimizar la producción.</p>
1642232	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pixalia SPA	Mixta	BYRORO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "adornos para computadores," no es posible determinar que producto de la clase está solicitando.</p> <p>Especifique láminas de protección, por ejemplo láminas protectoras especiales para pantallas de computador.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642243	Juan Patricio Errázuriz Muñoz, en representación de PATRICKS SpA	Mixta	Patricks	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a los colores contenidos en la misma.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642346	Ignacio Espinosa Concha, en representación de AUTOMOTORA E INVERSIONES LA DEHESA LTDA	Denominativa	AUTOMOTORA LA DEHESA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 30 de septiembre de 2025: Atendido que el documento acompañado no es un poder, se observa para que y se le solicita que acompañe un poder que acredita las facultades otorgadas al representante para actuar a nombre de la solicitante:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1642347	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Xingkong Pump Industry Co., Ltd.	Mixta	XINGKONG	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642365	Víctor Eduardo Arriagada Martínez, en representación de VeAm cHiLe SpA	Denominativa	FrioTrack	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642368	Milton Rafael Guerrero Zambrano, en representación de Importadora y Distribuidora Milton Guerrero	Mixta	Yachay Ñawi Kawsay Sabiduría, Visión y Vida en cada sorbo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.  Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.  Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.  Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que conforme lo señalado precedentemente se corrige el nombre de la marca y se incorporan todos los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1642390	Paulina Alejandra Rehbein Aste, en representación de Elsa Antonieta SPA	Denominativa	Díscolo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades que le otorga la solicitante a la representante para actuar en su nombre ante Inapi.
1642572	Constanza Javiera Inostroza López, en representación de Covita SpA	Denominativa	COVITA CUPCAKES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1642578	Guillermo Ulises Cortés Mitodio, en representación de Guillermo Ulises Cortés Mitodio y María Alejandra Rodriguez Urueña	Mixta	Cóndor Café	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, para que sean representados por uno de ellos, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644133	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	I SUCK AT GIRLS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aclare "arrendamiento financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" puesto que genera confusión con los servicios financieros de clase 36 aun cuando la redacción aún así no es del todo correcta. Se sugiere eliminar "financieros".</li><li>2. Corrija "alquiler de equipos deportivos" por "Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos".</li><li>3. Corrija "reserva de espectáculos" por "reserva de tickets para espectáculos".</li></ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645909	Samuel Jesús Silva Arriagada, en representación de Yesenia Del Carmen Cubiro Oropeza	Mixta	COCOBEACH	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Conforme a lo señalado precedentemente Ud. debe acompañar una de las etiquetas presentadas a fs 1, de esta solicitud.</li> <li>2.- Acompañe descripción gráfica del contenido de la etiqueta que acompañe.</li> <li>3.- en clase 25 se observa para que especifique "accesorios de moda." por cuanto no corresponde a una descripción de productos de la clase solicitada, o bien elimine dicha cobertura.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1649070	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	HOW TO SURVIVE WITHOUT ME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "arrendamiento financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" puesto que genera confusión con los servicios financieros de clase 36 aun cuando la redacción aún así no es del todo correcta. Se sugiere eliminar "financieros".</li> <li>2. Corrija "alquiler de equipos deportivos" por "Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos".</li> <li>3. Corrija "reserva de espectáculos" por "reserva de tickets para espectáculos".</li> </ol>
1649259	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC.	Denominativa	AMERICAN BLUE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "arrendamiento financiero" en "alquiler y arrendamiento financiero de proyectores y accesorios cinematográficos" puesto que genera confusión con los servicios financieros de clase 36 aun cuando la redacción aún así no es del todo correcta. Se sugiere eliminar "financieros".</li> <li>2. Corrija "alquiler de equipos deportivos" por "Alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos".</li> <li>3. Corrija "reserva de espectáculos" por "reserva de tickets para espectáculos".</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650282	Guillermo Javier Coney Barrientos	Mixta	SuperBike "Tu ruta comienza en el sur"	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Abdias Amos Rodríguez Gómez</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Guillermo Javier Coney Barrientos</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Abdias Amos Rodríguez Gómez</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Guillermo Javier Coney Barrientos</b>; caso en el cual <b>Abdias Amos Rodríguez Gómez</b> no será representante y <b>Guillermo Javier Coney Barrientos</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650316	José Luis Pérez Burucker, en representación de Nutrisafe Alimentos Ltda	Denominativa	Nutrisafe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650335	Marisol Eugenia Castillo Chandía	Denominativa	JULIO PALACIOS Y SU ORQUESTA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Julio Armando Palacios Figueroa es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante doña Marisol Eugenia Castillo Chandía puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Otorgar poder de representación a Julio Armando Palacios Figueroa, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</li> <li>• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Julio Armando Palacios Figueroa; caso en el cual Julio Armando Palacios Figueroa será representante y doña Marisol Eugenia Castillo Chandía deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650379	Iván Arturo Sobarzo Ortega, en representación de Sano Plus Spa	Denominativa	SANOPLUS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento por sí sólo no sirve para acreditar la representación, ya que si bien contiene el nombramiento e indica que pueden actuar de forma separada, no hay mención expresa a las facultades delegadas, es por ello, que para cumplir tienen dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar copia del estatuto donde están las facultades del administrador para complementar este poder.</li> <li>2. Presentar nuevo poder utilizando el formato disponible en nuestro sitio web  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li> </ol>
1650410	Elías Hernán Beltrán Pineda	Denominativa	TESLA HOME APPLIANCES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "CAMINO A NOVICIADO PARCELA 35" No tiene alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650449	Jocelyn Gabriela Corrales Venegas, en representación de Hard Ink Barber Spa	Denominativa	HARD INK BARBER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante Jocelyn Gabriela Corrales Venegas (representante legal del titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo <b>autenticándose con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Reinaldo Cabrera Saavedra, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (representante legal del titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650465	Braulio Marcial Pizarro Bórquez	Denominativa	Cero Tramite	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo del solicitante debiendo indicar, Sector, Km o numeración, todos requisitos para poder singularizar de manera correcta la dirección del solicitante.
1650488	Luis Alberto Celedón Miranda, en representación de Asesorías Jurídicas Celedón & Compañía Limitada	Mixta	ASESORÍAS JURÍDICAS CELEDÓN & CÍA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Acompañe poder con facultades para actuar ante entidades administrativas, atendido que el justificativo de poder acompañado es sólo una Certificado Registro de Comercio de Santiago</b>
1650576	María Cecilia Garcés Jara	Denominativa	ATLAS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo de la solicitantes esto es debe indicar el sector, Km, o numeración.
1650580	FERNANDO ANDRE COLLÍO LEAL, en representación de Mipolera spa	Denominativa	La piel del deporte, nos une la misma pasión	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650582	María Verónica Ochagavía Barros	Denominativa	AbueLink	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1650586	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Javiera Patricia Cuevas Reyes	Mixta	JYD SILVER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder, puesto que el citado en custodia N° 1234 no existe. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650590	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Luis Eduardo Palacios Araya	Mixta	Grupo Fama de Theo Palacios	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En particular el consentimiento debe venir por Theo Palacios. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650597	María Fernanda Coria Caballero, en representación de Delipets Repostería Canina Y Felina By Eros Spa	Denominativa	DELIPETS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650600	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Cuatro Ases Spa	Denominativa	CUATRO ASES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650602	Renata Ignacia Osorio Matamala, en representación de Redesign Limitada	Mixta	REdesign	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 02-12-2025: Como se pide, pero haciendo presente que el error estaba en la denominación de la marca y no del nombre de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la solicitante, tal como se muestra a continuación:</p> <p><b>MARCA</b></p> <p><b>Tipo Marca</b> Marca Mixta</p> <p><b>Denominación</b> REdesing</p> <hr/> <p><b>SOLICITANTE(S)</b></p> <p><b>Rut</b> <b>Nombre/Razón</b></p> <p>78.131.665-2 REDESIGN LIMIT</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650603	Lavesh Mohan Soni	Mixta	indiaenchile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Patty Paola Gonzales Lara.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul> <p>Adicionalmente, <b>debe acompañar la transliteración</b>, esto es, la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) y junto con ello indique su traducción:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1639 495 1826 792" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="1465 776 2105 938">           Signo a transliterar:            Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.            Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.         </p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650615	Patricio Segundo Maldonado Bravo	Mixta	BelusoFlor	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "la contancia 0, parcela 5" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1650640	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Crunch & Nuts	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650641	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	Galo Gourmet	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL HERMAR SPA	Mixta	MIZUMI	Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la transliteración en la base de datos.
1628123	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Kabushiki Kaisha CSR (also trading as CSR, Inc.)	Mixta	SOULNOTE	A escrito de fecha 15-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628572	Carlos Andrés Ferrada Valenzuela, en representación de Ignacio Israel Ferrada Valenzuela	Mixta	UM	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. - Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.
1628856	Leonardo Valsecchi Roa, en representación de VALCINE S.A.	Denominativa	ANTES DE LA META	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1628963	Paulo Feliciano Morelli González, en representación de Bebida Social SPA	Mixta	FAR AWAY	Al escrito presentado con fecha 11-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1628989	David Benjamín Bunster González	Denominativa	Corporación Social y Educativa Nuevos Comienzos	Al escrito presentado con fecha 18-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632149	Alejandra Valenzuela Bravo, en representación de Scrap Insumos SPA	Mixta	SCRAP Insumos Hecho en Chile	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SCRAP INSUMOS HECHO EN CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SCRAP INSUMOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SCRAP INSUMOS, por SCRAP INSUMOS HECHO EN CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escritos de fecha 10 y 11-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de modificación de sociedad acompañado.</p>
1632406	Guoxin Wu	Mixta	VIOLETA	A escrito de fecha 11-11-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633726	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO	
1634476	Simon Ignacio Camacho Malpica	Figurativa		A escrito de fecha 10-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634501	Viviana Oriana Castro Covarrubias, en representación de CLUB ONCO AMIGAS Y AMIGOS DE CHILE	Mixta	ONCO AMIGAS CHILE - DRAGON BOAT	A escrito de fecha 14-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución del club acompañado.
1634510	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza Spa	Mixta	Guiza	A escrito de fecha 14-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634731	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Denominativa	BANCO DE CHILE STAGE	A escrito de fecha 03-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1634741	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Banco de Chile	Mixta	Banco de Chile STAGE	A escrito de fecha 03-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635152	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria San Miguel SpA	Denominativa	INMOBILIARIA SAN MIGUEL	Se corrige de oficio según clasificador en clase 36: "servicios de agencias de alquiler (propiedades inmobiliarias)" por "Servicios de alquiler de bienes inmuebles prestados por agencias inmobiliarias". A escrito de fecha 05-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635153	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	A escrito de fecha 05-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635154	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inversiones Herdanza SpA	Denominativa	INVERSIONES HERDANZA	Se corrige de oficio según clasificador en clase 36: "servicios de agencias de alquiler (propiedades inmobiliarias)" por "Servicios de alquiler de bienes inmuebles prestados por agencias inmobiliarias". A escrito de fecha 05-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635156	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	TECSOL	A escrito de fecha 05-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635157	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inversiones Herdanza SpA	Denominativa	HERDANZA	A escrito de fecha 05-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635159	FRANCISCO JOSÉ SILVA VON MOLTKE, en representación de TODO GARAGE SpA	Mixta	TODO GARAGE SERVICIOS AUTOMOTRICES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 10-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635162	Carlos Alejandro Pérez Castro, en representación de CARLOS ENRIQUE PEREZ ESPINOZA TRANSPORTES EIRL	Mixta	Charly Grua	Se corrige de oficio eliminando como representante a CARLOS ENRIQUE PEREZ ESPINOZA TRANSPORTES EIRL por ser el solicitante. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1635205	Rodrigo Ignacio Andía Barrera, en representación de IMPORTADORA EMAM SpA	Denominativa	EMMA BALANCE	A escrito de fecha 04-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1635227	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	HAYPÁNICO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 07-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1636292	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Silmo	
1636311	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TAMBRANDS INC.	Denominativa	TAMPAX COMFORT	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>COMODIDAD TAMPAX</b>
1636328	Paula Alejandra García Rifo, en representación de COMERCIAL EL GRANO SPA	Mixta	COMERCIAL EL GRANO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Sobre un fondo blanco y dentro de una figura con bordes verdes arriba palabra COMERCIAL al centro cabezas de diversos animales ( <b>caballo, vaca, cordero y gallo</b> ) con espigas a los <b>costados</b> , más abajo EL GRANO, en color verde.
1636342	Pablo Andrés Colarte Vergara, en representación de INVERSIONES PAYSON SPA	Denominativa	CMC	
1636753	Jorge Mauricio Miranda González, en representación de Importadora Svalik Limitada	Mixta	SVALIK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1636797	Fernando Adolfo Vargas González, en representación de Fernando Adolfo Vargas González y Mariana Jose Tata Navarro	Mixta	NUVITA centro de salud integrativo	
1636804	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA Comidas Típicas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637924	Carlos Andrés Ortiz González., en representación de Grupo Continua SPA	Mixta	GRUPO CONTINUA	
1637950	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	EL COCHAYUYO Revista de cuentos y poesía	
1637975	José Ariel San Martín Aguilera, en representación de GRUPO SAEF INVERSIONES SPA	Mixta	ROOFMAN	
1638016	IsseI Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Alejandro Martínez Reyes y Jorge Ismael Arévalo Jaramillo	Mixta	Mussa Vending	Al escrito de fecha 06 de noviembre de 2025: Estese a lo resuelto.
1638029	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Soluciones Biotecnológicas SpA	Mixta	SOBITEC JUNTOS SOLUCIONAMOS LO IMPOSIBLE	
1638101	Marcelo Eduardo Tejos Alarcón, en representación de LINK MAS S.A.	Mixta	LINK +	
1638642	Nicolás García Lorca, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	4KINSIGHT	
1641146	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	
1641148	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	
1641149	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	EDIFICIO VEC	
1641151	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	
1641156	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	
1641157	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	
1641175	SILVA ABOGADOS , en representación de INTERPORT LOGISTICS LLC	Mixta	ALLYO	
1641176	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	
1641183	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inmobiliaria y Constructora Nueva Providencia Limitada	Mixta	ESPACIO VEC	
1642214	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de FENNER DUNLOP AMERICAS, LLC	Denominativa	KORDFLEX	A escrito de 6 de octubre de 2025: Téngase presente poderes singularizados

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642220	Guddi Ram Shahdadpuri Shahdadpuri	Mixta	House & Coffee	
1642223	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	ASPIRECASSARA	
1642227	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKIES JOY	
1642233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Denominativa	FOX ONE	
1642239	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Mixta	LIDEART	
1642241	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Mauricio Víctor Gaete Garay	Denominativa	CONNECTATEC	
1642253	Estudio Carey Limitada , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RX550H+	
1642257	Ricardo Mukarker Bishara, en representación de inversiones m&j spa	Mixta	vapohouse Más limpieza, por menos costo!	<p>1.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme lo expuesto precedentemente se corrige de oficio el título de la marca y se incorporan todos los elementos denominativos contenidos en la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2.- A escrito de 13 de noviembre de 2025: Téngase por acompañado poder</p>
1642296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foritek SPA	Mixta	Foritek	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642308	Bileidys Mejia Arrieta	Mixta	Herencia Inglesa	De oficio se elimina datos de la representante poder estos los mismos datos de la solicitante. De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma.
1642350	Heraldo Julio Muñoz Toro	Mixta	Fritalia	
1642375	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Fabrica de Cecinas don Amancio limitada.	Mixta	DON AMANCIO	A escrito de 21 de noviembre de 2025: A lo Principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al Otrosí: Téngase por acompañado poder, corríjase base de datos.
1642376	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María José Arriagada Varela	Mixta	TAE	
1642389	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	BELVISO	
1642391	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CARVENOL	
1642394	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	APIZOLAR	
1642395	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	ADULAPLIN	
1642396	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	ATOSIPLIN	
1642397	SILVA Y CIA. , en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CAPLERIUS	
1642576	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de SYLOMA CHEMICAL COMPANY SPA	Denominativa	Refill Soil	
1642589	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de REIVAX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Mixta	SELTZ	
1642592	Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	Velorion	
1642613	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	
1642664	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	FITKRUZ	
1642669	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	AZIREO	
1642679	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	SIZIBLE	
1642683	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	TRENTON	
1642698	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642710	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOLEARN	
1642711	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	
1642714	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	
1642715	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	WHOJOB	
1642864	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	CAREER HUB	
1642865	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	CAREER HUB	
1642867	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIOS DE CONSULTORIA CR SPA	Mixta	CAREER HUB	
1642921	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	GENESIS CONNECTED SERVICES	
1642929	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	GENESIS CONNECTED SERVICES	
1649580	Greyenri De Jesus Subero Rodriguez, en representación de Mapz Chile Fotogrametria SpA	Mixta	Mapz Chile	
1649593	Juan Carlos Barrera Iturrieta	Mixta	BARRERA INDUSTRIAL SECURITY	
1649699	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de Nua Spa	Denominativa	MILBOX	
1649700	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de Nua Spa	Denominativa	MILBOX	
1649704	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Servicios Profesionales JVR Limitada	Mixta	TEMPUS CLINIC	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650217	Daniel Andrés Ardiles Saavedra, en representación de Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago	Mixta	Escuela de Ballet Teatro Municipal de Santiago	De oficio se corrige: Descripción de etiquetas, denominación al tenor de etiqueta acompañada, y solicitante al tenor de poder acompañada

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650223	Yunyan Lin, en representación de Importadora y Exportadora Guanhua Limitada	Mixta	OLENSCLEAN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OLENSCLEAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Circulo de color Celeste, y con la frase en palabras Olensclean, con lineas curvas de color celeste y azul", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Circulo de color Celeste, y con la frase en palabras Olensclean, con lineas curvas de color celeste y azul, por OLENSCLEAN, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se eliminan de la representación gráfica referencias a la impresión/correo electrónico contenidas en los bordes de la imagen acompañada.</p>
1650224	Fernando Fernández Tellería, en representación de MORPHY RICHARDS CONSUMER APPLIANCES LIMITED	Mixta	morphy richards	
1650226	Francisco José Univazo Flores, en representación de Amanda Díaz Teare	Mixta	bnb	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650227	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Producciones Freire Diaz Limitada	Mixta	HAPPY PEOPLE TEATRO RESTAURANT	
1650229	Mirna Graciela Soto Gutiérrez, en representación de Comercializadora Y Distribuidora De Productos De Madera Y Complementos Koliat SPA	Mixta	Koliat BRD	De oficio se complementa razon social del solicitante al tenor de documentacion acompañada
1650230	Juan Manuel Astorga Sánchez	Denominativa	El Shot	
1650231	Matías Correa	Denominativa	Brewit Coffee	
1650232	Matías Correa	Denominativa	PickUp Coffee	
1650234	Matías Correa	Denominativa	Zippy Coffee	
1650236	Matías Correa	Denominativa	Blink Coffee	
1650237	Claudia Galdames Castro, en representación de Ojo Piojo Spa	Mixta	Ojo piojo miradas pequeñas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ojo piojo miradas pequeñas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Ojo piojo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ojo piojo, por Ojo piojo miradas pequeñas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1650267	María José Cid Giacaman, en representación de Celestial Spa	Denominativa	Celestial Pastry	
1650268	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	MYSTIK ILLUSO	
1650269	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	POWERGREEN RSE	
1650270	Roberto Enrique Bravo Pérez, en representación de Roberto Enrique Bravo Pérez, Bélgica Ivonne Bravo Azúa, Francia Roxely Bravo Azúa y Roxana Elizabeth Azúa Ferrada	Mixta	LOS HALCONES NEGROS EL CANTO DEL PUEBLO	
1650271	María Del Rosario Riquelme Navarro	Denominativa	Lhugori	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650272	Felipe David Leveke González	Denominativa	Entrenamiento	
1650273	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Daniel Anstrong Romero Villena	Denominativa	DONO - PET	
1650274	Ronald Charles Gumpertz Cebberos, en representación de Green Copper Technologies Spa	Denominativa	GREEN BACKING	
1650275	Johani Edgardo Pérez Villarroel	Mixta	CERVECERÍA CANALES DEL SUR J&C	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>CERVECERÍA CANALES DEL SUR J&amp;C</b> Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Imagen con un galpón de fondo y pinos a los lados, con un río y/o canales y en el fondo un lago donde se encuentra la embarcación Esmeralda, con el nombre de la marca en mayúscula CERVECERÍA CANALES DEL SUR J&amp;C, bajo esta las letras y números 330ml y ALC.5%VOL</b>
1650278	Francisco Javier Pozo Barrera	Denominativa	POMERANIA LUXE CHILE	
1650281	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Benny Michael Dvorquez Zylberberg	Denominativa	DV	
1650288	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Pinturas Tajamar S A	Mixta	TAJAMAR PROTECT STAIN	
1650289	Estudio Carey Limitada , en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS SEM S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650300	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	OMEGLO	
1650302	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd.	Denominativa	OMEGLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650305	Cristian Andrés Falabella Muñoz	Mixta	HELLO HONEY	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Nombre de la marca HELLO HONEY escrita en mayúscula en color café y en perspectiva aumentada en el centro, todo en fondo color mostaza</b>
1650306	Leandro Osvaldo Núñez Sanhueza	Denominativa	LagalFlex	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650307	Andrea María Jesús Fierro Kullmer	Mixta	ORANA Salud y Familia conectadas	
1650308	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SERVICIOS INTEGRALES MAGMA SECURITY LIMITADA	Mixta	VOLCANO SECURITY	
1650310	Adolfo Patricio Verdugo Meza	Denominativa	Todos los Rios	
1650313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd	Denominativa	STRIDE ADVANCED	
1650315	Vladimiro Jose Perez Marquez	Denominativa	Malta 23° Sur	
1650318	Matías Correa Sartori	Denominativa	Brewit	
1650319	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Servicios De Comunicacion Medica S.A.	Figurativa		
1650320	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alsara Cosmetica Spa	Mixta	ALSARA	
1650321	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP	Denominativa	LOST	
1650322	Mónica Del Carmen Díaz Bunster	Mixta	Articulare COMUNICACIONES EDUCACIÓN SOSTENIBILIDAD	De oficio se incorpora "COMUNICACIONES EDUCACIÓN SOSTENIBILIDAD" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1650324	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Thoroughbred Remedies Manufacturing Ltd	Denominativa	STRIDE ADVANCED	
1650326	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Dimer S.A.	Mixta	DIMER	
1650329	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Denominativa	Ludilearns	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650332	Matías Somarriva Labra, en representación de Waffle Comunicaciones Spa	Denominativa	LA HORA DEL COMERCIO	
1650334	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Samsara Comunicaciones Spa	Mixta	SAMSARA	
1650337	María Fernanda Andalaft Tarodo	Mixta	UNIqO	
1650338	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Dimer S.A.	Mixta	DIMER	
1650341	Constanza Raquel Sayamarca Muñoz Toro	Mixta	Celtas APP	De oficio se complementa descripción de etiquetas
1650342	Juan Manuel Astorga Sánchez	Denominativa	Astorga360	
1650343	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Cuidandomed Spa	Denominativa	Recipe CuidandoMed	
1650349	SILVA ABOGADOS , en representación de Logística y Servicios Aeroportuarios Pudahuel Spa	Denominativa	Logística y Servicios Aeroportuarios Pudahuel	
1650353	Claudia Paola Becerra Díaz, en representación de Santa Sofia Limitada	Denominativa	AQUA DEL VALLE	
1650354	Juan Manuel Astorga Sánchez	Denominativa	PodMakers	
1650359	Jorge Garay Pérez, en representación de Smart Package Spa	Mixta	SMART PACKAGE	
1650360	Andrea Alejandra Domínguez Campusano	Denominativa	MÉTODO NODO	
1650374	Alejandro Mitarakis Guilisasti	Denominativa	ORCA	
1650375	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Mixta	LooKai	
1650378	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	Todo Papa's	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1650380	Sebastián Humberto Pedreros Verdugo, en representación de CENTRO TERAPEUTICO NEUROCUA SPA	Mixta	CENTRO TERAPÉUTICO NEUROCUA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650382	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	VIONZA	
1650383	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	VIZUNAR	
1650384	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FACIVEL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650390	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Corredores De Seguros Pacifico Spa	Mixta	GSP CORREDORES DE SEGUROS	
1650393	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus SpA	Denominativa	E-BULK	
1650394	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de INVERSIONES SODISA LIMITADA	Mixta	TRICAO MÁGICO	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650395	Fernando Fernández Tellería, en representación de Suree Interfoods Co., Ltd.	Mixta	SUREE BRAND ORIGINAL THAI TASTE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUREE BRAND ORIGINAL THAI TASTE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUREE BRAND no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUREE BRAND por SUREE BRAND ORIGINAL THAI TASTE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1650398	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Martín Theo Américo Prado Gubernatis	Mixta	MONTEWAVE ECOTURISMO ENTRE MAR Y TIERRA	
1650399	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Simpli-City SpA	Mixta	SimpliCity	
1650400	Catalina José González Bustos	Denominativa	VERZA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650401	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	APAZIL	
1650402	Paulina Michelle Bórquez Torres	Denominativa	lusFem - Centro Integral de Defensa Feminista	
1650404	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Simpli-City SpA	Mixta	SimpliCity	
1650405	María José Rafalowski Torres	Denominativa	La Jabonista	
1650407	Fernando Andres Scandura	Denominativa	ANTENASYREDES.CL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650408	Nicole Stephanie Cabeza Puig	Mixta	ENCUÉNTRATE PRIMER ESTILO, SEGUNDA MANO	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ENCUÉNTRATE PRIMER ESTILO, SEGUNDA MANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENCUENSTRATE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENCUENSTRATE, por ENCUÉNTRATE PRIMER ESTILO, SEGUNDA MANO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1650409	Linda Erika Manrique Loyola	Mixta	Frutos secos OYL Ricos y saludables	
1650411	Raúl Eliécer Tapia Bustamante	Denominativa	La Casa De Carpo	
1650412	Víctor Hugo Cabrera Garrido	Mixta	Fly fishing PIRINEL Los ríos Chile	
1650415	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	QALCOSONIC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650416	Álvaro Andrés Cariqueo Lavín	Denominativa	Sepultura en el Instituto Nacional El Documental	
1650417	Paulina Nazar Massuh, en representación de Conversas Numéricas Spa	Mixta	Conversas Numéricas	
1650418	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	AXIOMA	
1650419	Claudio Alejandro Pincheira Trigo	Mixta	AGUAS EL OASIS DEL LLANO	
1650420	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	VITALFLOW	
1650421	Begefky Lajeune	Mixta	BEGOPEX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1650422	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	NWM	
1650423	Paulina Nazar Massuh, en representación de Nois Spa	Mixta	Nois	
1650425	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de ABNER BRIAN JOEL ACOSTA	Mixta	BIOPAY	
1650426	Josefa Andrea Gasman Mack	Denominativa	Botánicos.cl	
1650429	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	PLOUMETER	
1650431	Sara Bertschik, en representación de Constructora Fapisa S.a.	Mixta	FAPISA Constructora	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650432	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Club De La Felicidad Spa	Denominativa	HEPPI	
1650433	Alicia Verónica Quiñones Cubillos, en representación de Embotelladora Alicura Spa	Mixta	AGUA PURIFICADA LA CAMPANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650434	Ronald Charles Gumpertz Cebreros, en representación de Green Copper Technologies SpA	Denominativa	Elastomax	
1650436	Natalia Catalina Manzo Olmos	Denominativa	Della Panthera	
1650437	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Taito y Compañía Limitada	Mixta	Taito	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650438	Christophe Soyez Villagran	Mixta	Arábico	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ARÁBICO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESTAURANT ARÁBICO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESTAURANT ARÁBICO, por ARÁBICO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión</p>
1650440	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Daisy Natalia Vidal Arias	Mixta	DEA	
1650443	Francisco Isaac Chandía Briones	Denominativa	TRIBUTON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650444	Marielle Alejandra Trujillo Alvear	Mixta	Talento Marino	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renie Ignacia Luz Francisca Vial Gajardo	Mixta	Papá Gallo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AgroComercial Terra Mater Limitada	Mixta	AgroComercial Terra Mater Ltda.	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1650447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Peralta Lara	Mixta	Bendi	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Alberto Guillermo Cervetto Sepúlveda	Mixta	Ticketeo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650450	Claudia Alethia Cueto Vera	Denominativa	Soluciones Ópticas	
1650451	Kevin Nicolás Fuentealba González	Denominativa	MoonLabPc	
1650452	Manuela Baraona Domínguez	Denominativa	Rial Foods	
1650453	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Madeex Pallets Chile S.a.	Mixta	Madeex	
1650454	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vptelemetric Spa	Mixta	Neurochain	
1650456	Luis Fernando Quintero Vargas	Mixta	Frutilu	
1650457	Carlos Ignacio Bastías López	Denominativa	Manzana con Limón	
1650461	Diego Antonio Salazar Castillo	Denominativa	NUTRA PET	
1650463	Pablo Andrés Cantu Dedes	Mixta	Medicina de Cabecera SALUD INTEGRAL	
1650469	Christofer Sebastián Bravo Huerta, en representación de Bravo Fc Spa	Denominativa	Pasión Cumbiera	
1650471	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Turismo A Y B Spa.	Mixta	HOSTAL QUINTA ADELA	
1650472	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Turismo A Y B Spa.	Mixta	HOSTAL QUINTA ADELA	
1650474	Samuel Elías Galindo Aguilera	Mixta	Pika Juntitos	
1650475	Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Mixta	Monoï Natural Tahiti	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650476	Jesús González Vidaurre, en representación de LIU FANGXIANG	Mixta	Pet FANG FANG	
1650477	Cecilia Beatriz Del Carmen Cayupán Pérez	Mixta	RUKA SOUR 2025 HECHO EN CASA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme lo expuesto precedentemente se corrige de oficio el nombre de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1650478	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Bph Spa	Denominativa	PRAZMECTIN	
1650479	Luis Hernán Ortiz Sobarzo	Mixta	Cordillera Sur	
1650480	Juan Pablo Hidalgo Rubilar	Denominativa	KOMBUCHA SÍSMICA / TE HACE VIBRAR!	
1650482	Nicolás Humberto Pozo Gómez	Mixta	Capamin	
1650484	Paulina Beatriz Calquín Bielefeldt	Mixta	Santísima	
1650486	Constanza Carolina Maturana Rubilar	Denominativa	ABOGADACTRIZ	
1650487	Paulina Paz Crisóstomo Barría	Denominativa	Polyfem	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1650490	Luis Armando Corvalán Fredes	Denominativa	Chic District	
1650494	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	Ike Strategy	
1650495	Nelson Mauricio Guamán Leiva	Denominativa	OPORTUNIA	
1650496	Aron Alexis Zapata Molina, en representación de Informatica Itata Spa	Denominativa	VeciAlerta	
1650497	Katherine Celeste Molina Vargas	Denominativa	Krathhy's	
1650498	Claudio Rodrigo Contreras Astudillo	Denominativa	Contrapptor	
1650500	Carlos Alberto Silva Heredia	Mixta	CambioFlash	
1650501	Macarena Paz Kilian Bozo	Denominativa	MACI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650502	Mario Enrique Fernández Lillo	Denominativa	Findi	
1650503	Ricardo Sebastián De La Puente Camus	Denominativa	Aroma Thai	
1650504	Juan Ernesto Rubilar Sobarzo	Mixta	Leña Gruesa	
1650506	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Librerías Tucan Sa	Mixta	TUCÁN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650507	Manuel Alejandro Soto Cuevas	Denominativa	URUX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "URUX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "marca denominativa formada por la palabra URUX, sistema de ventas online", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "URUX" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1650511	Natalia Catalina Manzo Olmos	Denominativa	Coffeavorus	
1650512	Daniela Francisca Villalobos Pino	Denominativa	Belleza que sana	
1650514	Francisco Javier Donoso Martínez, en representación de Servicios Profesionales Donoso Spa	Mixta	LLANQUIHUE BAKERY. Panadería y bollería artesanal	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650515	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa	Denominativa	CALMA	
1650518	Héctor Gonzalo Salinas Gómez	Denominativa	Sof-IA	
1650520	Jaime Esteban Nazar Escanilla	Mixta	0007	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "0007".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El elemento central es un logotipo con la palabra "0007 Signatur", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, a saber, "0007" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1650521	Rodrigo Humberto González Aranda	Mixta	Tbits	
1650522	Fabián Antonio Ruiz Valverde	Mixta	like coffee	
1650525	Cristian Alfredo Lagos Oñate	Denominativa	INGECOMIN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650527	Hugo Alfredo Soto Riquelme	Mixta	Lhugori	
1650546	Fidel Germán Carvajal Calabrano	Denominativa	F&V GROUP SPA	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>FyV GRUPO SPA</b>
1650554	Elías Hernán Beltrán Pineda	Denominativa	TESLA CLEAN	
1650555	Rodrigo Alfonso Salamanca Palacios, en representación de Nereus Spa	Denominativa	EMG Water Technology	
1650556	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de HSUEH-CHENG YIN	Mixta	ASMODUS	
1650559	Claudia Elizabeth Miralles	Mixta	Atrevid@s CONVERSACIONES SIN FILTROS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme lo expuesto precedentemente se corrige el nombre de la marca y se incorporan los elementos denominativos contenido en la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1650562	María Magdalena Bernstein Urzúa	Mixta	BLUEHOUSE	
1650566	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Legal Global Chile Limitada	Mixta	GLOBAL MOBILITY	
1650571	Romina Cecilia Clark Rudloff, en representación de ECUESTRE ROMINA CECILIA CLARK RUDLOFF E.I.R.L.	Mixta	Eyra Ecuestre	De oficio y conforme el poder acompañado se corrige datos de la solicitante y representante
1650572	Carol Susan Riffo Cerda, en representación de Ronald Ariel Leopoldo Carrasco Álvarez	Mixta	VOLUMETRIX	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta acompañada y se describe la etiqueta conforme al contenido de la misma.
1650573	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ADESCO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650574	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de INVERSOFT SpA	Mixta	InverSoft	
1650575	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	AVANSIO	
1650578	Constanza Carolina Maturana Rubilar, en representación de Activa Mayor Spa	Denominativa	Activa Kinesiología	
1650581	Francesca María Vanzi Benavente	Mixta	Congelados San Ramón	
1650583	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Potenciadora Humana SpA	Denominativa	UPplacement	
1650584	Jarry Ip Spa , en representación de REELSHORT LLC	Mixta	ReelShort	
1650592	Soledad Paola Pérez Poblete	Mixta	Solfit	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650595	José Guillermo Valenzuela Mallea	Denominativa	Isapremejoropcion	
1650596	Juan Carlos Stonner Celedón, en representación de Comercializadora Iscalú Limitada	Mixta	OPOSTO	
1650604	Pablo Nicolás Hormazábal Oyarzo, en representación de Corporacion Formando Chile	Mixta	BOTIQUÍN SOCIOEMOCIONAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1650605	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Hermann Stephen Kohlitz Malebrán	Figurativa		Se corrige de oficio el nombre completo del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1650607	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de QMOVE INTERNATIONAL (SG) PTE.LTD.	Denominativa	Qmove	
1650608	Michael Edward Lantadilla Rogel	Mixta	BIG MIKE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650609	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de QMOVE INTERNATIONAL (SG) PTE.LTD.	Denominativa	Qikmove	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650610	Daniela Marcela Saldías Albornoz, en representación de Corporación Para La Nutrición Infantil	Mixta	CONIN HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650611	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Jerson David Solís Barrera	Mixta	Wenüra	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650612	José Luis Riesco Pérez	Mixta	IN FIORE GELATERIA ITALIANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650614	Carlos Alberto Olivares Jorquera, en representación de Casona Compañía Spa	Mixta	Casona Compañía	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650616	Baiqi Zhang, en representación de Asesorías Integrales Huabo Limitada	Mixta	Lun C Sky	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650617	Marcelo Pablo Mobarec Hasbún	Denominativa	DEEPFLOW Coaching de Vida	
1650619	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Inversiones Total Mine Trucks Spa	Mixta	TMT RENTAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650620	Estudio Carey Limitada , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Mixta	Minuto Verde SÚMATE A COMER MEJOR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650622	José Luis Riesco Pérez	Mixta	IN PASTA DELICIAS ITALIANAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1650623	Danilo Alberto Bursic Gárate	Denominativa	Istria	
1650628	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en representación de INVERSIONES CO-CREATION GRASS CHILE LTDA	Mixta	Striker	
1650629	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro	Denominativa	Taleb	
1650631	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro	Denominativa	Distribuidora Taleb	
1650632	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial E Inversiones Pin limitada	Denominativa	PEULLA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650633	Patricia Andrea Jara Rebolledo, en representación de EATVOLI SpA	Mixta	TAEVOLI	
1650634	María Regina Corsi Cacho	Mixta	MONARCA ESTUDIO FLORAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1650636	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Infinix	
1650637	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	Dourmont	
1650638	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	Winnie & Wren	
1650639	David Iván Arroyo Orellana, en representación de María Jesús Musalem Lyng	Mixta	SOMMERS -PURE COMFORT-	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1650642	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Diego José Musalem Lyng	Mixta	Roolk	
1650643	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Catalina Teresa Musalem Lyng	Mixta	LUAM	
1650644	David Iván Arroyo Orellana, en representación de Paula Andrea Musalem Lyng	Mixta	KOH	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628960	COOPER SPA., en representación de Yenifer Lucia Parra Gonzalez	Denominativa	RAIZ NACIONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1549522. DE RAÍZ. Servicios de restaurante;bares de ensaladas [servicios de restaurantes];pizzería (restaurant);preparación de alimentos y bebidas;pubs;servicio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas y bebidas;sandwicherías (restaurant);servicios de restauración de comida vegetariana. Clase 43. Registro 1244051. CAFE RAÍZ. Cafés-restaurantes. Clase 43. Registro 1307120. SABOR RAÍZ. Cafés-restaurantes; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Sandwichería; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de salón de café. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629171	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Epic Patagonia Trips SpA	Mixta	Epic Patagonia Trips	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1425196. EPIC TRAVELS. Facilitación de información de viaje relacionada con el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>turismo; reserva de viajes a través de oficinas de turismo; servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; suministro de información de viaje relacionada con el turismo, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HablaIP Spa	Mixta	HablaIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la marca solicitada es un conjunto integrado por la expresión "HABLAIP.COM", en circunstancias que la palabra "HABLA" se refiere a la acción y facultad de hablar, seguida de "IP", esto es que la señal de voz que se transmite en una comunicación entre dos terminales móviles, viaja a través de Internet empleando un protocolo IP. Por tanto, en relación a cobertura solicitada en la clase 38, el signo es descriptivo toda vez que se refiere a servicios de telefonía IP, indicativo de destinación y carece de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de manera de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Antonio Alarcón Blasco	Mixta	TrucksAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 887870. AB ARRIENDOS. Servicios de alquiler, instalación y reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soldadores, generadores, herramientas y maquinas para la construcción. Información acerca de estos servicios, clase 37. Registro N° 1445213. AB ARRIENDOS. Construcción; servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; servicios de instalación, reparación y mantenimiento; mantenimiento de máquinas y equipos de soldadura; tendido, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; servicios de aislamiento de tuberías; servicios de asesoramiento relacionados con la colocación de tuberías; albañilería; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de aparatos de construcción; alquiler de aparatos de elevación para la construcción; alquiler de aparatos de perforación y excavación de túneles; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de maquinaria de automoción para la excavación; alquiler de máquinas de movimiento de tierras y excavación; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de plataformas de perforación; alquiler de tablonos de andamios; andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación; cableado para telecomunicaciones; colocación de cables; colocación de canalizaciones; colocación de oleoductos; colocación de revestimientos; consolidación de terrenos; construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de conductos; construcción de estructuras subterráneas; construcción de infraestructuras; construcción de obras de ingeniería civil; consultoría sobre construcción; desmantelamiento de estructuras; desmontaje de estructuras; dragado; ensamblaje de andamios; estabilización de terrenos; excavación de terrenos; fontanería e instalación de gas y agua; gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; impermeabilización de construcciones; información sobre construcción; información sobre reparaciones; instalación de aislamientos en obras de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; instalación de aparatos sanitarios; instalación de canalizaciones; instalación de conductos de agua; instalación de equipos hidráulicos; instalación de gasoductos y acueductos; instalación de oleoductos; instalación de plataformas de trabajo y construcción; instalación de sistemas de instrumentación; instalación, mantenimiento y reparación de compresores, bombas de aire, bombas de vacío, sopladores, filtros de aire, alternadores, reguladores de presión y separadores de aceite; limpieza de desagües; movimiento de tierras [excavación]; obras de dragado; perforación de pozos de agua; preparación del terreno [construcción]; revisión de urgencia de aparatos de suministro de agua; servicios de asesoramiento en materia de excavación; servicios de asesoramiento en materia de instalación de cañerías; servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; servicios de asesoramiento sobre instalaciones de fontanería; servicios de drenaje; servicios de gasfitería (plomería); servicios de tronadura (demolición o perforación mediante explosivos); servicios de tunelización; suministro de información sobre construcción; tendido de canalizaciones; tendido de oleoductos; trabajos de fontanería; trabajos de plomería; tratamiento contra la herrumbre; tunelización; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras, clase 37. Registro N° 887869. AB ARRIENDOS. Servicios de distribución y almacenaje de soldadores, generadores, herramientas y maquinas para la construcción. Servicio de transporte. Información acerca de estos servicios, clase 39. Registros N° 1445209. Acondicionamiento de productos; almacenamiento; almacenamiento y reparto de productos; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de autobuses; alquiler de bodegas para terceros; alquiler de camiones y remolques; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de equipos de GPS para navegación; alquiler de espacio en almacén; alquiler de garajes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de plataformas de elevación autopropulsadas para el transporte; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de sistemas de navegación; alquiler de vehículos; alquiler o arrendamiento de ambulancias (transporte); arrendamiento de máquinas empacadoras; arriendo de container de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento; camionaje; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; corretaje de transporte de carga y transporte; custodia temporal de pertenencias personales; descarga de mercancías; distribución [reparto de mercancías]; distribución y suministro de agua; distribución y transmisión de electricidad; embalaje de mercancías; empaquetado de productos; estiba; explotación y organización de viajes; facilitación de información de viajes; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; manipulación de carga; mudanzas; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; provisión de estacionamiento de vehículos; recogida de productos reciclables [transporte]; reservas de transporte; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de chóferes; servicios de chóferes; servicios de corretaje financiero relacionados con los servicios de despacho de aduanas; servicios de depósito; servicios de distribución de gas; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; servicios de remolque; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios logísticos de transporte; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; transporte de cargamento; transporte en ambulancia; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Javier Miranda Riki	Mixta	cheap	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras CHEAP, la cual se traduce al español como segunda se traduce al español como barato (Que tiene un precio bajo o más bajo de lo normal), es decir, se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limita a describir características determinadas de los productos y servicios cuya venta se pretende proteger. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629668	Jorge Garay Pérez, en representación de JINHUA WOODERS MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	WESTUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1601150. WESSTOOLS. Discos de alambre para amoladoras de motor; rastras de discos; frenos de disco para máquinas; discos abrasivos para lijadoras motorizadas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>discos de láminas para amoladoras motorizadas; discos de corte para ser utilizados como partes de máquinas; frenos de disco, en cuanto partes de máquinas; discos abrasivos para lijadoras eléctricas; válvulas de disco [partes de máquinas]; discos abrasivos para amoladoras motorizadas; discos abrasivos para lijadoras de motor; discos de aletas para rectificadoras eléctricas; discos de láminas para amoladoras de motor; máquinas lijadoras de disco; discos abrasivos para amoladoras de motor; lijadoras de disco [máquinas]; partes de repuesto [dispositivos de mando] para máquinas de transporte y manipulación de piedras aglomeradas; piezas de repuesto [dispositivos de mando] para máquinas de transporte y manipulación del vidrio; partes de repuesto [dispositivos de mando] para la fabricación de máquinas; piezas de repuesto [dispositivos de mando] para máquinas de transporte y manipulación de materiales metálicos; lijadoras operadas manualmente; taladradoras [herramientas eléctricas]; máquinas de esmerilado de orificios de tubos de vidrio; esmeriles angulares [máquinas]; esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente); pulidoras en cuanto herramientas eléctricas; sierras para baldosas; rebajadoras de inmersión [herramientas eléctricas]; prensas de taladro [herramientas eléctricas]; sierras de vaivén [herramientas eléctricas]; astilladoras [herramientas eléctricas para césped y jardín]; escariadores en cuanto herramientas eléctricas; pinzas portapiezas para herramientas eléctricas; recortadoras [herramientas eléctricas]; amortiguadores (herramientas eléctricas); herramientas eléctricas; taladradoras de columna [herramientas eléctricas]; herramientas eléctricas para procesar las cerdas; barras alargaderas para herramientas eléctricas; taladros de grabado [herramientas eléctricas]; rebajadoras [herramientas eléctricas]; cortadoras de baldosas [herramientas eléctricas]; herramientas eléctricas para afilar cantos de esquís; escariadores [herramientas eléctricas]; prensas taladoras [herramientas eléctricas]; taladros de banco [herramientas eléctricas]; trituradores en cuanto herramientas eléctricas; prensas taladradoras [herramientas eléctricas], con excepción de máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear. Clase 7. Registro 1438841. WESTUL. Máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear. Clase 7.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630086	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo Cancino Muñoz	Mixta	HO NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901976 Marca O'H Protege Productos medicinales, remedios y productos químico-farmacéuticos, preparaciones de uso veterinario y productos higiénicos de uso médico;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustancias medicinales naturales; sueros medicinales, vacunas, calmantes y anestésicos; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; algodón para uso médico; antisépticos, fungicidas, germicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; toallas higiénicas, toallas sanitarias, aerosoles fríos para uso médico, adyuvantes para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, geles de masaje para uso médico, cremas medicinales para el cuidado de la piel, complementos nutricionales, tampones higiénicos y para la menstruación, calzones absorbentes para la incontinencia, pantaletas absorbentes para la incontinencia, pañales desechables para la incontinencia, pañales higiénicos para la incontinencia de la clase 5; Registro N°1429499 Marca H.O.-OVERNIGHT Protege Suplementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de proteínas de la clase 5; y Registro N°1459631 Marca OH! SOME Protege Medicamentos para personas; productos radioactivos para uso médico; desinfectantes; sustancias nutritivas para microorganismos; depurativos; desodorizantes de ambiente; preparaciones veterinarias; pesticidas; incienso repelente de insectos; compresas sanitarias; algodón aséptico; pañales para bebés; lacas dentales; pañales para animales de compañía; soluciones para lentes de contacto; alimentos para bebés; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones para limpiar lentes de contacto de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630158	Badilla Davis Limitada, en representación de PALERMO S.A.	Denominativa	SAN MARINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SAN MARINO conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es la denominación con que se identifica en el concierto internacional a un Estado República enclavada en Italia, considerada uno de los países más antiguos del mundo y la república constitucional más antigua tratándose del quinto país más pequeño del mundo, lo que además informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destinación del pretendido signo induciendo al mismo tiempo a error, puesto que el solicitante posee su domicilio en Paraguay, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630312	María Paz Cejas Anguita	Mixta	ALMAdent 3D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1443308 Marca ALMA Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; pinturas, material de instrucción, excepto aparatos y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; libros; agendas; marcapáginas; lápices; reglas, bolígrafos; rotuladores para marcar, rotuladores de borrado con un lápiz húmedo, rotuladores de punta de fieltro, rotuladores para destacar, rotuladores para documentos. de la clase 16 y Solicitud 1594505 Marca ALMA Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de enseñanza, y de detección y/o transmisión de señales de radio y/o datos; aparatos para el registro, transmisión reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; software y programas computacionales grabados, aplicaciones informáticas descargables; publicaciones electrónicas descargables, todos los productos anteriores especialmente orientados al ámbito de la astronomía e investigación espacial. de la clase 9; Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, libros y folletos (brochures), todos los productos orientados exclusivamente al ámbito de la astronomía e investigación espacial. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630316	Fabián Ignacio León Mesa	Mixta	INGENUITY Ingeniería Capacitación, Consultoría y Servicios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1254122 Marca NGENUITY Protege Servicios educacionales, a saber, realización de clases, talleres, seminarios y servicios de capacitación en el campo de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oftalmología. de la clase 41 y Registro 1296104 Marca REDEFINING INGENUITY Protege Entrenamiento en educación informática; capacitación en el campo de resolución de problemas de hardware y software, monitoreo de sistemas de red, suministro de programas e instalaciones de respaldo, hardware informático, tecnología de simulación y modelado, planificación de recursos empresariales, tecnología de la información, gestión del conocimiento, seguridad y aviación; capacitación de organizaciones militares, gubernamentales, de atención médica, de primeros auxilios y de gestión de emergencias utilizando tecnologías interactivas de multimedia, juegos, realidad virtual y tecnologías de simulación en el campo de la inteligencia, seguridad nacional, defensa nacional, salud, energía y transporte. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630324	Sergio Hernán Rozas Bravo, en representación de SERO INMOBILIARIA E INVERSIONES SpA	Denominativa	SERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 820612 Marca ZERO Protege Productos fitosanitarios para el control de plagas y enfermedades en cultivos agrícolas. de la clase 5; Registro 859430 Marca ZERO Protege</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Papel, carton; productos de imprenta; artículos de encuadernacion; fotografías; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés, publicaciones periodicas y no periodicas, con exclusion de bolsas para la basura. de la clase 16; Registro 854925 Marca ZERO Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 884790 Marca ZERO Protege Condone. de la clase 10; Registro 935837 Marca CERO Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 1042953 Marca CERO Protege SAL DE MESA Y SAL DE COCINA. de la clase 30; Registro 1196841 Marca ZERO Protege Lentes, a saber, gafas de sol, gafas protectoras, anteojos y sus partes y piezas, a saber, lentes de reemplazo, ganchos para oreja, marcos, puentes de nariz y tiras de espuma; estuches adaptados específicamente para gafas y sus partes y piezas. de la clase 9; Registro 1214050 Marca ZERO Protege Únicamente dulces, confites y productos de caramelo. de la clase 30; Registro 1265485 Marca ZERO Protege Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas. de la clase 7; Registro 1265486 Marca ZERO Protege Máquinas de granallado y chorro abrasivo y sus partes incluidas. de la clase 7 y Registro 1326441 Marca O SERO PRO. Protege Guantes de fútbol; Porterías de fútbol; Protectores corporales para fútbol; coderas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de fútbol (artículos de deporte); por vendas para las manos para uso deportivo. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630352	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA.	Denominativa	QQUILTROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1101923 Marca LOS QUILTROS Protege Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales). Frutas, verduras, hortalizas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres frescas. Se excluyen alimentos para animales, semillas y variedades vegetales. de la clase 31. (diferente titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630383	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	BUTTON PRESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra f), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido BUTTON PRESS en español Botón de presionar corresponde al nombre de una máquina, popular en manualidades y scrapbooking, que se utiliza para crear fácilmente botones, imanes, llaveros y otros objetos personalizados. Permite personalizar objetos utilizando materiales como papel, cartón o tela, y está disponible en diferentes tamaños. Por tanto, el signo pedido describe de forma directa el producto que será objeto de los servicios pedidos, y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630671	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Jorge Juan Serantes Cristal	Mixta	CENTRO MEDICO Y DENTAL INSI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1342340 Marca INSI Protege Consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias de salud" servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, servicios de asesoramiento sobre la salud; laboratorios clínicos, laboratorio medico, servicios de diagnostico, diagnostico por imágenes; bancos de sangre, tomas de muestra, servicios hospitalarios, clínicas medicas, casas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias, servicios médicos en general y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; telemedicina; diagnóstico de enfermedades; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de kinesiología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia., consultas e informaciones, por cualquier medio presencial, virtual o digital en materia de medicina salud y farmacia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630675	Pablo Enrique Rudloff Álvarez, en representación de Proacero SA	Mixta	PROACERO S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 920705 Marca PROACER Protege Metales en bruto y semielaborados y sus aleaciones; materiales metálicos de construcción laminados y fundidos; cables e hilos metálicos no eléctricos; tubos metálicos, balas de acero, clavos y tornillos y productos de metal, de la clase 06.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630676	Juan Ramón Suárez Orellana	Mixta	CASA AUGUSTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1276691 Marca AUGUSTA Protege Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Servicios de restaurante y hotel; servicios hoteleros; Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas], de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 43; Registro 1129814 Marca AUGUSTA NATIONAL Protege Ropa, calzado, calcetines, sombreros, corbatas y cinturones, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630720	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Rosa Del Carmen Vásquez Mesías	Mixta	animare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221181 Marca ANIMATE Protege Aditivos y suplementos para la alimentación animal; suplementos alimenticios y aditivos para animales, que comprenden minerales, minerales aniónicos, oligoelementos, proteínas y vitaminas; suplementos dietéticos medicados y aditivos dietéticos medicados para animales; vitaminas para animales, de la clase 05; Registro 1340401</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca ANIMATE Protege Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630727	Evelyn Karina Alemparte Vásquez	Denominativa	LabooDent	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1177338 Marca LABODENT Asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); consultoría médica, medicinal y farmacéutica; dentistas (servicios de -); exámenes médicos; Laboratorios de muestras y diagnóstico (exámenes a pacientes); odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 37.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630730	Carolina D'albora Iturra	Mixta	DeptoCheck	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1153555 Marca CASA CHECK Protege Información en materia de construcción y reparación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, de la clase 37; Registro 900580 Marca CASA CHECK Protege Información en materia de construcción y reparación de bienes muebles, de la clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630733	Javier Ignacio Sánchez Burgos, en representación de sociedad sota cordova spa	Mixta	Lumiderma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1629696 Marca LUMINADERM Protege servicios de dermatología; servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel; asesoramiento médico en materia de dermatología; suministro de información médica sobre dermatología; clínicas médicas; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; consultoría y asesoramiento en materia de estética; asistencia médica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ambulatoria; servicios de cirugía; servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; tratamientos cosméticos de láser para la piel; salones para el cuidado de la piel; servicios médicos para el tratamiento de la piel, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630740	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Ignacio Pérez González	Mixta	Lanza2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1422887 Marca LANZADOR Protege Coches de juguete; maquetas de vehículos a escala; juegos de carreras; coches de juguete a pedales; pistas de vehículos de juguete; kits de construcción de modelismo de juguete de vehículos de motor; automóviles de juguete de radiocontrol; equipos de deporte; juegos de arcade; juegos electrónicos; unidades de bolsillo de juegos electrónicos ; juegos electrónicos de mano; máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicas de juegos educativos para niños; juguetes, juegos y artículos de juego; rompecabezas de mosaico; drones [juguetes]; patinetas [juguetes]; bicicletas sin pedales [juguetes]; barcos de juguete, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Perfumería CL Limitada	Mixta	La Perfumería CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto LA PERFUMERIA CL, contiene el termino Perfumería que según la RAE es "tienda donde se venden perfumes", haciendo directa referencia a los servicios solicitados que en clase 35 de compra y venta de productos de la clase 3 que comprende los perfumes, seguido de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sigla CL que en su contexto se trata del código de país y dominio de internet de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Antonia Contreras Saavedra	Denominativa	Kine at home	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés KINE AT HOME que se traduce al español como "Kine en casa", corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de los servicios que se ofertan en el ámbito de la kinesiología, por cuanto KINE es la forma coloquial para referirse tanto a la persona experta en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				kinesiología como al tratamiento de kinesiología y la expresión en casa se refiere al lugar donde se prestan los servicios pedidos, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630761	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ISIDORA 23 S.A	Mixta	ISIDORA 23 INMOBILIARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400935 Marca Mercado Isidora Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres. de la clase 36; Registro 1400751 Marca Isidora Mercado Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres de la clase 36; Registro 1400747 Marca Isidora Market Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de espacios en centros comerciales; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; financiación de arrendamiento a crédito; financiación de proyectos; servicios de pago de alquileres. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630856	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Claudio Antonio Guerrero Ahumada	Mixta	bee&job S21	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1253224. BEJOB. Provisión de software no descargable en línea; desarrollo y diseño de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; provisión de uso temporal de software no descargable en línea que permite a los usuarios acceder a sesiones en línea por ordenadores y otros dispositivos electrónicos; provisión de uso temporal de software no descargable para evaluación; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630861	Francisco Javier Bahamondes Sepúlveda	Mixta	CLeMeNT*	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1462862.</p> <p>CLEMONT. Bermudas [prendas de vestir]; blusas [prendas de vestir];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bodys [prendas de vestir]; bolsillos de prendas de vestir; casacas rompeviento [prendas de vestir]; chalecos de punto [prendas de vestir]; chamarras rompeviento [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; cinturones (prendas de vestir); cinturones [prendas de vestir]; cinturones billetero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles [prendas de vestir]; cinturones de tela [prendas de vestir]; cinturones monedero [prendas de vestir]; conjuntos para jugar [prendas de vestir]; cubrecaras de textiles en cuanto prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; escudetes [partes de prendas de vestir]; gabardinas [prendas de vestir]; gorros para fiestas [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir]; guantes en cuanto prendas de vestir militar; guardapolvos [prendas de vestir]; guayabanas [prendas de vestir]; guayaberas [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; jorongos [prendas de vestir]; kitenges [prendas de vestir de colores vivos]; monos [prendas de vestir]; muñequeras en cuanto prendas de vestir; orejeras [prendas de vestir]; pasamontañas de esquí [prendas de vestir]; pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir; pañoletas [prendas de vestir]; pañuelos [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de bolsillo en cuanto prendas de vestir; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; pieles [prendas de vestir]; pieles artificiales [prendas de vestir]; prendas de vestir biodegradables; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir compostables; prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de cachemira; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de deporte; prendas de vestir de equitación, que no sean cascos de equitación; prendas de vestir de felpa; prendas de vestir de lana; prendas de vestir de lino; prendas de vestir de napa; prendas de vestir de peletería; prendas de vestir de piel artificial; prendas de vestir de plumas; prendas de vestir de plumón; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir inteligentes con componentes digitales incorporados; prendas de vestir japonesas tradicionales; prendas de vestir para actividades al aire libre; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para el cuello; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para la intemperie; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para niños; prendas de vestir para niños pequeños; prendas de vestir para seres humanos; prendas de vestir tejidas; prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha; prendas de vestir transformables en vestidos; prendas de vestir térmicas; prendas de vestir; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; pulseras en cuanto prendas de vestir; puños [prendas de vestir]; puños en cuanto prendas de vestir; shorts en cuanto prendas de vestir; tiradores [prendas de vestir]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de tres piezas [prendas de vestir], clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630886	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 843201. LOS HEROES. Centro de atención radiológica y centro médico, clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812187	DO, Jin Bong, en representación de BEAUTYSELECTION CO.,LTD	Mixta	biodance	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tiendas minoristas de cosméticos; servicios de tiendas minoristas de cosméticos para uso personal; servicios de tiendas minoristas de preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; servicios de tiendas mayoristas de suplementos dietéticos; servicios de tiendas minoristas de suplementos dietéticos; de la clase 35; pues la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto de la protección. Lo que existe en la clase pedida es: Servicios de tiendas de ventas minoristas de cosméticos; servicios de tiendas de ventas minoristas de cosméticos para uso personal; servicios de tiendas de ventas minoristas de preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; servicios de tiendas de ventas mayoristas de suplementos dietéticos; servicios de tiendas de ventas minoristas de suplementos dietéticos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855551	Herbert Smith Freehills, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	THINK & ACT DIFFERENTLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1283869 Marca THINK DIFFERENT Protege Servicios financieros; transacciones financieras; servicios de pago de facturas; facilitación de transacciones comerciales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de tarjetas de crédito y débito; servicios de autorización de pago, verificación y procesamiento de transacciones de dinero o de pago; transferencia de fondos y servicios de pago por medios electrónicos de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856051	WenZhou ZhongBei Intellectual Property Office CO.,LTD, en representación de Wenzhou Jinaer Trading Co., Ltd	Mixta	Casa viva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1462656 Marca CASA VIVA Protege Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas. de la clase 24.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856418	Uni-intel Patent and Trademark Law Firm, en representación de Seres Group Co., Ltd	Mixta	SERES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1211076, marca CERES, que distingue Autos , autos de pasajeros, camiones, buses, minibuses, autos de doble tracción, furgones, mini furgones, clase 12. (Antecedentes de rechazo previo solicitudes N°s. 1395339 y 1552175).</p> <p>Registro N° 1399659, marca CERE, que distingue Cascos auriculares; baterías eléctricas; cajas de altavoces; cascos con micrófono de realidad virtual; monitores de visualización de video ponibles; cargadores para acumuladores eléctricos; memorias USB, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857123	SUIKUN WANG, en representación de SUIKUN WANG	Mixta	DD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1259639, marca D&amp;D Collection, que distingue Abrigos; Blazers; Blusas; Blusones; Calzado; chalecos; Chaquetas; Conjunto de dos piezas (twin sets); Enteritos; Faldas y vestidos; leggings [pantalones]; pantalones; Poleras; prendas de vestir; ropa de confección; trajes; uniformes; vestidos; vestimenta, clase 25.</p> <p>Registro N° 1317783, marca DD, que distingue Calcetines; Calzas (leggings); Pantis, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857346	RAI RYOSUKE, en representación de KASHIYAMA SHOUTEN	Mixta	WinmaX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211667, marca WINMAX, que distingue Cámaras de aire para neumáticos; cubiertas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>neumáticos para vehículos; carcasas de neumáticos; clavos para neumáticos; neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; cubiertas de neumáticos para automóviles; neumáticos macizos; equipos para reparar cámaras de aire, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520115	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Denominativa	GOGO MATCH	
1622864	JORGE TERRISE VALERO, en representación de Megaparts S.A.	Mixta	Golden Eagle	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto en virtud de la cesión de la marca, tanto la solicitud de autos como el registro N° 1389496, tienen el mismo titular, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido.
1623032	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LIMITADA	Denominativa	SERTEC	
1623325	Olivia Soledad Donoso Soto	Denominativa	DONOSOPROPIEDADES	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N° 1166660 para la marca Sergio Donoso Propiedades, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624123	Felipe Andrés Chávez Santana	Mixta	Equipment	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1427880. EQUIPMENT. Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/10/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las coberturas de los signos en conflicto difieren.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada, difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en el caso de la marca pedida se trata principalmente de servicios de comercialización.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por otra parte, la cobertura de la marca previa dice relación, en general, con servicios de promoción y publicidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el registro 1427880, y conceder el registro de la marca pedida, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p>
1628910	Eduardo Antonio Iribarra Sobarzo, en representación de Arturo Fahrenkrog Verschueren	Denominativa	Fundación Ambienta	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628995	Sebastián José Puente Frías	Denominativa	CubiertasPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cubiertas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629123	SILVA ABOGADOS , en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Denominativa	AUTOCALL	
1629151	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA Ltda.	Denominativa	Megludyne	
1629168	Paulina Nazar Massuh, en representación de SISTEM GRAF SpA	Mixta	sistemgraf	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistem", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629176	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de El Club del Agua SpA	Denominativa	Club del Agua	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629178	Paulina Nazar Massuh, en representación de Estudios y Consultorías Raíz Innova SpA	Denominativa	Raíz Innova	
1629180	Christian Enrique Mardones Ubeda, en representación de Maryi Alegria Gaviria	Mixta	MARYI GAVIRIA SALUD Y BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término " SALUD Y BELLEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629189	Paulina Nazar Massuh, en representación de Logicware spa	Mixta	LogicWare	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ware", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629191	Alexandra Karina Sepúlveda Palacios	Mixta	Cheetahs all stars	
1629204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Esteban Alexis Valenzuela Olguín	Mixta	Flow State	
1629205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quezada & Calquin Spa	Mixta	Vivac Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MACC Laboratorios Clínicos SpA	Mixta	Bluepet's Chile	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Pet's" y al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoria y Servicios Christian Guerra Castro EIRL	Mixta	BLACK WHALE	
1629212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estrumetal	Mixta	EM Estrumetal	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Metal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jurgen Ziller González	Mixta	SCALAR VORTEX	
1629244	Richard Andrés Lorca Díaz, en representación de RJ ASCENSORES SPA	Mixta	RJ ASCENSORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ascensores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629352	José Eduardo Paris Muñoz	Denominativa	SF925	Con protección al conjunto y sin protección al término "925" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629365	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Jimmy John's Enterprises, LLC	Denominativa	JIMMY JOHN'S	
1629366	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Jimmy John's Enterprises, LLC	Mixta	JJ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629384	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Jimmy John's Enterprises, LLC	Mixta	JIMMY JOHN'S JJ SANDWICHES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SANDWICHES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629397	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	COLLOKY	
1629490	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Toledo y Badilla Profesionales Limitada	Mixta	W WUARDIA	
1629502	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESCUELA SHEN MING DE ACUPUNTURA Y MEDICINA CHINA CLASICA SpA	Mixta	Shen Ming	
1629507	Luis Felipe Jiménez González	Mixta	HVMAN	
1629518	Sergio Patricio Díaz Molina	Mixta	Arawak Axi	
1629545	COOPER SPA., en representación de FaaST SPA	Mixta	faast.app	Con protección al conjunto y sin protección al término "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629579	Diego Alberto Valenzuela Ferrada	Denominativa	La duplita	
1629599	Rogério Moraes Rapadura, en representación de ROGERIO VARIEDAD LIMITADA	Mixta	Intimus	
1629626	Marcela Del Carmen Jiménez Soto	Denominativa	COVAMED CHILE live without pain	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629636	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Fabián Moraga Paredes	Mixta	X Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629674	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CATODO	
1629686	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de GEOINNOVA CONSULTORES SPA	Denominativa	ROCA A CÁTODO	
1629760	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO CONSORCIO	Mixta	CONSORCIO BANCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "banco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629764	Romina Paz Polla Cortez, en representación de P1 Group SpA	Denominativa	P1 SPEED SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPEED SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629768	Gino Amadeo Colombo Medina	Denominativa	Botilleria La Fama	Con protección al conjunto y sin protección al término "botillería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629775	Claudia Carla Rojas Fernández	Denominativa	POWER DRINK CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRINK CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629777	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL NEOMAG LIMITADA	Denominativa	FULLMAG	
1629778	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TFIT CLASS INC.	Mixta	tfit	
1629780	Cristóbal Alonso Rabba Facuse, en representación de Multibatt LTDA	Mixta	MULTIBATT	
1629787	Jenifert Elizabeth Bravo Alucema	Mixta	Northfire	
1629798	Ignacio Ariel Sánchez Parra, en representación de CONSULTORIA SERVICIOS GEOGRAFICOS Y GEOMARKETING LTDA	Denominativa	syvgeomarketing	Con protección al conjunto y sin protección al término "marketing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629803	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de ROLO PRODUCCIONES SpA	Denominativa	EVOLEMA	
1629812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GH Inversiones SpA	Mixta	Cognix	
1629874	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Gonzalo Javier Toro Bragg	Figurativa		
1630072	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento SpA	Denominativa	BO Consulting by Blue Ocean Consultores de Talento SpA	Con protección al conjunto. Sin protección a Consulting, Consultores de Talento y SpA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630085	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inmobiliaria Laguna Los Corrales SpA	Denominativa	LAGUNA LOS CORRALES, DONDE LO ESPECIAL SE VUELVE COTIDIANO	
1630088	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FACTO RPE SPA	Mixta	Facto ESTUDIO	Con protección al conjunto. Sin protección a ESTUDIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630116	SARGENT & KRAHN, en representación de Pablo Aníbal Novoa Fernández	Denominativa	CAPIBARA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630134	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLift by Eniks	
1630135	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eLumina by Eniks	
1630144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eShape by Eniks	
1630147	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eShape by Eniks	
1630151	Bastían Antonio Parra Severino	Denominativa	Reside	
1630153	María Gabriela Federici Maggi	Denominativa	Gaby Federici	
1630154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eShape by Eniks	
1630161	María José Meza Ulloa	Mixta	HilArte Pepa Meza	
1630165	Pamela Alejandra Atenas Pardo	Mixta	ISG SECURITY	
1630167	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	NZ Marxzelle Life is Bliss	
1630173	Sergio Esteban Pino Delgado, en representación de sociedad Mar de tesoros Ltda	Mixta	Tesoros del Coihue PRODUCTOS DE LA PATAGONIA, MAR Y TIERRA	Con protección al conjunto. Sin protección a PRODUCTOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630180	Pablo Ignacio Martínez Noguez	Mixta	Chupit	
1630181	MINO GESTION, en representación de Juan Luis Ibarra González	Mixta	ENOCONCEPT TURISMO	Con protección al conjunto. Sin protección a TURISMO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630235	Jorge Andrés Pinto Muñoz	Mixta	PANTHEONFIT SUPLEMENTACION DEPORTIVA	Con protección al conjunto. Sin protección a SUPLEMENTACION DEPORTIVA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630243	Alejandro René Antonio Hernández Valderrama	Mixta	AHV Diseños	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseños" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1630244	Víctor Manuel Letelier Elgueta	Denominativa	Cornerbook	
1630258	Estudio Carey Limitada , en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	ENERGÍA AL ALCANCE DE TODOS	
1630260	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Alejandro Matías Garros y Jorge Alberto Braña Segura	Mixta	EDICIONES DEL EXPRESO IMAGINARIO EEI	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDICIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630261	Ana Barbara Lao Mejias	Denominativa	BRBfit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1630264	Estudio Carey Limitada , en representación de OPTICALIA GLOBAL HOLDING, S.A.	Mixta	AVISTA	
1630281	Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada	Mixta	AXK	
1630286	Boris Marcelo Santander Cepeda, en representación de MANTENCIÓN, INGENIERÍA Y SERVICIOS EN MINERÍA LIMITADA	Denominativa	MSMIN	
1630315	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nycole Margarita Farías Martínez	Denominativa	Las Vichitas	
1630317	Fernando Fernández Tellería, en representación de PREBEL S.A. BIC	Mixta	EXOREVAGE	
1630327	Cristina Arantxa Roblero Arellano, en representación de María Andrea Carrasco Muñoz	Mixta	HIDE TREK	Con protección al conjunto y sin protección al término "TREK" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1630328	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MEGAPHARMA SpA	Denominativa	EURODENT	
1630331	Eduardo José Zapico Sánchez	Denominativa	OPmás	
1630338	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	TIYAQ	
1630346	Sebastián Jesús Rivano Gohurdett	Denominativa	DistribuHome	
1630363	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOBELL SPA	Denominativa	BIOBELL	
1630366	José Gabriel Carrasco Quiroz, en representación de Easylife Ai Spa	Denominativa	Elisa	
1630368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Factor c Inversiones SpA	Mixta	Factor C	
1630377	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heller Raúl Musri Manzo	Mixta	Musri	
1630381	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestiones Mardones Barrionuevo y Ugarte Limitada	Denominativa	Cazotte	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630384	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA	Denominativa	TYKON	
1630385	Roxana Ivette Rodríguez Lobos, en representación de Nicolás Ignacio Pérez Urrutia	Mixta	TERRAZA PUYA FORMEMOS RAÍCES	
1630386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Accionable Spa	Denominativa	Newenrack	
1630400	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MINIDISC	
1630672	María Del Rosario Ewertz Correa	Mixta	Manina azul	
1630679	Javier Ignacio Moya Retamal	Denominativa	La Piel del Viajero Docuserie	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOCUSERIE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630683	Cristóbal Alejandro Ruiz Henríquez	Mixta	Piñón	
1630684	Claudia Elizabeth Valdivia Hernández	Mixta	La Nuit	
1630686	Alex Bernardo Riquelme Cabrera, en representación de CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL ALPACE LIMITADA	Mixta	ALPACE CENTRO TERAPEUTICO "Avanzando con el corazón"	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO TERAPÉUTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agribusiness Limitada	Mixta	Casa Pilauco	
1630693	Nicolás Edison Cea Rojas, en representación de Cea Ubilla Limitada	Mixta	Natales Oculto	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1630699	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	Kem Ice	
1630707	Issel Maritza Quiñones Olguin, en representación de Francisco José Antonio Solís Erber	Mixta	Gunera	
1630708	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de DPL GROUT CONSTRUCCIONES LIMITADA	Mixta	DPL GROUT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630713	Manuel Alejandro López Torres	Mixta	Como Perro	
1630714	Simón Pedro Arriagada Ubeira	Denominativa	verdecity	
1630717	Mateo Daniel Orellana Villegas	Mixta	Novalink Studio	
1630719	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIO MAVER S.A.	Denominativa	MAVER NEUROSTRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NEUROSTRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630725	Francisca Galeb Cortés, en representación de BARAQUI GALEB LIMITADA	Mixta	Entrecruces	
1630744	ABOGADOC SpA, en representación de SIAWAD SPA	Mixta	SIAWAD	
1630745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Ignacio Barranco Tellechea y Matías Benjamín Barranco Tellechea	Mixta	S Seekspot	
1630749	Camila Francisca Cavada Gaete	Mixta	Magnética Clínica Estética	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica Estética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630756	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Madelaine Salazar Carrasco	Mixta	La Cuchariita TU ESTILO TU MAKE UP	
1630757	Marlen De Las Nieves Maldonado Vidal	Mixta	k KAIFAS VISION	
1630758	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercial T Y M Ltda	Denominativa	Thermobed	
1630760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Nicolás Cuevas González	Denominativa	MOTOCARE	
1630776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Catalina Ramírez Doren	Denominativa	Cuido gatos scl	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cuido gatos" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630788	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de KOMELON CORPORATION	Mixta	KOMELON	
1630795	Luis Ignacio González Díaz	Denominativa	alma atacama desierto	
1630853	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de HELSE LAB SpA	Denominativa	DEBENE	
1630854	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA BESARABIA SAP	Mixta	Chez Gerald	
1630859	Consuelo Elizabeth Solís Hojas	Mixta	terranAlytica	
1630862	Constanza Andrea Hermosilla Cordero	Denominativa	CIVEX	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630870	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	
1630876	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	
1630879	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	
1630882	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	
1630884	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de The Art Newspaper SA	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	Con protección al conjunto y sin protección al término NEWSPAPER individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991692204	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de Paloma LANNA SANTAOLALLA	Denominativa	PALOMA WOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término WOOL individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991830164	RightPro IP & Legal Consultancy Ltd, en representación de NISHANE ISTANBUL TASARIM ORGANIZASYON TURIZM TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	NISHANE	
991844945	Dragotti & Associati S.r.l., en representación de ITALFARMACO SPA	Mixta	Duvyzat	
991854963	Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	OMNIPOINT	
991855024	Reif & Reif, Adv., en representación de DR. KORMAN LABORATORIES LTD	Mixta	CELLURE	
991855164	MIYAJIMA Manabu, en representación de KABUSHIKI KAISHA PILOT CORPORATION (ALSO TRADING AS PILOT CORPORATION)	Denominativa	Juice	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855196	AB ASESORES (D.MIKEL VEIGA SERRANO), en representación de BISARI AGROINNOVATION, S.L.	Mixta	Bisari AGROINNOVATION	
991855255	ADVOKATBYRÁN GULLIKSSON AB, en representación de Hestra-Handsken AB	Mixta	HESTRA	
991855452	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	COGNICARE	
991855818	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de SISTEMES ELECTRONICS PROGRES, S.A.	Denominativa	AgroBee Sens	
991855829	L'OREAL	Denominativa	JELLY JOB	
991855923	Ryan M. Kaiser AMIN WASSERMAN GURNANI, LLP, en representación de Salt & Stone, Inc.	Denominativa	SALT & STONE	
991856161	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Mixta	CELSIUS C ESSENTIAL Vibes TOUR	
991856187	Sergey A. Zuykov, Elena V. Arincheva, en representación de Joint-Stock Company «BIFIT»	Denominativa	MITIGATOR	
991856250	Justin D. Lee Lee, Hong, Degerman, Kang & Waimey, en representación de Aquasure Holdings, LLC	Denominativa	AQUASURE	
991856675	Matthew D. Francis Brownstein Hyatt Farber Schreck, LLP, en representación de LUXURY LODGES US HOLDINGS, LLC	Denominativa	BECKONS	
991856842	Joshua S. Jarvis Foley Hoag LLP, en representación de Nuvalent, Inc.	Denominativa	ZENROSIB	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUK SpA	Mixta	Tornillos de Fundación	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 09/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del conjunto "TORNILLOS DE FUNDACIÓN", también conocidos como tornillo de tierra o tornillo de cimentación, es un sistema de cimentación que utiliza tornillos metálicos para anclar y soportar estructuras en el suelo sin necesidad de hormigón o excavaciones profundas. Se instalan girándolos en el terreno mediante una máquina perforadora, proporcionando una base sólida, segura y duradera para construir en lugar de métodos tradicionales. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los productos de clase 6 y servicios solicitados en clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "TORNILLOS DE FUNDACIÓN", también conocidos como tornillo de tierra o tornillo de cimentación, es un sistema de cimentación que utiliza tornillos metálicos para anclar y soportar estructuras en el suelo sin necesidad de hormigón o excavaciones profundas. Se instalan girándolos en el terreno mediante una máquina perforadora, proporcionando una base sólida, segura y duradera para construir en lugar de métodos tradicionales. En razón de lo anterior, el signo solicitado indica la naturaleza de los productos de clase 6 y servicios solicitados en clase 35. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error en relación al Registro N°1220297 Marca TROPICAL Protege Productos de galletería, pastelería y confitería, caramelos, pastillas y mieles de la clase 30; y Registro N°1415636 Marca Tropical Rolls Hadassa Protege Helados de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes para la inclusión del término acai logra diferenciarlos adecuadamente.. Ha limitado el producto por lo que Signos distinguen coberturas diversas Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes la inclusión del término acai logra diferenciarlos adecuadamente. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos sin que la inclusión del término descriptivo acai logre diferenciarlos adecuadamente, por lo que la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado el producto por lo que Signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura es común que en un mercado en donde se ofrezca el producto que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1620668	Marion Alejandra Castro Cornejo	Denominativa	Yo lo compro	<p>Con fecha 22/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Yo lo compro", lo cual en su estructura y extensión entrega información sobre la acción de comprar, lo que en vista que los pretendidos servicios pertenecen al rubro ventas y afines, hace que el signo adolezca de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620670	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL DEL SUR SPA	Mixta	PUCON PROPIEDADES	<p>Con fecha 23/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es descriptiva de los servicios que pretende distinguir, indica la procedencia y destinación de los mismos y carece de distintividad. Está compuesta por el término el término geográfico "PUCON", que corresponde a una comuna de la Provincia de Cautín, perteneciente a la Región de Araucanía, situada en el sur de Chile y "PROPIEDADES", es decir, bienes inmuebles que son objeto de los servicios que se el pretende proteger. Por tanto, el conjunto solicitado adolece de las causales de irregistrabilidad señaladas y no cuenta con elemento o segmento susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620678	Juan Esteban Del Río Céspedes	Denominativa	Micaballo	<p>Con fecha 22/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos MI y CABALLO, el primero de ellos correspondiente a un adjetivo posesivo de uso generalizado en múltiples combinaciones en el comercio en general; mientras que el segundo es un mamífero solípedo del orden de los perisodáctilos, de tamaño grande y extremidades largas, cuello y cola poblados de cerdas largas y abundantes, que se domestica fácilmente y suele utilizarse como montura o animal de tiro, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios cuya protección se pretende. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común adoleciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620703	Juan José Valenzuela Salgado	Denominativa	CasuisTRY-IT	<p>Que, en la presente solicitud 1620703 marca CasuisTRY-IT se notificó al solicitante con fecha 05/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1330030, marca TRYIT, que distingue Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño y desarrollo de software informático; Alquiler de programas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde la marca previamente registrada se encuentra íntegramente contenida en la solicitud la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620709	Allison Scarlet Rojas Núñez	Mixta	Boa Vibes. Acai Bowls	<p>Con fecha 11/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1245922 Marca BOA Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620743	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maricruz Isabel Lozada Bastidas	Mixta	Cuchitostore	<p>Que, en la presente solicitud 1620743 marca Cuchitostore se notificó al solicitante con fecha 11/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1211483 Marca Cuchito Miao Protege Agencias de importación-exportación de productos; marketing; publicidad. de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de importación y exportación que ampara la marca registrada con anterioridad, siendo ambos partes de la cadena de venta de un producto al consumidor final.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620755	Mariana Rocío Carrillo Álvarez, en representación de comercializadora de cosmeticos, aceites esenciales y otros Malvarrosa Limitada	Mixta	MALVARROSA	<p>Con fecha 17/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01307435?, marca MALVA ROSA, que distingue cosméticos; perfumes y colonias; dentífricos y enjuagues bucales; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites bronceadores; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites cosméticos para la epidermis; aceites de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño para uso cosmético; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; aceites etéreos; aceites faciales; aceites para después del sol [cosméticos]; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para el sol de uso cosmético; aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites perfumados para la fabricación de preparaciones cosméticas; aceites y lociones bronceadoras; aromas [aceites esenciales]; aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; saborizantes alimentarios [aceites esenciales]; saborizantes de alimentos preparados a partir de aceites esenciales, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620789	José Luis Sepúlveda Burgos	Denominativa	Lilith	<p>Con fecha 11/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1323501 Marca LILITH Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1620791	Francisco Javier Garrido Carvajal, en representación de DEFENSA FRAUDE SpA	Denominativa	Defensa Fraude	Con fecha 11/09/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DEFENSA FRAUDE", en circunstancias que el término "Defensa" puede definirse como "Acción y efecto de defender o defenderse" o como "Abogado defensor del litigante o del reo", y el término "Fraude" que de acuerdo a la RAE es la acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete o el acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros o bien el delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos, por lo que describe la naturaleza y destinación de los servicios solicitados en la clase 45. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Mixta	W	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1235275 Marca LV Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos fonográficos; bolsos y estuches especialmente adaptados para aparatos fotográficos o cámaras de video; discos compactos, DVDs y otros soportes de datos digitales; máquinas calculadoras; equipos de procesamiento de datos y computadores, computadores y equipos para computadores, pads para el ratón (mouse), software computacionales, memorias USB, agendas electrónicas; software de juegos electrónicos, programas de juegos computacionales; programas computacionales (programas) grabados, teléfonos móviles y programas computacionales (software descargables) y publicaciones en formato electrónico descargable proveídas en línea desde una base de datos o desde Internet (incluyendo sitios webs); anteojos, lentes de sol, marcos para anteojos, cristales para anteojos, lentes de contacto, estuches para anteojos y lentes de contacto; boyas de señalización; boyas de localización; partes y piezas para teléfonos, para teléfonos móviles, para teléfonos inteligentes, para dispositivos tablets, para reproductor pda's y mp3, a saber, kit de manos libres para teléfonos, baterías para teléfonos móviles, fundas especialmente adaptadas para teléfonos y teléfonos móviles, fundas, cargadores, correas o cordones para el cuello, siendo todos los productos anteriores especialmente adaptados para teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos tablet, pda's y reproductores mp3; receptores telefónicos, especialmente adaptados y estuches para equipos telefónicos y teléfonos móviles de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas suficientes.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Fue titular del registro y no renovó.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Fue titular del registro y no renovó. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado semejante al novel de causar confusión en relación al registro fundante de la observación de fondo.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621496	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	COFFIT PROTEIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1224282, marca CONFIT, que distingue Abrasivos para uso odontológico; Acaricidas; Aceite alcanforado; Aceite de hígado de bacalao; Aceite de mostaza para uso médico; Aceite de ricino para uso médico; Aceite de trementina para uso farmacéutico; Aceites antiáfbanos; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Acetaminofén [para el alivio del dolor]; Acetato de aluminio para uso farmacéutico; Acetatos para uso farmacéutico; Ácido gálico para uso farmacéutico; Ácidos para uso farmacéutico; Aconitina; Adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; Adhesivos atrapamoscas; Adhesivos dentales; Adhesivos médicos para cerrar heridas; Adhesivos médicos para cerrar tejido interno; Adhesivos para atrapar moscas; Adhesivos para dentaduras postizas; Adhesivos para prótesis dentales; Adhesivos para uso dental y odontológico; Adhesivos para uso en arte dental y odontológico; Adyuvantes para uso médico; Aerosol contra insectos; Aerosoles fríos para uso médico; Aerosoles para la garganta medicinales; Agentes de quimioterapia; Agentes de tratamiento de enfermedades por radiación; Agentes exterminadores de insectos; Agentes limpiadores gastrointestinales; Agentes repelentes de insectos; Agentes selladores para uso dental; Agua blanca; Agua de mar para baños medicinales; Agua de melisa para uso farmacéutico; Agua de muicle [remedio medicinal]; Agua de muilt [remedio medicinal]; Agua oxigenada para uso médico; Aguas minerales para uso médico; Aguas termales; Alcaloides para uso médico; Alcanfor para uso médico; Alcohol para uso farmacéutico; Alcohol para uso médico; Alcoholes medicinales; Aldehído fórmico para uso farmacéutico; Aldehídos para uso farmacéutico; Aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; Aleaciones de metales preciosos para uso odontológico y en tecnología dental.; Aleaciones dentales; Alginato ortodóncico para uso dental; Alginatos para uso farmacéutico; Algodón antiséptico; Algodón aséptico; Algodón

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hidrófilo; Algodón para uso médico; Alguicidas; Alguicidas químicos para mantenimiento de piscinas de natación; Alguicidas químicos para piscinas de natación; Alimento para bebé; Alimentos a base de albúmina para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos medicinales para animales; Alimentos para bebé; Alimentos para bebés; Almidón para uso dietético o farmacéutico; Almohadillas para juanetes; Almohadillas para la lactancia; Amalgama de oro para uso dental; Amalgamas dentales; Amalgamas dentales de oro; Ambientadores [desodorizantes de ambiente]; Aminoácidos para uso médico; Aminoácidos para uso médico o veterinario; Aminoácidos para uso veterinario; Analgésicos; Analgésicos antipiréticos; Anestésicos; Anestésicos generales; Anestésicos inhalados; Anestésicos locales; Anhidróticos; Anillos antirreumáticos; Anillos para el reumatismo; Anillos para los callos de los pies; Antiácidos; Antibióticos; Anticoagulantes; Anticonceptivos (preparaciones); Anticonceptivos químicos; Antidepresivos; Antídotos; Antieméticos; Antihelmínticos; Antihipertensivos; Antihistamínicos; Antimicrobianos para uso dermatológico; Antisépticos; Antivirales; Apósitos auto adhesivos; Apósitos de tafetán adhesivo; Apósitos médicos; Apósitos médicos y quirúrgicos; Apósitos para quemaduras; Aros para los callos de los pies; Artículos para apósitos; Astringentes [producto farmacéutico]; Azúcar candi para uso médico; Azúcar de leche para uso farmacéutico; Azúcar de leche para uso médico; Azúcar dietética para uso médico; Azúcar para uso médico; Bactericidas; Bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; Bálsamo de gurjun para uso médico; Bálsamos de uso farmacéutico; Bálsamos para uso médico; Baños de oxígeno; Baños oculares; Barras de azufre como desinfectantes; Barras de fumigación como desinfectantes; Barro para baños; Barros medicinales; Bastoncillos de algodón para uso médico; Bebidas dietéticas para uso médico; Bicarbonato de soda para uso farmacéutico; Bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; Biocidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; Blúmers higiénicos; Blúmers higiénicos para personas incontinentes; Blúmers para la menstruación; Bombachas higiénicas; Bombachas higiénicas para personas incontinentes; Bombachas para la menstruación; Botiquines de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primeros auxilios; Botiquines de viaje; Bragas higiénicas; Bragas higiénicas para personas incontinentes; Bragas para la menstruación; Bromo para uso farmacéutico; Cachú para uso farmacéutico; Caldos de cultivo para uso bacteriológico; Callicidas; Calmantes; Calomelanos; Capsulas de ginseng de uso medico; Cápsulas para medicamentos; Cápsulas vacías para productos farmacéuticos; Caramelos medicinales; Carbón vegetal para uso farmacéutico; Carbonilo [antiparasitario]; Cataplasmas; Cataplasmas de mostaza; Caucho para uso odontológico; Células madre para uso médico; Células madre para uso veterinario; Cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; Cemento para huesos para uso médico; Cemento para pezuñas; Cementos dentales; Cera de modelar para uso dental; Cera dental; Cerámicas dentales; Ceras dentales; Ceras dentales para modelar; Chicles para uso médico; Cianuros; Cigarrillos sin tabaco para uso médico; Cintas adhesivas para uso médico; Cinturones para compresas higiénicas; Cloral hidratado para uso farmacéutico; Cloroformo; Cocaína; Colágeno para uso médico; Colas quirúrgicas; Colirio; Collares antiparasitarios para animales; Collares antipulgas; Colodión para uso farmacéutico; Complementos alimenticios a base de aceite de linaza; Complementos alimenticios a base de aceite de lino; Complementos alimenticios a base de albúmina; Complementos alimenticios a base de alginatos; Complementos alimenticios a base de caseína; Complementos alimenticios a base de enzimas; Complementos alimenticios a base de germen de trigo; Complementos alimenticios a base de glucosa; Complementos alimenticios a base de jalea real; Complementos alimenticios a base de lecitina; Complementos alimenticios a base de levadura; Complementos alimenticios a base de linaza; Complementos alimenticios a base de polen; Complementos alimenticios a base de propóleos; Complementos alimenticios a base de proteínas; Complementos alimenticios a base de semillas de lino; Complementos alimenticios minerales; Complementos alimenticios para animales; Complementos de proteínas para animales; Complementos nutricionales; Compresas [vendas]; Compresas higiénicas; Compuestos para sanitizar huevos; Conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; Cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; Corteza de angostura para uso médico; Corteza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>condurango para uso médico; Corteza de croton; Corteza de croton de uso medico; Corteza de mangle para uso farmacéutico; Corteza de mirobálano para uso farmacéutico; Corteza decondurango para uso médico; Cortezas para uso farmacéutico; Crema potenciador de orgasmo; Cremas analgésicas para uso tópico; Cremas antimicóticas para uso médico; Cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; Cremas medicinales para el cuidado de la piel; Crémor tártaro para uso farmacéutico; Creosota para uso farmacéutico; Cuasia para uso médico; Cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; Cultivos de tejidos biológicos para uso médico; Cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; Curare; Curare (venenos) de uso medico; Decocciones para uso farmacéutico; Depurativos; Descongestionantes; Desecativos para uso médico; Desinfectantes; Desinfectantes para inodoros quimicos; Desinfectantes para uso higiénico; Desinfectantes para uso sanitario; Desinfectantes para lentes de contacto; Desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; Desodorizantes de ambiente; Desodorizantes que no sean para personas ni para animales; Detergentes para uso médico; Diaforéticos; Diastasas para uso médico; Digestivos para uso farmacéutico; Digitalina; Discos cortadores y moledores para aplicaciones dentales; Disolventes para quitar el esparadrapo; Diuréticos; Drogas para uso médico; Duchas vaginales +; Dulces para uso médico; Elixires [preparaciones farmacéuticas]; Emenagogos; Eméticos; Empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; Emplastos de mostaza; Emplastos para uso médico; Emplastos, material para apósitos; Enjuague bucal medicinal; Enjuagues bucales medicinales; Enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; Enjuagues bucales para uso médico; Enjuagues dentales medicinales; Enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; Enzimas para uso médico; Enzimas para uso veterinario; Esencia de eneldo para uso médico; Esencia de trementina para uso farmacéutico; Esparadrapos; Esponjas vulnerarias; Esporicidas; Ésteres de celulosa para uso farmacéutico; Ésteres para uso farmacéutico; Esteroides; Estimulantes de alimentación para animales; Estricnina; Éteres de celulosa para uso farmacéutico; Éteres para uso farmacéutico; Eucalipto para uso farmacéutico; Eucaliptol para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéutico; Evacuantes; Expectorantes; Extractos de hierbas medicinales; Extractos de hierbas medicinales para uso médico; Extractos de lúpulo para uso farmacéutico; Extractos de plantas para uso farmacéutico; Extractos de tabaco [insecticidas]; Fenol para uso farmacéutico; Fermentos lácteos para uso farmacéutico; Fermentos para uso farmacéutico; Fermentos para uso médico o veterinario; Feromonas para uso médico; Fibra dietética para ayudar a la digestión; Fibras alimentarias; Flor de azufre para uso farmacéutico; Fosfatos para uso farmacéutico; Fumigantes; Fungicidas; Fungicidas biológicos; Fungicidas para uso en agricultura; Fungicidas para uso médico; Fungicidas y herbicidas; Galactogogos; Gasa para apósitos; Gasa quirúrgica; Gases para uso médico; Gel de Aloe de Vera para uso terapéutico; Gelatina para uso médico; Geles desinfectantes; Geles estimulantes sexuales; Geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; Genciana para uso farmacéutico; Germicidas; Germicidas y fungicidas; Glicerina para uso médico; Glicerofosfatos; Glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; Glucosa para uso médico; Goma de mascar para uso médico; Goma de mascar refrescante para propósitos médicos.; Goma-guta para uso médico; Gomas de mascar para uso médico; Gomas para uso médico; Gotas contra la tos; Gotas de aceite de hígado de bacalao; Gotas para los ojos; Grasa para ordeñar; Grasas para uso médico; Grasas para uso veterinario; Grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; Guata para apósitos; Guata para uso médico; Guayacol para uso farmacéutico; Harina de linaza para uso farmacéutico; Harina de pescado para uso farmacéutico; Harinas lacteadas para bebés; Harinas para uso farmacéutico; Hemoglobina; Herbicidas; Herbicidas biológicos; Herbicidas para uso agrícola; Hidrastina; Hidrastinina; Hierbas de fumar para uso médico; Hierbas medicinales; Hierbas medicinales secas o en conserva; Hierbas para uso médico; Hilas para uso médico; Hinojo para uso médico; Hisopos para uso médico; Hormonas para uso médico; Implantes con tejido vivo; Implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; Incienso de fumigación (kunko); Incienso repelente para insectos; Inciensos repelentes de zancudos; Infusiones medicinales; Inhibidores del apetito; Insecticidas; Insecticidas de uso domestico; Insecticidas para uso agrícola; Insecticidas para uso en agricultura; Insulina; Iodo para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéutico; Iodoformo; Ioduros alcalinos para uso farmacéutico; Ioduros para uso farmacéutico; Isótopos para uso médico; Jalapa; Jalea de petróleo para uso médico; Jalea real par uso médico; Jalea real para uso farmacéutico; Jarabes para uso farmacéutico; Laca conductora para propósitos dentales; Lacas dentales; Lactosa para uso farmacéutico; Lápices antiverrugas; Lápices cáusticos; Lápices hemostáticos; Lápices para la jaqueca; Laxantes; Laxantes (purgantes); Leche de almendras para uso farmacéutico; Leche en polvo para bebés; Leche malteada para uso médico; Lecitina para uso médico; Levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; Levadura para uso farmacéutico; Linaza para uso farmacéutico; Linimentos; Líquido antipruriginoso; Líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; Loción antimoscas; Lociones farmacéuticas para la piel; Lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; Lociones para perros; Lociones para uso farmacéutico; Lociones para uso veterinario; Lodo para baños; Lodos medicinales; Lubricantes íntimos; Lubricantes sexuales; Lupulina para uso farmacéutico; Madera de cedro para repeler insectos; Magnesia para uso farmacéutico; Malta para uso farmacéutico; Marcadores de radioisótopos para uso terapéutico o de diagnóstico; Masillas dentales; Material para pegar y empastar dientes; Materiales cerámicos para uso como rellenos dentales; Materiales compuestos dentales; Materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; Materiales para coronas dentales y puentes dentales para uso dental; Materiales para coronas y puentes para uso dental y profilaxis oral; Materiales para dientes artificiales; Materiales para empastes dentales; Materiales para hacer impresiones dentales; Materiales para imprints dentales; Materiales para la restauración dental; Materiales para rellenos dentales y propósitos de sellado; Materiales para reparar dientes y para coronas y puentes dentales; Materiales sintéticos para uso como rellenos dentales; Mechas azufradas [desinfectantes]; Medicamentos antialérgicos; Medicamentos antitranspirantes; Medicamentos contra el acné; Medicamentos para el estreñimiento; Medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; Medicamentos para la constipación [estreñimiento]; Medicamentos para uso médico;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Medicamentos para uso odontológico; Medicamentos para uso veterinario; Medicamentos sueroterapéuticos; Medicinas; Medios de contraste para uso con aparatos médicos de ultrasonido; Medios de cultivo bacteriológico; Menta para uso farmacéutico; Mentol; Mentol de uso farmacéutico; Molesquín para uso médico; Moletón para uso como vendaje médico; Mostaza para uso farmacéutico; Musgo de Irlanda para uso médico; Narcóticos; Nematicidas; Nematocidas; Nervinos; Opiáceos; Opio; Opodeldoch; Ovicidas; Oxígeno para uso médico; Oxitócicos; Palos de regaliz para uso farmacéutico; Pan para diabéticos de uso médico; Pañales desechables de bebés; Pañales desechables para la incontinencia; Pañales higiénicos para personas incontinentes; Pañales para adulto; Pañales para animales de compañía; Pañales para bebés; Pañales para personas incontinentes; Pañales-braga; Pañales-braga para bebés; Pañales-calzón para bebés; Paños desinfectantes; Paños menstruales; Pantaletas higiénicas; Pantaletas higiénicas para personas incontinentes; Pantaletas para la menstruación; Papel antipolillas; Papel atrapamoscas; Papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; Papel para sinapismos; Papel reactivo para uso médico o veterinario; Parasiticidas; Parasiticidas para uso médico; Parches oculares para uso médico; Pasta de azufaifa; Pastillas antioxidantes; Pastillas bronceadoras; Pastillas fumigantes; Pastillas para adelgazar; Pastillas para uso farmacéutico; Pastillas supresoras del apetito; Pectina para uso farmacéutico; Pegamento atrapamoscas; Pepsinas para uso farmacéutico; Peptonas para uso farmacéutico; Peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; Pesticidas; Pesticidas de nematodos; Pesticidas para uso agrícola; Píldoras antioxidantes; Píldoras bronceadoras; Píldoras para adelgazar; Píldoras supresoras del apetito; Plasma sanguíneo; Pociones medicinales; Polvo de cantáridas; Polvo de pelitre; Polvo de perlas para uso médico; Polvos para matar pulgas; Pomadas para uso médico; Porcelana para prótesis dentales; Preparaciones albuminosas para uso médico; Preparaciones alimenticias para bebés; Preparaciones analgésicas; Preparaciones anti-sarcoma; Preparaciones antibióticas mezcladas; Preparaciones antidiabéticas; Preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas; Preparaciones antimoho; Preparaciones antisépticas; Preparaciones bacterianas para uso médico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o veterinario; Preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; Preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; Preparaciones balsámicas para uso médico; Preparaciones biológicas para el tratamiento del cáncer; Preparaciones biológicas para uso médico; Preparaciones biológicas para uso veterinario; Preparaciones broncodilatadoras; Preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; Preparaciones de baño para uso médico; Preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; Preparaciones de cloranfenicol; Preparaciones de condroitina; Preparaciones de diagnóstico para uso médico; Preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; Preparaciones de eritromicina; Preparaciones de hormonas adrenales; Preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; Preparaciones de lisina; Preparaciones de metionina; Preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; Preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; Preparaciones de penicilina; Preparaciones de vacunas orales; Preparaciones de vitamina B; Preparaciones de vitamina C; Preparaciones de vitamina D; Preparaciones de vitaminas; Preparaciones de vitaminas +; Preparaciones enzimáticas para uso médico; Preparaciones enzimáticas para uso veterinario; Preparaciones estípticas [astringentes]; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones farmacéuticas a base de cal; Preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; Preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; Preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticropa; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales y la prevención de osteoporosis; Preparaciones farmacéuticas para heridas; Preparaciones farmacéuticas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> inhalación para el tratamiento de la hipertensión pulmonar; Preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular; Preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la hipertensión; Preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; Preparaciones higiénicas para uso médico; Preparaciones matamoscas; Preparaciones medicadas para el cuidado y tratamiento bucal; Preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; Preparaciones medicinales para adelgazar; Preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; Preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; Preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; Preparaciones multivitamínicas; Preparaciones oftálmicas; Preparaciones oftalmológicas; Preparaciones para baño medicinales; Preparaciones para combatir moscas; Preparaciones para destruir animales dañinos; Preparaciones para destruir parásitos; Preparaciones para el tratamiento del acné; Preparaciones para el tratamiento del asma; Preparaciones para facilitar la dentición; Preparaciones para limpiar lentes de contacto; Preparaciones para limpiar lentillas; Preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; Preparaciones para reducir la actividad sexual; Preparaciones para sanitizar uñas; Preparaciones para vacunas; Preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; Preparaciones químicas para el tratamiento del mildiu; Preparaciones químicas para tratamiento de filoxera; Preparaciones químicas para uso farmacéutico; Preparaciones químicas para uso médico; Preparaciones químicas para uso veterinario; Preparaciones químico-farmacéuticas; Preparaciones sanitarias esterilizadoras; Preparaciones terapéuticas para el baño; Preparaciones veterinarias; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; Preparaciones vitamínicas mezcladas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; Preparaciones y productos farmacéuticos para prevenir manchas de la piel durante el embarazo; Preparaciones y sustancias esterilizadoras; Preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastro- </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intestinales; Preparados anticonceptivos; Preparados medicinales para adelgazar; Preparados terapéuticos medicinales para baños; Producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil; Productos andrógenos; Productos antibióticos; Productos anticriptogámicos; Productos antihemorroidales; Productos antimicóticos; Productos antiparasitarios; Productos antipiréticos; Productos antipolillas; Productos antiúricos; Productos cáusticos para uso farmacéutico; Productos contra las infecciones para uso veterinario; Productos de confitería para uso médico; Productos de diagnóstico para uso médico y veterinario; Productos de fumigación para uso médico; Productos de organoterapia; Productos desodorizantes de ambiente; Productos farmacéuticos; Productos farmacéuticos antidiabéticos; Productos farmacéuticos dermatológicos; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades virales e infecciosas, para el tratamiento del cáncer; Productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer; Productos farmacéuticos para uso oftalmológico; Productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; Productos febrífugos; Productos hematógenos; Productos opoterápicos; Productos para bañar animales; Productos para bañar perros; Productos para eliminar animales dañinos; Productos para eliminar babosas; Productos para eliminar larvas; Productos para eliminar las malas hierbas; Productos para eliminar parásitos; Productos para eliminar plantas nocivas; Productos para eliminar ratones; Productos para esterilizar; Productos para esterilizar pisos; Productos para esterilizar suelos; Productos para las callosidades; Productos para las hemorroides; Productos para las quemaduras; Productos para lavar el ganado; Productos para los callos de los pies; Productos para los sabañones; Productos para purificar el aire; Productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; Productos químicos para tratar el añublo; Productos químicos para tratar el mildiu; Productos químicos para tratar el mildiú; Productos químicos para tratar la filoxera; Productos químicos para tratar las enfermedades de la vid; Productos radioactivos para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médico; Productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; Productos y preparaciones farmacéuticas para el cloasma; Productos y preparaciones farmacéuticas para la hidratación de la piel durante el embarazo; Productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir la hinchazón en las piernas; Productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir las estrías; Productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; Propóleos para uso farmacéutico; Protege-slips [compresas higiénicas]; Pulseras antiartríticas; Pulseras para el reumatismo; Pulseras para uso médico; Purgantes; Quebracho para uso médico; Quina para uso médico; Quinina para uso médico; Quinoleína para uso médico; Radio para uso médico; Raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; Raíces medicinales; Raíz de glycyrrhizae medicinal; Raticidas; Reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; Reactivos de diagnóstico para uso médico; Reactivos para uso médico; Reactivos químicos para uso médico o veterinario; Reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; Regaliz para uso farmacéutico; Rellenos óseos compuestos de materia viva; Remedios para la transpiración de los pies; Remedios para uso médico; Remedios para uso odontológico; Remedios para uso veterinario; Repelente de animales; Repelentes de insectos; Repelentes para insectos; Repelentes para perros; Rodenticidas; Ruedas tope y abrasivas para propósitos dentales; Sales aromáticas contra el desmayo; Sales contra el desmayo; Sales de aguas minerales; Sales de baño para uso médico; Sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; Sales de potasio para uso médico; Sales de soda para uso médico; Sales de sosa para uso médico; Sales minerales para uso médico; Sales para baños de aguas minerales; Sales para uso médico; Sangre para uso médico; Sanguijuelas para uso médico; Sedantes; Sedantes hipnóticos; Sellantes de fisura para propósitos dentales; Sellos para uso farmacéutico; Semen de animal para inseminación artificial; Semen para la inseminación artificial; Semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; Sinapismos; Soluciones de limpieza para uso médico; Soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; Soluciones para lentes de contacto; Soluciones para lentillas; Somníferos; Subnitrito de bismuto para uso farmacéutico; Subproductos del procesamiento de cereales para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietético o médico; Subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; Sueros; Sueros antitóxicos; Sulfamidas [medicamentos]; Sulfamidas como medicamentos; Suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; Suplementos alimenticios a base de albúmina; Suplementos alimenticios a base de alginatos; Suplementos alimenticios a base de caseína; Suplementos alimenticios a base de enzimas; Suplementos alimenticios a base de germen de trigo; Suplementos alimenticios a base de glucosa; Suplementos alimenticios a base de jalea real; Suplementos alimenticios a base de lecitina; Suplementos alimenticios a base de levadura; Suplementos alimenticios a base de polen; Suplementos alimenticios a base de propóleos; Suplementos alimenticios a base de proteínas; Suplementos alimenticios a base de semillas de lino; Suplementos alimenticios minerales; Suplementos alimenticios para animales; Suplementos de proteínas para animales; Suplementos medicinales para piensos de animales; Suplementos nutricionales; Supositorios; Supresores del apetito para uso médico; Sustancias antibacteriales para uso médico; Sustancias de contraste radiológico para uso médico; Sustancias dietéticas para uso médico; Sustancias nutritivas para microorganismos; Sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; Sustancias vesicantes; Sustitutos dietéticos del azúcar para uso medico; Tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; Tabletas de vitaminas; Tampones; Tampones higiénicos; Tampones para la menstruación; Tártaro para uso farmacéutico; Té antiasmático; Té de muicle [remedio medicinal]; Té de muitle [remedio medicinal]; Té medicinal; Tejidos prostéticos para uso parietal, visceral y vascular; Tejidos quirúrgicos; Telas para apósitos; Timol para uso farmacéutico; Tintura de yodo; Tinturas para uso médico; Tiras adhesivas para uso médico; Tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; Tisanas; Toallas absorbentes para lactancia; Toallitas desinfectantes desechables; Toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; Toallitas para la menstruación; Tónicos reconstituyentes [medicamentos]; Tranquilizantes; Trasplantes [tejidos vivos]; Trementina para uso farmacéutico; Ungüentos a base de mercurio; Ungüentos de mercurio para uso medico; Ungüentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas; Ungüentos para quemaduras solares;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ungüentos para uso farmacéutico; Vacunas; Vacunas contra la influenza; Vacunas contra las infecciones por neumococo; Vacunas para caballos; Vacunas para ganado bovino; Vacunas para uso veterinario; Varillas fumigantes; Vendajes antisépticos líquidos; Vendajes escapulares para uso quirúrgico; Vendajes quirúrgicos; Vendas para apósitos; Veneno estricnina; Venenos; Venenos bacterianos; Venenos para bacterias; Vermífugos; Virucidas; Vitaminas en gomitas; Vitaminas prenatales; Vitaminas y preparaciones vitamínicas; Zarzaparrilla para uso médico. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621511	Suly Paola Sinisterra Lerma, en representación de REGIAS HAIR SPA	Denominativa	Regias Hair Spa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1382397 Marca REGIA GAIA Protege Abrigos; Bikinis; Blusas; Bodys (leotardos); botas; bragas; Bototos (calzado); Buzos (vestimenta); calzado; calzas (leggings);Calzones;chalecos; Chales y estolas; Chaquetas; Chaquetas de cuero; Chaquetones; Lencería; Minifaldas; pantalones; Parkas; Pijamas; Polerones; vestidos; faldas; Shorts; zapatillas de deporte; sandalias; Calcetines; Poleras; Gorros; Pañuelos de cuello; suéteres. de la clase 25; y Registro 1435365 Marca FAJAS REGIAS Protege Fajas de esmoquin; fajas [ropa interior]; fajas [corsés]; fajas (ropa interior); fajas de esmóquines; fajas de pantalón; fajas de panty; fajas de pecho en cuanto lencería; fajas de pecho en cuanto ropa interior; fajas para quimonos; bodys [prendas de vestir] tipo faja o con compresión; corpiños [con compresión] interiores o de vestir; corsés [prendas de corsetería]; corsés [prendas de compresión]. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621531	Juan Carlos Álvarez Maldonado	Mixta	+BKN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1418659, marca BKN XPEDITIONS, que distingue servicios de reserva en restaurantes; reservas de restaurantes y de comidas. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de diagnóstico por imagen López Moreno SpA	Mixta	Health Imaging, Radiología y Ultrasonido	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. n efecto, el signo pedido se estructura exclusivamente en base a palabras de uso común y carentes de distintividad en relación a la cobertura pedida. Así, Health, se traduce del inglés al español como salud que define la Rae como Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado, siendo de uso común y descriptivo, luego Imaging que se traduce del inglés al español como imagen o escaneo, esto es el Conjunto de técnicas para crear imágenes digitalizadas del cuerpo humano con propósitos médicos, se adicionan las palabras Radiología, que es el estudio de la aplicación terapéutica de los distintos tipos de radiaciones, como los rayos X, los rayos gamma o los ultrasonidos, y de su utilización en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y Ultrasonido que define la Rae como aquel Sonido cuya frecuencia de vibraciones es superior al límite perceptible por el oído humano. Tiene muchas aplicaciones industriales y se emplea en medicina. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,            Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.            Que el signo tiene el carácter de evocativo.            Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos Health, se traduce del inglés al español como salud que define la Rae como Condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado, siendo de uso común y descriptivo, luego Imaging que se traduce del inglés al español como imagen o escaneo, esto es el Conjunto de técnicas para crear imágenes digitalizadas del cuerpo humano con propósitos médicos, se adicionan las palabras Radiología, que es el estudio de la aplicación terapéutica de los distintos tipos de radiaciones, como los rayos X, los rayos gamma o los ultrasonidos, y de su utilización en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y Ultrasonido que define la Rae como aquel Sonido cuya frecuencia de vibraciones es superior al límite perceptible por el oído humano. Tiene muchas aplicaciones industriales y se emplea en medicina. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y gastronómica VR LTDA	Mixta	Zakai Sushi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1409231. Marca SAKAI. Protege. Servicios de restaurante de sushi. Clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621569	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de VR MARKETING SPA	Mixta	VR RACING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1305002, marca VR SPORTS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos de recreativos; arrendamiento de equipo para juegos; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva; servicios de formación mediante simuladores; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621630	Sebastián Nicolás Baeza Erazo, en representación de CONSULTORA AMBIENTAL SEBASTIÁN NICOLÁS BAEZA ERAZO E.I.R.L.	Denominativa	Plan Humedal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 30/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra PLAN que la Rae define como "Intención, proyecto" o "Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla", es decir informa la naturaleza de los servicios pedidos; se acompaña la palabra HUMEDAL que se define como aquel "terreno de aguas superficiales o subterráneas de poca profundidad", es decir indica el objeto o destinación del plan y de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que el signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra PLAN que la Rae define como "Intención, proyecto" o "Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla", es decir informa la naturaleza de los servicios pedidos; se acompaña la palabra HUMEDAL que se define como aquel "terreno de aguas superficiales o subterráneas de poca profundidad", es decir indica el objeto o destinación del plan y de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que el signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621726	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	LA CAVA DEL CARNICERO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. La denominación solicitada LA CAVA DEL CARNICERO podría inducir a los consumidores a error o confusión respecto a la procedencia o atributos de los productos que serán objetos de los servicios, toda vez que incluye la Indicación geográfica española CAVA, que corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea, en la parte A del Anexo 25-C, y que entró en vigor el 1 de febrero de 2025. Esta IG sólo puede ser utilizada por aquellos productores que elaboren el producto dentro de la zona geográfica protegida, y que cumplan con la regulación de su país de origen, no siendo admisible su incorporación en una marca. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Indica que la expresión cava posee distintas acepciones lingüísticas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Indica que la expresión cava posee distintas acepciones lingüísticas. Cabe señalar que para determinar si el signo posee o no la distintividad requerida, se comienza por la apreciación global del conjunto de elementos que constituyen el signo y en este análisis debe considerarse la traducción que se adecue al caso concreto, es decir, el significado adecuada será aquella en función del tipo de productos o servicios a los que se aplicará el signo y que en este caso dice relación con la inclusión de una Indicación geográfica española, CAVA, que corresponde a un vino originario del Reino de España, protegida en virtud del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622487	Juan Pablo Castro Torres, en representación de PUCATRIHUE ON LINE SPA	Mixta	EGO	<p>Con fecha 30 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192157. HEGO. Agencia de publicidad, servicios de marketing, incluyendo promoción de productos y servicios por medio de avisos y anuncios; diseños, afiches, envases, pendones, autoadhesivos, estampados, letreros pudiendo usar medios electrónicos accesibles a través de redes computacionales; televisión o radio así como a través de cualquier medio impreso; gestión de negocios comerciales; servicios de exportación y dirección comercial, clase 35. Registro N° 817761. EGO. Equipos para el juego de paintball, especialmente, marcadores de paintball, pelotas de paintball y partes para marcadores de paintball, tales como, contenedores, adaptadores de llenado, regidores, cañones, adaptadores de llenado, miras abiertas, miras telescópicas, miras no telescópicas, conjuntos de gatillos, pernos de turbulencia, cámaras de expansión, armazones para empuñaduras, cubiertas para armazones, bolsas para marcadores de paintball y otros equipos de paintball; mascarar para la cara, almohadillas para proteger las rodillas (rodilleras) y almohadillas para proteger los brazos para ser empleadas en juegos de painball, clase 28. Registro N° 912153. EGO. Suplementos alimenticios y preparaciones vitamínicas, clase 5. Registro N° 913875. EGO. Papel higiénico, servilletas de papel, clase 16. Registro N° 1085114. EGO. Productos metálicos, en concreto, tubos metálicos; tubos de acero inoxidable, tubos capilares de los productos antes mencionados, clase 6. Registro N° Batidoras eléctricas para bebidas; procesadores y mezcladores de alimentos; máquinas para lavar la ropa, lavavajillas, maquinas eléctricas para planchar la ropa; máquinas de limpieza en seco; máquinas para revestimiento con papel y máquinas de corte, todos para uso doméstico; piezas de repuesto para los productos antes mencionados, clase 7. Aparatos, equipos e instrumentos científicos, ópticos, de medida, de señalización, de vigilancia (supervisión), de control, de visualización y de regulación; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; interruptores y pantallas eléctricas, aparatos electrónicos y sus reguladores y ajustadores; aparatos, equipos y maquinas automáticos de control, supervisión, limitación y control de la potencia, el tiempo, el nivel y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temperatura de aparatos y equipos eléctricos de alta frecuencia para calentar, cocinar, hornear, asar, freír, hacer infusiones (bebidas), calentar, planchar, lavar, secar, lavar la vajilla, ventilar, climatizar, refrigerar y calentar agua; reguladores de temperatura para la industria automotriz; elementos de control para utensilios y maquinas domésticos; indicadores de posición de palancas, visualizadores ópticos y acústicos, luces indicadoras, indicadores luminosos, visualizadores de valores nominales, indicadores de etapas de funcionamiento, indicadores de modo y función; interruptores de contacto y proximidad; interruptores magnéticos; foto acopladores, potenciómetros, sensores, relés térmicos, unidades interruptoras dilatorias, resistores de películas gruesas, elementos calentadores de películas gruesas, filtros de alta y baja frecuencia, amplificadores de potencia, amplificadores, transformadores de impedancia, conexiones para enchufar, de atornillar y de soldar, conductos, incluidos conductos con aislamiento eléctrico; inductores; resistores, resistores de caldeo y aislantes eléctricos, también en sistemas híbridos, particularmente en cuanto partes y componentes eléctricos y electrónicos; palancas de control; tubos impermeables y protectores para sensores; material para instalaciones eléctricas, en particular tomacorrientes de equipos para aparatos de calefacción, conexiones eléctricas para enchufar y de atornillar, pinzas, conectores, cableado eléctrico aislado; partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 7. Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, climatización, ventilación, y suministro de agua, así como instalaciones sanitarias; partes de los productos antes mencionados; hornillas eléctricas, anillos de calefacción, inserciones de calefacción, radiadores, aparatos de calefacción por inducción, radiadores tubulares, radiadores tubulares en resorte, elementos de calefacción, aparatos de calefacción en laminas y paneles; postcombustiones catalíticas en forma de unidades para aparatos de cocción, horneado, calefacción y ventilación; cocinas eléctricas, aparatos eléctricos de calefacción, cocción y horneado para uso industrial y doméstico, así como sus partes; secadoras, hornos y aparatos de calefacción para baños galvánicos y otros baños, emisores de calor para calentar edificios, termo bombas e intercambiadores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor; unidades calentadoras destinadas a aparatos de calefacción y cocción, aparatos para hornear, asar, freír, calentar, secar, ventilar, climatizar y calentar agua: tubos de caldera para calefacción; quemadores de gas, hornos de gas y válvulas de gas, particularmente para quemadores de gas y hornos de gas; partes y piezas de los productos antes mencionados, clase 11. Registro N° 1176988. EGO. Dispositivos electrónicos para cargar cigarrillos electrónicos (cargador), clase 9. Registro N° 1231861. EGO. Aguas [bebidas]; refrescos, sodas [aguas]; bebidas energéticas, bebidas isotónicas; bebidas a base de suero de leche; preparaciones para hacer bebidas; bebidas no alcohólicas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico en presentación de mezcla líquida, en polvo lista para beber, clase 32. Registro N° 1233538. EGO. Premezclas y harinas para preparar waffles; waffles congelados; crepes; galletas, quequitos, tortas y rosquillas; cereales para el desayuno; preparaciones hechas de cereales; barras de cereal e ingredientes para preparar alimentos, clase 30. Registro N° 1240037. EGO. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3. Solicitud N° 1542110. EGO. Máquinas bobinadoras de hilo; máquinas para devanar hilo; lijadoras para trabajar la madera; sopladores eléctricos; máquinas de soplado; sierras eléctricas; máquinas rastrilladoras; sopladores de nieve; quitanieves; palas mecánicas; barredoras autopropulsadas; máquinas limpiadoras de pisos; trituradoras eléctricas para uso doméstico; trituradoras para uso industrial; cuchillos eléctricos; hojas de sierras [partes de máquinas]; máquinas lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas lavadoras para uso doméstico; aparatos de limpieza de alta presión; bolsas para aspiradoras; aspiradoras / aspiradores; bombas eléctricas, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1622875	Cristian Ignacio Gutiérrez Díaz, en representación de The Cabins Spa	Denominativa	The Cabins	
1622887	Miguel Eduardo Bravo Canelo	Denominativa	mismarcaschile.cl	
1622999	Germán Arnaldo Sepúlveda Villalobos, en representación de ETT Transferencia de Tecnologías SpA	Mixta	BIA Ball Impact Analyzer	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623028	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Novo SpA	Mixta	ACRILICOS BOLD	<p>Con fecha 9 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.  El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ACRILICOS, y el ámbito de protección solicitado se refiere a servicios de compra y venta de toda clase de productos mas allá de acrilicos. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1159066 Marca BOLD Protege Importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, ventas al por menor y por mayor de productos comprendidos en las clases 25: vestidos, calzados, artículos de sombrerería y clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte. de la clase 35; Registro 1157775 Marca BOLD Protege Servicios para la compra y venta de papelería impresa, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, instrumentos para labores de escritorio y dibujar. Servicios para la compra y venta de calzado, vestuario, zapatos y zapatillas, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes. de la clase 35; Registro 1236965 Marca Bold Services &amp; Consulting Protege Consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría sobre estudios de mercado; consultoría sobre relaciones públicas; dirección de empresas (asesoramiento en -); estudio de mercados; Fidelización (Administración de programas de); gestión de recursos humanos; marketing; negocios (consultoría en organización y dirección de -); procesamiento de datos; relaciones públicas; selección de personal; servicios de estudios e investigación de mercado; servicios de marketing; con exclusión de servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, así como ventas al por menor y por mayor de productos comprendidos en la clase 28 (juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. de la clase 35; Registro 1187147 Marca BOLD Protege Importación, exportación y representación de toda clase de productos, ventas al por menor y por mayor de productos comprendidos en las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 25: vestidos, calzados, sombrerería y clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases. de la clase 35; Registro 1183080 Marca BOLD Protege Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos, ventas al por menor y por mayor de productos comprendidos en las clases 25: Vestidos, calzados y artículos de sombrerería; clase 28: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte. de la clase 35; Registro 1183239 Marca BOLD Protege Servicios para la compra y venta de papelería impresa, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, instrumentos para labores de escritorio y dibujar. Servicios para la compra y venta de calzado, vestuario, zapatos y zapatillas, artículos de sombrerería. Servicios para la compra y venta de juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes de la clase 35; Registro 1308058 Marca BOLD Protege Resinas acrílicas (productos semiacabados); resinas acrílicas semielaboradas en forma de chapas, placas o láminas para su uso en fabricación. de la clase 17; y Solicitud 1603867 Marca BOLD Protege administración comercial; administración de empresas; asistencia en gestión comercial e industrial; gestión de la atención al cliente; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; marketing; publicidad; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1623246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rich burger spa	Mixta	Richburger	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623253	Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	Denominativa	ibee	<p>Con fecha 13 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1247929. BEE. Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático, aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. Clase 42. Solicitud 1599502. ABEE. Desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623274	Pablo Alberto Peñailillo Figueroa	Mixta	danza y fusión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. En efecto, danza como define la Rae es la acción de bailar y fusión en relación a los servicios pedidos es la creación de un nuevo estilo mediante la mezcla de dos o más estilos de danza existentes, o la combinación de elementos de diferentes disciplinas para generar una estética única y expresiva. Es decir ambos vocablos describen los servicios pedidos. Asimismo, el conjunto danza y fusión, es un estilo que mezcla la técnica de una danza base con elementos de otras disciplinas, creando una nueva estética o forma de expresión. Se caracteriza por ser creativa e improvisada, enfocándose en la musicalidad y en la conexión entre los bailarines, y puede adoptar diversas formas, desde la fusión de danzas orientales con hip hop hasta mezclas de bailes sociales como tango y swing. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento danza que como define la Rae es la acción de bailar y fusión en relación a los servicios pedidos es la creación de un nuevo estilo mediante la mezcla de dos o más estilos de danza existentes, o la combinación de elementos de diferentes disciplinas para generar una estética única y expresiva. Es decir ambos vocablos describen los servicios pedidos. Asimismo, el conjunto danza y fusión, es un estilo que mezcla la técnica de una danza base con elementos de otras disciplinas, creando una nueva estética o forma de expresión. Se caracteriza por ser creativa e improvisada, enfocándose en la musicalidad y en la conexión entre los bailarines, y puede adoptar diversas formas, desde la fusión de danzas orientales con hip hop hasta mezclas de bailes sociales como tango y swing. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623295	Simon Antonio Castellanos Chauran	Denominativa	Nexus 11 Security	<p>Con fecha 9 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1192014, marca NEXXUS, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de software (SaaS), a saber, alojamiento de software para ser usado por otros en la adquisición, almacenamiento, gestión, seguimiento, integración y análisis de datos e información relacionados con las ventas, marketing y procesos comerciales en los ámbitos médicos, farmacéuticos y de cuidado de salud; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones, tales como, alojamiento y gestión de software de aplicaciones para terceros en los campo de información farmacéutica, médica y la atención sanitaria de la clase 42. Registro N 1316391, marca INFOR NEXUS, que distingue Servicios de software como servicio [SaaS] y servicios de computación en la nube provistos en relación con la gestión de cadenas de suministro y de finanzas comerciales, a saber, gestión logística, logística reversa, visibilidad de la cadena de suministro, visibilidad de envío, seguimiento, seguimiento de envíos por sensores, visibilidad de inventario, visualización de cadena de suministro, inteligencia de cadena de suministro, riesgo, aprovisionamiento, reserva, licitación, clasificación, planificación, organización comercial, facturación, auditoría y pago de fletes de cadena de suministro, diseño, aprovisionamiento, adquisición, planificación, previsión de redes, optimización de inventario, planificación de respuesta, gestión del ciclo de vida de los productos, colaboración de proveedores, gestión de pedidos, gestión de facturas, automatización de deudas pendientes, gestión de pagos, automatización de importaciones y exportaciones, automatización de compañía de comercio, gestión de deducciones, reclamaciones y cancelación de cargos, automatización de empaquetado y envío del proveedor, creación de etiquetas, creación y notificación avanzada de envío, creación de documentos de aduanas, gestión de datos maestros, financiamiento de deudas, financiamiento de cuentas por cobrar, descuento de facturas [factoraje], factoraje inverso [descuento de facturas], financiamiento de inventario, financiamiento post-exportación, financiamiento preexportación, protección de pagos, automatización de cartas de crédito, seguros de créditos, y seguros de mercancías, financiamiento de fideicomiso, revisión de documentos comerciales, gestión del ciclo de vida de los productos, evaluación de proveedores, evaluación de transporte, calificación de proveedores, ofrecer una red</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>integrada de proveedores de servicios relevantes; servicios de plataforma como servicio [PaaS] que incluyen plataformas de software para software de interfaz de programación de aplicaciones (API) provistos en relación con el desarrollo de puntos de extensión y de aplicaciones, contratación y apoyo de red de socios, integración de sistemas de planificación de recursos empresariales, sistemas de gestión de almacenes, gestión de ciclo de vida de productos, gestión de pedidos distribuidos, sistemas de planificación, planificación de encargos, planificación de suministros, gestión de encargos, gestión de pedidos, aduanas, colaboración y flujo de trabajo entre compañías e interinstitucionales, alertar, expedir colaboración, medición de rendimiento, e inteligencia de redes, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623337	Ricardo Felipe Bórquez Cousiño	Denominativa	viewSQL	<p>Con fecha x13 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra view, que en informática corresponde al conjunto de resultados de una consulta almacenada en los datos. Es una consulta que se presenta como una tabla (virtual) a partir de un conjunto de tablas en una base de datos relacional; y SQL, también en informática significa lenguaje de Consulta Estructurada (Structured Query Language), un lenguaje de programación estándar para gestionar y manipular datos en bases de datos relacionales. Permite a los usuarios realizar operaciones como consultar, agregar, actualizar, y eliminar datos, definir la estructura de las tablas y administrar la base de datos. Ahora bien ambos conceptos interactúan por cuanto las vistas son una versión especial de las tablas en SQL. Proporcionan un entorno de mesa virtual para diversas operaciones complejas. Se puede seleccionar datos de varias tablas, o se puede seleccionar datos específicos basándose en determinados criterios en las vistas. No contiene los datos reales; sólo contiene la definición de la vista en el diccionario de datos. (<a href="#">Vistas SQL (Tablas Virtuales): ¿Qué son las Vistas en SQL?   DataCamp</a>)</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624043	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Fernández Morbach	Mixta	Campo Fernandez	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01199624, marca FERNANDEZ S.A., que distingue grasas empleadas en los alimentos (menos mantequilla), leche en todas sus formas, quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche, leche conservada, condensada, evaporadas en polvo y esterilizada, leche fresca y en estado natural y descremada, leche agria, suero de leche, frutas tostadas o cocidas, molidas o triturados y en cualquier forma similar de elaboración no comprendidos en otras clases, sustancias comestibles en conservas, carne saladas, ahumadas, secas o congeladas, cecinas, embutidos y escabeches, aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas y en general productos conservados extractos y jugos alimenticios conservados, frutas azucarados, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares han sido aceptadas a registro, que la marca debe otorgarse como conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de protección relacionado en clase 29, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento FERNANDEZ, sin que la adición de la palabra CAMPO en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624179	César Antonio Anguita Balladares	Mixta	DIVAS EXPERIENCE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1197842. DIVAS DIVINAS GRANDIOSAS MAGESTUOSAS. Organización de eventos artísticos, culturales y deportivos; alquiler de salas para espectáculos y shows; edición de videos; academias de bailes; discoteque. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 20 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento y organización de actividades artísticas y culturales, de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento DIVAS, sin que la adición de la palabra EXPERIENCE en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA	Mixta	CD SANIDENT	<p>A escrito de fecha 21/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p>
1565103	Jarry Ip SpA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Denominativa	DIMERC, lo que tu oficina necesita	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder, téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591468	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SOCIETE BIC	Mixta	Djeep	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>
1592003	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de GIFT CARD LATAM CORPORATION	Mixta	oh!	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copia de poder y presente poder en custodia</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593205	Fincorp SpA, en representación de Madrid y Fabres Limitada	Mixta	FUGASPRO	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia, por constituido patrocinio y poder, por acompañado copia de poder y certificado de título</p>
1605171	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Pacheco Paredes Limitada	Denominativa	COMPASMARINE	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611479	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Toro Negro SPA	Mixta	Toro Negro Beef Market	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: visto y teniendo presente que N° de poder en custodia consta en fojas 1 , Téngase presente y por constituido patrocinio y poder .</p>
1611495	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de NutriTech Insumos Agrícolas Ltda	Mixta	NFS NutriTech Fertilizer Solutions	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al otrosí: Visto y teniendo presente que N° de poder en custodia consta en fojas 1, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611762	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pedro Gianni Avilés Rivera	Mixta	Casco Romano	<p>A escrito de fecha 21/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1611806	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de 180 SUR SPA	Denominativa	No Trace Camper	<p>A escrito de fecha 21/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612589	Manuel Alejandro Badilla Suárez	Denominativa	NEGOCIASEGURO	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder y copia de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y copia de certificado de título y líder</p>
1612839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Urzúa Ossandón	Mixta	Buena vibra coffee roasters	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613960	Renán Alejandro Vicencio Uribe, en representación de Cristian Alejandro Umazabal Meza	Mixta	T tichile	<p>A escrito de fecha 21/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder y de certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio.</p>
1614095	COOPER SPA , en representación de MARCELO ANTONIO PALACIO, SILVINA ELIZABETH PALACIO y JULIO CESAR PALACIO	Mixta	Crunchips Crocantes y Chocولاتosas	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991821164	Matthias Marcus, en representación de Distribucion Technologies GmbH	Mixta	distribucion	<p>A escrito de fecha 17/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Visto y teniendo presente el mérito de autos, resuelvo: No ha lugar</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
0927859	Alessandri & Compañía, en representación de Droguería Inti S.A.	Denominativa	NEURO-VIMIN	
1377294	Sermaco & Cia. Ltda., en representación de GYM CONSULTING GROUP SPA	Mixta	BLUE CONSULTING GROUP	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0820022	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER SERVICIO TECNICO AUTORIZADO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0824778	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0824779	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0831028	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A 5	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0846366	Estudio Carey Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0867985	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0873820	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIONAIRE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0881946	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0908413	Estudio Carey Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNBEAM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0927859	Alessandri & Compañía, en representación de Droguería Inti S.A. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	NEURO-VIMIN	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1378792, ascendente a \$69.542 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 0927859, referida a (hist) Renov. marca productos de la(s) clase(s) 5, extendido a nombre de JUNCE XUE, RUT N° 27.363.937-3, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 04/12/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
0941139	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sunbeam Products, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIONAIRE	A lo principal: téngase presente, actualícese base datos; al otrosí: téngase presente.
0949036	Johansson & Langlois, en representación de W-D Apparel Company, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DICKIES	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0980224	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0995546	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIMALATTE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1021552	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIOCERAMIC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1056740	Badilla Davis Ltda, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSTERIZER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1065006	MONSALVE PI Y CIA LTDA., en representación de Servicios Internet Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NETEXPLORA	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1101357	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OSTER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1136032	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Alvean Sugar Intermediação E Agenciamiento Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALVEAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1160940	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de SUNBEAM PRODUCTS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOODSAVER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1167805	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Kalpakian Hnos. S.A.C.I. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KALPAKIAN	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1176240	PATRICIA VIRGINIA VIGORENA ORELLANA, en representación de MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	POEME	Atendido que el documento acompañado no acredita la representación de la sociedad titular del registro, no ha lugar.
1329758	Nicolás García Lorca, en representación de Huacai (shenzhen) opto-electronics Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLORS	A escrito de fecha 17/11/2025: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/10/2025: como se pide, rectifíquese base de datos.
1377294	Sermaco & Cia. Ltda., en representación de GYM CONSULTING GROUP SPA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	BLUE CONSULTING GROUP	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1377314, ascendente a \$69.542 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1377294, referida a

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 35, extendido a nombre de SOCIEDAD CHILENA DE FONOAUDIOLOGÍA, RUT N° 65.135.518-4, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 04/12/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</p>
1386517	Sargent & Krahn, en representación de ANGLO AMERICAN SERVICES (UK) LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LivingMine	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1462675	JULIO SEGUNDO ARACENA MÉNDEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Comercial Impeka	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465148	Margarita del Rosario Suazo Bobadilla, en representación de Gatigourmet SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GATIGOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1469776	Valentina Barros Epelman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mercado Colombina	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1469941	Francisco Javier Ayala Herrera, en representación de Mulsong Wines Chile SpA	Denominativa	MANDIRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1470220	Francisco Javier Ayala Herrera, en representación de Mulsong Wines Chile SpA	Mixta	MANDIRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1474149	HAN WU	Denominativa	Love 5 classic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1506766	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de CHILENA CASAGRANDE SpA	Mixta	DORMENDO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531631	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INDIGO FOODS SPA	Mixta	NUMANCIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1534299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Pozo Flores	Mixta	Patio Las Brisas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1540509	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	FABI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541402	Rodrigo Antonio Chávez Baeza, en representación de Foad Selman Handal	Mixta	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541815	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Mauro Nicolás Porcia Carvajal	Denominativa	ALTO SOLAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542395	Myriam Regina Meza Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REVIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lutech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Beasterz Supps Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Beasterz Supps	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1542926	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de REPUESTOS NORTE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ENDURANCE MINING	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543422	Carlos Alberto Zapata Cabezas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ATLETA-Z	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1543634	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Karen Friedli Saravia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	cafeteria edelweiss	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544185	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOC ALLURE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544238	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS ELECTRÓNICOS ANTOFAGASTA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE FIND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544495	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DALESKA CAROLINA ALBARRAN OLIVEROS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASHE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544625	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TOSCANO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TOSCANO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1544969	José Andrés Lyon Vial Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sella	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUME CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUME	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545795	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EPS CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546071	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EPS CHILE PRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546081	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EPS CHILE PRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546085	Juan Carlos González Barahona, en representación de EPS MOLDURAS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EPS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546653	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamín García-Huidobro Larraín y Marcelo Eugenio Pertier Lacalle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KIOTO KO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1547014	Juan Ignacio Rica Mery, en representación de VIDA SALVAJE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VIDA SALVAJE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548044	Cristian Eduardo Flores Rebolledo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	9MM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548069	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Consuelo Paz Fernández Romero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casa Clara	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548690	Francisco Javier Quevedo González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AAUTOPARTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548723	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darrel Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIRCA WOMEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1548729	Claudio Andrés Torres Obreque Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Valle Volcanes	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549067	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andres González Donoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Difer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1549082	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Fabricio Cruzat Koller	Mixta	Autobatt	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549314	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial SpA	Mixta	Dolu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549316	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Cf Comercial SpA	Mixta	Dolu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1549799	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT KIDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1550509	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	ZAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551113	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Alejandro Antonio Vergara Ruiz	Denominativa	BIOYES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551971	María José Martínez Lozano	Mixta	MJM	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones y Comercializadora Loaiza y Colina Spa	Mixta	Punto Smart	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1554644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Carolina Aróstica Fernández	Mixta	QUINTAESENCIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554821	ATRIUM S.A., en representación de MILTON REDROBAN Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FARMACIA CORDILLERA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1560507	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES MVR Y MCV SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VEGA NORTE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1562219	Yijun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	I ROX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1564476	CATALINA PAZ GRANIC VILLANUEVA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DACH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1575475	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Herma Gladys Del Carmen González Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MAMÁ HERMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EDATA CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1577886	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PERFISUR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582783	Daniela Andrea Soto Bruna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BioDulsinea	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1588782	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Antonio Ortiz Robles	Mixta	XNACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1590853	Carlos Ignacio Yavar Giner, en representación de Mountainfest producciones limitada	Mixta	Mountain fest las trancas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1593940	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística, a member of the Hansa Meyer Group	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1597965	Mengxiang Lai	Denominativa	Ideal Femidom	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598061	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Giannina Fiora Del Fabro Miranda	Denominativa	CASA MAGNÓLIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1598310	Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Mixta	Monoi Tiki Tahiti	A la presentación de fecha 30/11/2025: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1598312	Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Mixta	Monoi Tiki Tahiti Reafirmante Desde 1942	A la presentación de fecha 30/11/2025: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
	Resolución de desistimiento			
1599479	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rene Alejandro Torres Fernandez Torres Fernández	Mixta	Distribuidora Donde Bigote Coronel	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599888	Marcelo Fabián Villalón Badilla, en representación de Pamela Alejandra Villalón Valdebenito	Mixta	OH! MY BUS. La ruta del carrete	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600308	Reinaldo Andrés García Martínez	Mixta	Crunch	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1600432	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Víctor Enrique Sánchez Catalán	Mixta	rompe tus nueces	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600494	Sergio Orlando Díaz Wevar, en representación de Gestion Clínica de Alto Valor SpA	Denominativa	CHECK SALUD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600658	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rubén Alejandro Mercado Núñez	Mixta	KURI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600705	Tupac Olivares Soria, en representación de Diego Raimundo Jarpa Olea	Mixta	CARNES RÍO TINTO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1600789	Emilio Marcos Olivares Villegas, en representación de BioSinergia SpA	Denominativa	BioSinergia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1601118	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Kevin Jose Orta Ortuño	Mixta	The Cafetero	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1601174	Issel Maritza Quiñones Olgúin, en representación de Byron Nicolás Grandón Urrutia	Mixta	CODDY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1601758	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de CLIPP HOLDING LLC	Mixta	clipp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1602134	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Cristina Betancourt Gonzalez y Nefi Andrés Pezoa Gutiérrez	Denominativa	Centro de Medicina Integrativa Vitari	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1602164	Virginia Silvana Patuelli Jara, en representación de Producciones Moss Patuelli Spa	Mixta	BRAVA GOURMET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1602719	Diego Leonardo Andrés López Merino	Denominativa	CHICO MAKER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Álvarez Ponce	Denominativa	Creaciones CAP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603495	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Marion Lisette Aspee Ríos	Mixta	iAnet.io	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603502	Jorge Andrés Lazo Valdenegro	Mixta	NeuroIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603770	Angela Jeannette Troncoso Silva	Mixta	Sublimas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1603789	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Camilo Andrés Beroiza Almonacid	Mixta	MAVICK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604132	Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de CGR SPA	Denominativa	Cozen	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604694	María Carolina Urrutia Cavieres, en representación de María Carolina Urrutia Cavieres y Constanza Stephany Tobar Urrutia	Mixta	AROA Clínica Estética Integral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604751	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MORGADO CABELLO SPA	Mixta	MR.FRUT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604826	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CERVECERIA QUEÑES LTDA	Mixta	TRICAHUE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1604844	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de RECREIO SpA	Denominativa	EL ENCUENTRO CLUB DEPORTIVO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aspire North America LLC	Denominativa	EKKO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605230	Marcos Morales Andrade, en representación de Pablo Georg Grote Varela	Denominativa	MARPURO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605333	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVCLIMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605340	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Denominativa	CHUCAO CAMP PATAGONIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1605737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carla Gabriela Jadue Melnick	Mixta	El Ropero Bosques	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carla Gabriela Jadue Melnick	Mixta	El Ropero Bosques	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1605828	Anaís Irene Melo Campos, en representación de Jaime Hans Wied Leon Spa	Denominativa	WIEDCO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1606175	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	PCGEARS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1606387	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fisiobiss SpA	Mixta	FISIOBISS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1606912	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Denominativa	Yerko Arquimides	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1607808	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1607838	María Elena Del Río Guimaraes	Mixta	Casa Palmeira Home Decor	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1607884	Gabriel Ricardo Milla Guerrero	Mixta	HIPO'S	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1608175	Gerardo Rodrigo Canales González, en representación de ASESORÍAS EN NEGOCIOS Y SUSTENTABILIDAD SpA	Mixta	ImplementaSur climate action	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1608333	Constanza Gabriela Cordero Pozo	Denominativa	RECILOG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1610057	Felipe Mauricio Mondaca Pulgar	Mixta	Chile en dos ruedas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1612454	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercial Alfa Ltda.	Denominativa	BLUEBERICA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1613031	Rodolfo Eduardo Andrade García	Mixta	EUROPOOL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1613389	Yessica Victoria Ceballos Correa, en representación de Fernando Rodrigo Lasalvia Aguirre y Yessica Victoria Ceballos Correa	Mixta	Chuba Chuba	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1614248	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA LUIS IGNACIO FIERRO MARMOLEJO E.I.R.L.	Denominativa	PLASTIGREEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1614553	Vladimir Ricardo Rendic Galleguillos, en representación de ACADEMIA AMISTAD JIU JITSU LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Torneo Amistad Jiu Jitsu	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614587	Pavel Ermoshkin, en representación de Sociedad Comercializadora Jilarito SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Glyconorm	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614600	Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia, en representación de Hernán Felipe Guedelhoefer Urrutia y Benjamín Ignacio Zapata Venegas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Factus Animation Studios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614614	Ingrid Del Carmen Castillo Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THE EVIDENCE LAB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614641	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carolina Isabel Páez Mannarelli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REKIN chile	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614653	Ramón Ricardo Rojas Erazo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Pampinos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1614662	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de LA BARQUILLERÍA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SHOP PINK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615147	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Evelyn Marcela Aros Salazar y Javiera Paz Fierro Zúñiga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	THE BEAUTY ROOM TBR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615167	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project Santiago Social Club	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615188	Ivana Marcel Calaf Bustamante	Denominativa	Cerámica Inspirados	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615190	Mauricio Armando Muñoz Arancibia	Denominativa	GUMMY STYLE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615211	Karina Denise Eberhardt Fellay	Mixta	Implanteca Registro de Implante Dental	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615214	Esteban Alejandro Reinoso Guerra	Mixta	LIMÓNPLAYA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGRICOLA SANTA EMILIA SPA	Denominativa	VIÑA SANTA CLAUDINA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615336	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Cristóbal Andrés Vera Pereda	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615391	Juan Guillermo De Caso Olivares	Mixta	COMUNITATS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615417	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cynthia Karen Reinoso Cifuentes	Denominativa	PETSOLANIZADOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615574	Alicia Olga Castillo Saldías, en representación de Viña Melfi SpA	Mixta	HAK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1615596	Iván Nicolás Candía Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LINUE, Liberty in your style	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615601	Rodolfo Santiago Vega Alfaro, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS DE OFICINA RODOLFO SANTIAGO VEGA ALFARO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	simpledesk	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615610	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de TALITA COSTA FURTADO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TENDER TROVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615611	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Carla Francisca Fierro Chamy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fonte Di Vita Medicina Integrativa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615623	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de ANGELS & CO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diamantino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615647	Nicolás Francisco Alberto Vigneaux Poirot, en representación de INNOVACIONES POIROT SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bark Yard Café	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615671	Ji Duk Bae, en representación de Cerkitá SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cerkitá	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615723	Roberto Francisco Marchant Farías, en representación de INVERSIONES MAIA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	retro nostalgia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615728	Héctor Jonathan Aníbal Astaburuaga Fuentealba	Mixta	Lyonar Servicios Spa 2025 Confianza	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1615783	Ricardo Daniel Queirolo Molina	Mixta	ostras azocar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615791	Paulette Andrea Castillo Riffo	Denominativa	Eros	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615819	Daniel José Vuchetich De Cheney Müller	Mixta	OR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615830	Valentina Paz Campos González	Mixta	Escuadra Ecuestre Mujeres de Rio Grande	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615835	Francisco Martín Astargo Sanhueza	Mixta	LANCELOT By Astargo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615841	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL	Mixta	Centro cultural social y deportivo fraternidad morenada central bolivia COMBOL IQUIQUE-CHILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616087	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA	Denominativa	DREGAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616091	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616093	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL DICALLA S.A.	Denominativa	Pan Duro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616095	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DREGAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616098	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de innovacionculinaria&turisticaSPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cerro de Sabores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616099	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIALIZADORA AGROMOSTAZAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DREGAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616109	Carolina Fernanda Barría Saavedra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Punto Kinésico Carolina Barría	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Waleska Lissette Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Turbo Woman	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616206	Pía Carolina Mena Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REGALA CON MONOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616275	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARRY ALL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1616276	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARRY ALL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1616283	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de AGUPA SPA	Denominativa	CARRY ALL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616285	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616289	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PLASTICOS FILMAMERICA LTDA.	Mixta	FilmAmérica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616291	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán	Denominativa	MAGIC JUMP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616307	Alejandra Patricia Barrientos Pardo	Denominativa	Apenadas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616309	Manoj Sadarangani Mahboobani	Mixta	KM TOYS Since 2003	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616320	Ignacio Maximiliano Astorga Godoy	Mixta	Neon Beats	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alfonso Vera Bello	Mixta	Te Mantenemos el auto.cl BYVEBE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616372	Briayan Nicolás Navarro Vásquez	Mixta	RANAB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616378	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de PISCINERIA RDF SPA	Mixta	PISCINAS RDF	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616380	José Tomás Martínez Álvarez	Mixta	Prometea	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616410	Oswaldo Manuel González Alarcón	Denominativa	Rusousky	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616414	Ricardo Rafael Olave Ferrada	Denominativa	Teckel coffe cafe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616425	Manuel Antonio Vittini De La Barrera	Denominativa	eiffelingenieria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616427	Giuliano Wenceslao Bruna Valdebenito	Mixta	La Repandilla LRP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616444	Lorena Beatriz Paredes Castro	Mixta	MATISA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616478	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristian David Leiva Flores	Mixta	FULLGEO TOPOGRAFÍA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616479	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Katherine Loreto Zambrano Monsalve	Mixta	OHANU Feel The Strength	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616496	Pedro Arnaboldi Campos	Denominativa	Chalcatín	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1617653	Cristian Alejandro Prieto Pérez, en representación de Fundación Downza	Denominativa	DOWNZA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			Atendida la titularidad de la solicitud, en relación al cedente del instrumento acompañado, no ha lugar, por cuanto en definitiva, no comparece Fundación Downza.
1619680	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PUK SpA	Mixta	Tomillos de Fundación	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1619710	Eraldo Tome De Lima, en representación de GRUPO LIMA SpA	Mixta	Acai Tropical	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620703	Juan José Valenzuela Salgado	Denominativa	CasuisTRY-IT	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620703	Juan José Valenzuela Salgado	Denominativa	CasuisTRY-IT	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620703	Juan José Valenzuela Salgado	Denominativa	CasuisTRY-IT	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1620743	Paulina Nazar Massuh, en representación de Maricruz Isabel Lozada Bastidas	Mixta	Cuchitostore	Por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jiangfeng Xu	Mixta	W	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621496	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	COFFIT PROTEIN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1621506	Alejandra Navarrete Marinovic	Mixta	SnackMe	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1621506	Alejandra Navarrete Marinovic Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SnackMe	<p>Que con fecha 16/10/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1178048, marca ME, que distingue promoción de productos y servicios para terceros. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34. Comercio exterior. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,          Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.          Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos          ii) Identidad o relación de cobertura          iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de venta al por menor y por mayor de alimentos saludables; comercialización en línea de snacks infantiles; servicios de distribución comercial de alimentos saludables a través de plataformas digitales, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida la identidad existente entre los elementos ME / ME, sin que la adición del término descriptivos snack logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de venta al por menor y por mayor de alimentos saludables; comercialización en línea de snacks infantiles; servicios de distribución comercial de alimentos saludables a través de plataformas digitales, de la clase 35, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Snacks saludables elaborados a base de frutas; snacks en base a legumbres; compotas naturales, purés de frutas, frutas deshidratadas, frutas secas, frutos secos, chips de vegetales, alimentos listos para el consumo a base de frutas o vegetales, Alimentos no medicinales para niños a base de verduras, legumbres y frutas naturales; tentempiés de papas, de la clase 29; Galletas integrales; barritas de cereales; snacks a base de cereales; snacks a base de harina; snacks a base de arroz; productos de panadería con ingredientes naturales; cereales para el desayuno; mezclas de cereales; alimentos elaborados a base de granos; productos alimenticios sin azúcar añadida destinados a niños; productos de repostería saludables; productos alimenticios elaborados a base de maíz y trigo; snacks de maíz y trigo; productos alimenticios a base de maíz; bocadillos a base de trigo; alimentos para picar a base de trigo; kombucha, de la clase 30; Jugos naturales; jugos de frutas sin azúcar añadida; bebidas naturales a base de frutas; jugos de frutas frescas; bebidas refrescantes naturales; bebidas no alcohólicas a base de frutas; bebidas isotónicas para niños; bebidas isotónicas sin azúcar añadida; bebidas refrescantes para la hidratación infantil; bebidas deportivas no alcohólicas para niños; bebidas energizantes para niños; bebidas energéticas no alcohólicas para niños; bebidas energizantes naturales para niños;</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				bebidas refrescantes con ingredientes energizantes para niños; bebidas no alcohólicas con energizantes para niños; aguas saborizadas sin gas; aguas saborizadas naturales; bebidas fermentadas sin alcohol; kombucha sin alcohol; Bebidas isotónicas; bebidas deportivas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; aguas minerales, de la clase 32. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Snack" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1621511	Suly Paola Sinisterra Lerma, en representación de REGIAS HAIR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Regias Hair Spa	Por contestada la observación de fondo.
1621531	Juan Carlos Álvarez Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+BKN	Por contestada la observación de fondo.
1621555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de diagnóstico por imagen López Moreno SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Health Imaging, Radiología y Ultrasonido	Por contestada la observación de fondo.
1621560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial y gastronómica VR LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zakai Sushi	Por contestada la observación de fondo
1621569	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de VR MARKETING SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VR RACING	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1621630	Sebastián Nicolás Baeza Erazo, en representación de CONSULTORA AMBIENTAL SEBASTIÁN NICOLÁS BAEZA ERAZO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Plan Humedal	Por contestada la observación de fondo.
1621726	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA CAVA DEL CARNICERO	Por contestada la observación de fondo.
1622444	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Dirk Michael Fox Kruckenberg	Mixta	GRUPO DBA	Vistos,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1415310, marca DBA2, que distingue Consultoría sobre tecnología informática de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida y la limitación de cobertura los signos distinguirían coberturas diversas, la marca debe otorgarse con protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios de comprobación o investigación sobre ingeniería civil relacionado a tecnología informática de clase 42, por cuanto estos pueden recaer sobre los servicios de tecnología informática que protege el signo previo, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, ambos signos presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento DBA, sin que la adición de la expresión de uso común "GRUPO" en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura y el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1622560	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Jordán Fuentes López Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TEXAS CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1291191 Marca TEXAS FREE STAR Protege Prendas de vestir, artículos de sombrerería, especialmente gorros y sombreros. de la clase 25 y Registro 1322931 Marca TEXAS REGULAR Protege Jeans. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 25, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TEXAS de ella coincide idénticamente con el elemento TEXAS de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "FREE STAR" y "REGULAR" por "CHILE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca p</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca p
Marca solicitada	Marca p					



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
					<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24, de la clase 35.
1622864	JORGE TERRISE VALERO, en representación de Megaparts S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Golden Eagle	Ha lugar a la cesión de la marca a Megaparts S.A., se corrige la base de datos.
1622875	Cristian Ignacio Gutiérrez Díaz, en representación de The Cabins Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	The Cabins	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1622887	Miguel Eduardo Bravo Canelo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	mismarcaschile.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora Lya limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B PRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622947	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora Lya limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B PRO	
1622952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALVA FILMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1622999	Germán Arnaldo Sepúlveda Villalobos, en representación de ETT Transferencia de Tecnologías SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIA Ball Impact Analyzer	Téngase por contestada la observación de fondo.
1623032	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOLUCORP LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERTEC	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1623100	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de COMERCIAL A&R SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AYR CLIMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1623100	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de COMERCIAL A&R SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AYR CLIMA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de rich burger spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Richburger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1623274	Pablo Alberto Peñailillo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	danza y fusión	Por contestada la observación de fondo.
1624043	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sebastián Fernández Morbach Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Campo Fernandez	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: téngase presente.
1624120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vital Tone	Por contestada observación de fondo.
1624120	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Villablanca y Contreras Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Vital Tone	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1289808, TONE VITAE PROFESSIONAL, que distingue Tintura de cabello; enjuague para el cabello; champús; cosméticos; productos de tocador que no sean medicinales, de clase 3.</p> <p>Que, con fecha 18/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares coexisten pacíficamente en diversas clases, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de cremas protectoras en clase 3, por cuanto estos se pueden incluir en los cosméticos y productos de tocador que no sean medicinales amparados por la marca previa en la misma clase, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en sus segmentos TONE y VITA sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos previamente individualizados.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1624123	Felipe Andrés Chávez Santana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Equipment	Por contestada observación de fondo. Por limitada cobertura. Corrijase base de datos.
1624179	César Antonio Anguita Balladares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIVAS EXPERIENCE	Por contestada observación de fondo.
1624179	César Antonio Anguita Balladares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIVAS EXPERIENCE	A sus antecedentes.
1624179	César Antonio Anguita Balladares Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIVAS EXPERIENCE	A sus antecedentes.
1624200	Felipe Arturo Sebeckis Chaigneau Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Grouty	Previo a examinar, acompañe designación de representante y acompañe poder de la cesionaria. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1624246	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de BOLD ECONOMICS CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bold Economics	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1629736	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora HJ Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MLAB	Como se pide, límitese cobertura.
1630180	Pablo Ignacio Martínez Nogues Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Chupit	No ha lugar por improcedente.
1634051	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ECOLAT	
1634054	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CALIFORNIA	
1634061	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LECHESAN AREQUIPITO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1634064	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	STRONG SHAKE	
1634067	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CALIFORNIA 237	
1634068	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CALIFORNIA	
1634080	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LECHESAN AREQUIPÉ	
1634083	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LECHESAN AREQUIPÉ	
1634092	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CARDINAL	
1634094	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CALIFORNIA	
1634097	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ECOLAT	
1634845	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CALIFORNIA	
1636172	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de TURMS INTERNATIONAL INC. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	XCELSIO	
1636292	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Silmo	<b>Al escrito de fecha 24/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°259401.
1636311	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TAMBRANDS INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TAMPAX COMFORT	<b>Al escrito de fecha 25/11/2025:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/11/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 05 en el sentido señalado, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.
1636328	Paula Alejandra García Rifo, en representación de COMERCIAL EL GRANO SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMERCIAL EL GRANO	<b>Al escrito de fecha 25/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1636342	Pablo Andrés Colarte Vergara, en representación de INVERSIONES PAYSON SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CMC	<b>Al escrito de fecha 27/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/11/2025, se tiene por ratificado lo obrado y constituido patrocinio y poder.
1636753	Jorge Mauricio Miranda González, en representación de Importadora Svalik Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SVALIK	<b>Al escrito de fecha 27/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 13/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636797	Fernando Adolfo Vargas González, en representación de Fernando Adolfo Vargas González y Mariana Jose Tata Navarro Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUVITA centro de salud integrativo	<b>A los escritos de fecha 24/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636804	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Juan De Dios Fuentes Domínguez Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA Comidas Típicas	<b>Al escrito de fecha 21/11/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°274996.
1637304	SARGENT & KRAHN, en representación de Aminocompany Fertilizers and Chemicals S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GROUNDAMINO	
1637358	SARGENT & KRAHN, en representación de Aminocompany Fertilizers and Chemicals S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LANDAMINO	
1637892	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de GRUPO NU3 S.A. de C.V Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GRANDPET MAGNO	
1639365	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ITALCAN	
1639371	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CHUNKY	
1639374	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	MENU NATURAL	
1639377	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	DELICAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1639382	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	ITALCOL	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1639386	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	DELIDOG	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1639388	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	AGILITY GOLD	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1639520	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	HÉRCULES	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1639527	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	LEOPARDO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1640496	Fernanda José Ramírez Rodríguez	Mixta	AULLIA NATURAL COMO SU INSTINTO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1641576	SARGENT & KRAHN, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE	Mixta	CHILE HUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	A escrito de fecha 14-11-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1642233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Fox Media LLC	Denominativa	FOX ONE	A escrito de 24 de octubre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1642263	Alberto Aguirre Abanto	Mixta	El Wena wena !!	
	Resolución de abandono			
1642371	Clara Elisa Venegas Lopez	Denominativa	Faro Emprende	
	Resolución de tener por no presentada			
1642377	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	DIRTY MONSTER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de prioridad			pais de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1642525	Alejandra Marta Jerardino Valenzuela, en representación de Bootaining S.A. Resolución de abandono	Mixta	BOOTRAINING	
1642873	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac , en representación de Inversiones Banco de Talca Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INVERSIONES BANCO DE TALCA	
1643041	Desarrollo de Tecnologías y Sistemas SpA, en representación de Desarrollo de Tecnologías y Sistemas SpA Resolución de abandono	Mixta	Centro de Mando Transportable	
1643136	Diego Andrés Martínez Game, en representación de P.D.V. CHILE S.A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Papagayo	
1643367	Jessica Soledad Montenegro Barrera Resolución de abandono	Mixta	REYFA	
1644425	Marcelo Iván Alarcón Salazar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SANGRIMOTO	
1644757	Jessica Alejandra Mercado Álvarez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Abogados al Mercado	
1644819	Pedro Andrés Torres Ríos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RYT	
1644899	Felipe Eduardo Bengoa Montesinos Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tembiu	
1645154	Claudio Marcelo Faúndez Zamorano, en representación de Data Partner SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	DATA PARTNER	
1645186	Celinda Alicia Flores Mamani Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Santi Pets	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645188	José Eduardo Parada Flores Resolución de tener por no presentada	Mixta	Plastiformas	
1645209	Valentina Normann Vergara, en representación de GRUPO ROLDAN SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CASA FUERTE	
1645222	Juan Pablo Espinoza Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	Afrikan Te Mueve	
1645260	John Paul Aranda Camus Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LA CUMBRE ACERERA	
1645262	Cristian Andrés Palacios Yametti Resolución de tener por no presentada	Denominativa	YNS	
1645271	Noel Ian Chaytor Montaldo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Acecargo	
1645279	Marco Antonio Echagüe Parra, en representación de don gato Resolución de tener por no presentada	Mixta	Don Gato	
1645286	Felipe Andrés Rivera Palma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Centro Odontológico Veterinario - Dentista Mascota	
1645288	Felipe Andrés Rivera Palma Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rivera DentistaVet	
1645306	Juan Carlos Salazar Valderrama Resolución de tener por no presentada	Mixta	Savia Nativa	
1645316	Matías Francisco Silva Soler Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Casona de Ranquihue	
1645322	Carlos Alberto Adams Cortez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Adams Technology Software	
1645338	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	ANTHOLOGY FLOORING	
1645344	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA. Resolución de tener por no presentada	Mixta	AUTHENTIC FLOORING	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645374	Alejandra Verónica Guevara Mendoza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AICORP S.I.G.O.	
1645414	Salvador Andrés Barrientos Piñeiro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AGUAS WELIWEN	
1645428	Diego Swett Cox Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Peluzza	
1645523	Agueda Priscilla López Inostroza Resolución de tener por no presentada	Mixta	ATEMPORAL	
1645623	Francisco Javier Ugarte Bolumburu Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Prohomy	
1645656	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de ATRÉVETE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ATRÉVETE CON LA ELECTROMOVILIDAD	
1645662	Marina Del Carmen Contreras Miranda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LE PETIT MACARONS	
1645976	Luis Alberto Pérez Hidalgo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Perro revoltoso	
1646889	Eduardo Ignacio Pinto Valdenegro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Wouf	
1647782	Hugo Antonio Rubio Celedón Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ECOFILL	
1647968	Matías Antonio Muñoz Ponce Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Green Veg	
1648122	Hongzhi Huang, en representación de Chaoxian Chen Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Cremimy	
1648596	SILVA ABOGADOS , en representación de LIVEMORE SUPERFOODS, LLC Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LIVEMORE SUPERFOODS	
1649073	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de VITRINEON.CL SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITRINEON . CL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1649082	Fernando Fernández Tellería, en representación de PENTAPET S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BON GRILLÉ PREMIUM	
1649580	Greyenri De Jesus Subero Rodriguez, en representación de Mapz Chile Fotogrametria SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mapz Chile	<b>Al escrito de fecha 01/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia de la constitución de sociedad acompañado.
1649593	Juan Carlos Barrera Iturrieta Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARRERA INDUSTRIAL SECURITY	<b>Al escrito de fecha 01/12/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de The Art Newspaper SA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	A todo, No ha lugar por innecesario.
991819769	IWASE Hitomi, en representación de JX Advanced Metals Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JX Advanced Metals	Téngase presente.
991819769	IWASE Hitomi, en representación de JX Advanced Metals Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	JX Advanced Metals	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de mayo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aditivo; de la clase 1 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1094497, marca JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS, que distingue Antimonio; selenio; talio; telurio; litio; silicio para las baterías, celdas y módulos solares; silicio para los semiconductores; cobre; titanio; tungsteno [y sus aleaciones]; cobalto [y sus aleaciones]; metales terrosos; agentes químicos de preparación superficial para metales, resinas, cerámicas o cauchos; agentes químicos de acumulación de calor; agentes de limpieza químicos para uso en procesos de fabricación; solventes químicos para procesos inductores; solventes químicos para limpiar

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas y aparatos y partes; aceites y grasas no minerales (productos químicos) para uso industrial [no para el combustible]; agentes químicos de limpieza para máquinas y aparatos y piezas de máquinas usadas en procesos de fabricación; materiales químicos de carbón para condensadores o baterías recargables o absorbentes de aceite, soluciones químicas de enchapado, óxidos metálicos para pulverizar blancos, sulfato de cobre de alta pureza; productos químicos; pegamentos [no para propósitos de artículos de escritorio o del hogar]; preparaciones de regulación del crecimiento vegetal; fertilizantes; vidriados para cerámica; masilla de vidriero; ácidos grasos; minerales no metalíferos para procesos de fabricación; sustancias químicas, películas cinematográficas sensibilizadas no expuestas; placas fotográficas secas; papel de prueba químico; endulzantes artificiales; harina y almidón para uso industrial; plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; pulpa es de madera. Clase 1. ndio [y sus aleaciones]; cadmio [y sus aleaciones]; persianas de metal para exteriores; hierros y aceros; metales no ferrosos y sus aleaciones para pulverizar blancos; metales no ferrosos y sus aleaciones; minerales de metal; materiales metálicos para edificación o construcción; plataformas [palés] de carga metálicas; placas giratorias; arrecifes artificiales de metal para peces; jaulas de metal para aves de corral; cabinas metálicas para pintado con pistola; moldes de metal para formar productos de cemento; poleas [de metal, no elementos de máquina]; resortes [de metal, no elementos de máquina]; válvulas [de metal, no elementos de máquina]; uniones metálicas para tuberías; bridas de metal; llaves [elemento mecánico; chavetas; agujas (palancas metálicas) de ferrocarril; señalética vial de metal [no luminosa ni mecánica]; balizas de metal [no luminosas]; tanques o depósitos de almacenamiento de líquidos [de metal]; tanques industriales de almacenamiento de agua [de metal]; los tanques de almacenamiento metálicos de gas licuado [de metal]; tanques de almacenamiento metálicos de gas [de metal]; tapas flotantes internas de aluminio para uso con los tanques de almacenamiento metálicos de gas o gas licuado; anclas; bitas de amarre de metal; bolardos de amarre de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>metal; envases de metal para el transporte; yunques; yunque de estampar; cables no eléctricos; redes y tamices metálicos; envases de empaque industrial de metal [no incluye tapones, las tapas y los casquillos de metal]; tapones de metal [para envases de empaque industrial]; tapas y casquillos de metal [para envases de empaque industrial]; placas de identificación de metal y placas de identificación de metal a para puertas; cadenas para perros; escaleras y escalas de metal; buzones de metal; ganchos de metal para colar sombreros; alcancías de metal; tanques de agua de metal para uso en el hogar; cajas de metal para entregar toallas de papel; cajas de herramientas de metal (vacías); distribuidores de toallas fijos metálicos; partes y piezas de unión metálicas; cajas fuertes; letreros verticales (vallas) de metal; invernaderos transportables de metal para uso en el hogar; tumbas de metal y placas de tumbas de metal; plataformas de salto de metal; espuelas; figuras de metal; metales no ferrosos. Clase 6. Baterías y celdas galvánicas para automóviles eléctricos; baterías y celdas galvánicas para vehículos; discos magnéticos y cintas magnéticas donde se graban programas informáticos; dispositivos periféricos de computadores; calculadoras eléctricas; máquinas de facturación; reglas de cálculo; obleas de semiconductores; baterías solares; pilas de combustible; generadores de la pila de combustible; lectores de tarjetas; películas para visores de cristal líquido que amplían el campo visual; baterías para automóviles; tapones para los oídos; vidrio con revestimiento conductor eléctrico; ozonizadores; electrolizadores [pilas electrolíticas]; temporizadores para cocer huevos; aparatos para copias de planos; cajas registradoras; clasificadoras o contadoras de monedas; tableros electrónicos para exhibir cifras indicadoras y tasas actuales; máquinas de fotocopia; calculadoras manuales; instrumentos o aparatos de dibujo y diseño; máquinas registradoras de hora y fecha; relojes [dispositivos de registro de la hora]; relojes de oficina para marcar tarjeta; máquina registradora de votos; aparatos contadores de sellos postales; máquinas expendedoras; equipos eléctricos de surtidores de combustible para estaciones de servicios parquímetros; aparatos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equipos para salvar vidas; extintores de incendio; sistemas rociadores para protección contra incendios; alarmas de incendio; alarmas de gas; aparatos contra robos; cascos protectores; aparatos de señales ferroviarias, luminosos o mecánicos; triángulos de advertencia de averías de vehículos; señalética vial luminosa o mecánica; consolas de juego arcade adaptadas para uso con una pantalla o un monitor externo; abre-puertas eléctrico; simuladores de manejo y control de vehículos; simuladores para entrenamiento deportivo; pipetas, tubos de ensayo, aparatos para analizar gases; instrumentos y aparatos fotográficos; instrumentos y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas e instrumentos de prueba y medición; máquinas y aparatos de control y distribución de energía; convertidores (rotatorios) eléctricos; modificadores de fase; baterías y celdas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; alambres y cables eléctricos; planchas eléctricas; rizadoros de pelo eléctricos; zumbadores eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicación; máquinas y aparatos electrónicos y sus piezas; alambres de resistencia electrodos; barcos para combatir incendios; encendedores para los automóviles; guantes para protección contra accidentes; máscaras contra el polvo; máscaras antigás; máscaras para soldar; vestimentas a prueba de fuego; gafas [lentes y anteojos]; consolas caseras de videojuegos adaptadas para uso con una pantalla o un monitor externo; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de juegos manuales con pantallas de cristal líquido; cinturones con lastre [para buceo scuba]; flotadores inflables para nadar; cascos protectores para deportes; estanques de aire [para buceo scuba]; aletas para natación (flotadores de seguridad para nadar); reguladores [para buceo]; discos fonográficos; metrónomos; hardware de metal; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programas de funcionamiento automático para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; películas cinematográficas reveladas; películas de diapositivas reveladas; soportes para diapositivas; archivos de imágenes descargables; discos y cintas de video grabadas; publicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electrónicas. Clase 9; Registro N° 1080097, marca JX THE FUTURE OF ENERGY RESOURCES AND MATERIALS, que distingue Extracción minera; instalación de aparatos de aire acondicionado del tipo acumulación de calor; instalación de sistemas de aire acondicionado; instalación de máquinas y aparatos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de lavados de automóviles; alquiler de máquinas lavadoras operadas por monedas; alquiler de máquinas secadoras operadas por monedas; servicios revisión e inspección de tanques subterráneos y tubería enterrada; trabajos de reparación de tanques subterráneos y tubería enterrada; trabajos de limpieza de suelo y terreno; servicios de consultoría relativos a trabajos de limpieza de suelo y terreno; reparación, remodelado, mantenimiento y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; entrega de información referente a organismos de reparación, preparación, remodelado, construcción, mantenimiento y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; arreglo para reparación, remodelación, mantención y revisión de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; limpieza del interior, pulido, encerado y lavado de automóviles, y servicios de limpieza de automóviles; mantención o reparación de automóviles; servicios de cambio de aceite, batería, neumáticos y componentes estructurales de automóviles o de vehículos motorizados de dos ruedas; colocación de películas vítreas para automóviles, servicios de reparación y mantenimiento referentes a la protección, tratamiento y pulido de las películas de recubrimiento de los chasis de automóviles, reparación de superficies cóncavas de los chasis de automóviles, y tratamientos y procesamiento de automóviles; construcción; asesoría en construcción; revisión o mantenimiento de edificios; construcción de barcos; reparación o mantenimiento de naves; mantenimiento o reparación de aviones; reparación de bicicletas; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento del material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de los vehículos motorizados des dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cinematográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y de instrumentos ópticos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos fotográficos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparato de carga descarga; reparación o mantenimiento de alarmas de incendio; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado [para uso industrial]; mantenimiento o reparación aparatos de aire acondicionado [para uso industrial]; mantenimiento o reparación de quemadores; reparación o mantenimiento de calderas; reparación o mantenimiento de bombas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; reparación o mantenimiento de aparatos telefónicos; reparación de radios o televisores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones [con excepción de aparatos de teléfono, receptores de radio y receptores de televisión]; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de consumo; reparación o mantenimiento de aparatos eléctricos de iluminación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de distribución o control de energía; reparación o mantenimiento de generadores de energía; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reparación o mantenimiento de aparatos e instrumentos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión y encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesos químicos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas y de herramientas metalúrgicas; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de fabricación de zapatos; reparación o mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos mineros; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de fabricación de productos de caucho; reparación o mantenimiento de máquinas y sistema que fabrican circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas de la fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de explotación forestal, carpintería, o fabricación de chapas o madera contrachapada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles; reparación o mantenimiento de aparatos de procesamiento del tabaco; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas de arado y sus implementos [con excepción de las herramientas de mano]; reparación o mantenimiento de máquinas de cultivo y sus implementos; reparación o mantenimiento de segadoras y sus implementos; reparación o mantenimiento de máquinas procesadoras de fibras vegetales y sus implementos; reparación o mantenimiento de las prensas de forraje; reparación o mantenimiento de los cortadores de forraje; reparación o mantenimiento de los mezcladores de forraje; reparación o mantenimiento de los molinos de forraje; reparación o mantenimiento de los filtros de leche; reparación o mantenimiento de ordeñadoras; reparación o mantenimiento de lámparas para incubadoras de pollos; incubadoras de huevos; máquinas e instrumentos sericícolas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para fabricar pulpa, fabricación de papel o procesamiento del papel; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de plásticos; reparación o mantenimiento máquinas y aparatos de embalaje o envolver; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de tanques de almacenaje; reparación o mantenimiento de equipos de estaciones de servicios; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos para el estacionamiento de bicicletas; reparación o mantenimiento de lavavajillas industriales; reparación o mantenimiento de aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cocinar de uso industrial; reparación o mantenimiento de lavadoras industriales; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras; reparación o mantenimiento de máquinas de limpieza de pisos accionadas por motor; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de juegos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o peluquerías; reparación o mantenimiento de equipos de control de la contaminación de agua; reparación o mantenimiento de aparatos de purificación del agua; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de compactación de desechos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de desechos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo; reparación o mantenimiento de centrales nucleares; reparación o mantenimiento de plantas de productos químicos; restauración de muebles; reparación de paraguas; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales; mantenimiento o reparación de cajas fuerte; reparación de zapatos; reparación o mantenimiento de relojes; afilado de tijeras y de cuchillos de cocina; instalación o reparación de cerraduras; reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas; reparación o mantenimiento de calefactores de cocina no eléctricos; reparación o mantenimiento ollas y sartenes de cocina; reparación o mantenimiento de letreros; reparación de bolsos o de bolsas; reparación de adornos personales; reparación de juguetes o de muñecas; reparación de equipos deportivos; reparación de equipos de billar; reparación de máquinas y aparatos de juegos; reparación o mantenimiento de tinas de baño; reparación de bidets; reparación de equipos de pesca; reparación de gafas; cuidado y reparación de pieles; lavado; prensado de ropa; reparación de ropa (remiendo de ropa); mantención de colchones; reparación de colchones tatami; limpieza de chimeneas; limpieza de superficies exteriores de edificios; limpieza de ventanas; limpieza de alfombras y de mantas; pulido de pisos; limpieza de estanques sépticos; limpieza de tinas de baño y calentadores de agua para baño; limpieza de calles; limpieza de tanques de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				almacenamiento; desinfección de teléfono manuales; exterminación de insectos [con excepción de la desinfección para fines agrícolas, forestales o de horticultura]; limpieza de máquinas y aparatos médicos; alquiler de las máquinas y aparatos de la construcción; alquiler de máquinas de limpieza de pisos; alquiler de trapeadores; alquiler de aparatos para lavar automóviles; alquiler de lavadoras eléctricas; alquiler de secadoras de lavandería; alquiler de centrifugas para ropa; alquiler de máquinas y aparatos mineros. Clase 37. Suministro de gas propano; suministro de gas natural licuado; suministro de gas de petróleo licuado; transporte ferroviario; transporte por automóviles; entrega de información vial y de tráfico; servicios de conducción de vehículos; transporte marítimo; transporte aéreo; empaque de mercancías; corretaje de carga; descarga de cargas; servicios de retiro; corretaje para el alquiler, venta, compra o arrendamiento de naves; reflotamiento de naves; pilotaje de la nave; realización de tours; realización o acompañamiento de tours; agencias de viajes o servicios de enlace (excepto servicios de alojamiento); servicios de bodegaje; resguardo temporal de pertenencia personales; almacenamiento temporal de entregas; suministro de gas [distribución]; distribución de electricidad; abastecimiento de agua (distribución); abastecimiento de calor (distribución); alquiler del espacio para bodegas; servicios de estacionamiento; explotación de carreteras de peaje; alquiler de instalaciones de atraque para barcos; reserva y organización de acceso a salas de aeropuertos; servicios de facturación de equipajes en aeropuertos; servicios de registro de pasajeros en aeropuertos; alquiler de lugares de estacionamientos; alquiler de máquinas y aparatos de cargadescarga; alquiler de coches; alquiler de naves; alquiler de sillas de ruedas; alquiler de bicicletas; alquiler de aviones; alquiler de los sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler máquinas y aparatos de embalaje o envoltura; alquiler de refrigeradores-congeladores para uso en el hogar; alquiler de congeladores para uso en el hogar; alquiler de máquinas y aparatos de congelación; alquiler de equipos de estaciones de servicio (no para la reparación y el mantenimiento de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles). Clase 39. Agencias para la inspección técnica de la seguridad en automóviles; investigación, recopilación, gestión y facilitación de información científica tecnología; diseño de sistemas de aire acondicionado; diseño de máquinas y aparatos; investigación de la contaminación del suelo; diseño de plantas; ingeniería de plantas; diseño de aparatos de refinamiento de petróleo; ingeniería de aparatos de refinamiento de petróleo; análisis químico de productos petrolíferos; análisis químico de metales; investigación, exploración y desarrollo del aceite de petróleo y de recursos del gas natural; investigación, desarrollo, prueba y análisis referente a la fabricación, procesamiento y uso de productos petrolíferos y materias primas de ellos; suministro de información meteorológica; diseño arquitectónico; estudios; investigación o estudios geológicos; diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluyendo sus piezas] o sistemas integrados por tales máquinas, aparato e instrumentos; diseño; diseño de programas informáticos, programación informática o mantenimiento de programas informáticos; asesoría técnica referente al funcionamiento y operación de computadores, automóviles y máquinas que requieren altos niveles de conocimiento, habilidad o experiencia de los operadores para cumplir con la precisión requerida en la operación de ellos; prueba, inspección o investigación de productos farmacéuticos, cosméticos o productos alimenticios; investigación de la construcción de edificios o planificación urbana; prueba o investigación de la prevención de la contaminación; prueba o investigación sobre electricidad; prueba o investigación sobre ingeniería civil; prueba, inspección o investigación sobre agricultura, cría de ganado o pesqueras; prueba o investigación sobre las máquinas, aparatos e instrumentos; alquiler de aparatos de medición; alquiler de computadoras; suministro de programas informáticos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio; alquiler de los instrumentos de dibujo. Clase 42 y Registro N° 1431316, marca JX Metals, que distingue Productos químicos; productos químicos para uso industrial; ácido sulfúrico; sulfato de cobre [azul vitriolo]; minerales no metalíferos; minerales no metálicos para uso industrial; productos químicos para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparación de superficies; productos químicos para el acabado de superficies metálicas; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en materias plásticas; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en metales; productos químicos para el acabado de superficies para revestir capas de revestimiento no electrolítico en cerámica; preparaciones para desencolar; agentes antisulfurantes para metales; antioxidantes para procesos de manufactura; selenio; telurio; bismuto; antimonio; compuestos de antimonio; renio. Clase 1. Hierro y acero; aleaciones de metales comunes; aceros aleados; hierro en bruto o semielaborado; acero en bruto o semielaborado; aleaciones de metales comunes, en bruto o semielaborados; aleaciones de acero en bruto o semielaboradas; aleaciones de selenio; manganeso; aleaciones de manganeso; minerales metalíferos; mineral de cobre; niobio; cobre y sus aleaciones; cobre en bruto o semielaborado; aleaciones de acero en bruto o semielaboradas; titanio y sus aleaciones; tungsteno; aleaciones de tungsteno; tantalio y sus aleaciones; aleaciones de niobio; metales no ferrosos y sus aleaciones; lingotes de cobre; lingotes de aleaciones a base de cobre; lingotes de plomo; lingotes de estaño; lingotes de telurio; lingotes de bismuto; piezas fundidas, láminas, polvos y artículos semiacabados laminados, trefilados o extrudidos de cobre o sus aleaciones; láminas de cobre y sus aleaciones para placas de circuitos impresos; rieles de acero; bandas de cobre; tiras de aleaciones de cobre; planchas de acero; placas de aleaciones de acero; blancos de pulverización metálicos; blancos de pulverización de aleaciones metálicas; blancos de pulverización de metales no ferrosos y sus aleaciones; blancos de pulverización de cobre y sus aleaciones; blancos de pulverización de tantalio y sus aleaciones; blancos de pulverización de titanio y sus aleaciones; blancos de pulverización de cobalto y sus aleaciones; blancos de pulverización de níquel y sus aleaciones; blancos de pulverización de molibdeno y sus aleaciones; blancos de pulverización de indio y sus aleaciones; blancos de pulverización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estaño y sus aleaciones; blancos de pulverización de aluminio y sus aleaciones; blancos de pulverización metálicos y sus aleaciones; blancos de pulverización de manganeso y sus aleaciones; blancos de pulverización de tungsteno y sus aleaciones; bobinas de metales no ferrosos y sus aleaciones; bobinas de cobre y sus aleaciones; bobinas de titanio y sus aleaciones; bobinas de tantalio y sus aleaciones; metal en polvo; polvo de tantalio y sus aleaciones; polvo de aleaciones de tantalio; polvo de niobio y sus aleaciones; polvo de aleaciones de niobio. Clase 6. Compuestos de obleas de semiconductores; obleas de semiconductores; bobinas eléctricas. Clase 9. Metales preciosos y sus aleaciones; plata; oro; platino [metal]; paladio; iridio; rutenio; rodio; gemas; blancos de pulverización de platino [metal] o aleaciones de platino. Clase 14. Extracción minera; construcción; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de minería. Clase 37. Chapado de metales; galvanoplastia; chapado no electrolítico; tratamiento de metales; procesamiento de cerámica; reciclaje de metales preciosos contenidos en residuos o productos usados; reciclaje de metales no ferrosos contenidos en residuos o productos usados; reciclaje de hierro contenido en residuos o productos usados; reciclaje de acero contenido en residuos o productos usados; reciclaje de cobre contenido en residuos o productos usados; reciclaje de litio contenido en residuos o productos usados; reciclaje de cobalto contenido en residuos o productos usados; reciclaje de níquel contenido en residuos o productos usados; reciclaje de tantalio contenido en residuos o productos usados; reciclaje de niobio contenido en residuos o productos usados; reciclaje de metales preciosos; reciclaje de metales no ferrosos; reciclaje de hierro; reciclaje de acero; reciclaje de cobre; reciclaje de litio; reciclaje de cobalto; reciclaje de níquel; reciclaje de tantalio; reciclaje de niobio; reciclaje de materias plásticas contenidas en residuos o productos usados; reciclaje de residuos; clasificación de residuos; eliminación de residuos. Clase 40.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Peritajes [trabajos de ingenieros]; investigación geológica; prospección geológica; peritajes geológicos mediante perforaciones de exploración; perforación de exploraciones geológicas; excavación de pozos de pruebas geológicas; realización de análisis químicos de metales; investigación de recursos metálicos; exploración de recursos metálicos; programación informática; puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos; asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales; investigación científica y técnica, suministro de información sobre investigación científica y técnica. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 06 de agosto de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante de la marca JX Advanced Metals Corporation, es el actual titular de todas las marcas que han sido citadas en la observación de fondo.</p> <p>ii) Que, el solicitante no se refirió en su escrito de contestación a la objeción de cobertura efectuada por este Instituto en la clase 1 a saber: Aditivo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 1: Aditivo, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina a saber: Aditivo, de la clase 1.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en relación al Registro N° 1431316 habiéndose materializado el cambio de nombre de ENEOS Holdings,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Inc. a JX Advanced Metals Corporation ante la Oficina Internacional (OMPI) sin perjuicio de la actualización de los datos en el registro nacional y que el resto de los registros citados también en la respectiva observación de fondo a saber: 1094497 y 1080097 se encuentran igualmente en la actualidad en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos, es decir JX Advanced Metals Corporation tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 6, 9 y 14 y servicios de las clases 37, 39, 40 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Metals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
991856161	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CELSIUS C ESSENTIAL Vibes TOUR	Téngase presente.
991856161	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CELSIUS C ESSENTIAL Vibes TOUR	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal, primer y segundo otrosíes, téngase presente; al tercer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.
991871017	Beijing Chenzhao Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Qingdao Mbiby Pet Supplies Co., Ltd. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	JOYFOODY	
991871774	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de Laviosa Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LINDOCAT	
991872683	Animal Nutrition & Health Nederland B.V., en representación de DSM IP Assets B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	GutServ	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
492318	1194518	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
492319	1194521	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
492320	1194523	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
492328	1202594	Claudio Javier Barrientos Lobos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADO SAN PEDRO	Acompañe poder que corresponda al titular del registro. Se deja constancia que el poder acompañado individualiza a INMOBILIARIA E INVERSIONES DRESDEN LIMITADA, que corresponde a un titular distinto al registrado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492157	1178923	Gonzalo Alejandro Quintero Harvey, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILLA REAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492156	1185765	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMTEC	
492084	1187601	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COFFEE TREE	
492158	1187602	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICSA	
492081	1187604	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Cinépolis VIP	
492082	1187605	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINÉPOLIS VIP	
492080	1187606	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CAPITAL DEL CINE	
492078	1187607	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINÉPOLIS LA CAPITAL DEL CINE	
492086	1187608	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINÉPOLIS	
492077	1187609	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	Cinépolis LA CAPITAL DEL CINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492064	1188125	RODRIGO LASTRA AGUILERA	INCAPITAL	
		Anotación de Renovación TLT		
492108	1189808	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de	STIKBOT	
		Anotación de Renovación TLT		
492152	1191003	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ALTON BRIDGE	
		Anotación de Renovación TLT		
492103	1192173	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ARKINEST	
		Anotación de Renovación TLT		
492061	1192795	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	LEXATANAP	
		Anotación de Renovación TLT		
492060	1193870	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ROBIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
492151	1194100	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	INTRALINKS	
		Anotación de Renovación TLT		
492063	1194932	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de	MEGA	
		Anotación de Renovación TLT		
492153	1202023	FRANK DAWSON	TRIMED	
		Anotación de Renovación TLT		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492155	1205257	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOLINE	
492085	1223186	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA LA CONSTRUCCION S.A.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1628920	1628920: MARÍA ISABEL BERTA JOFRÉ PARADA - Sebastián Valdés Moure	SOLPA by Blaval	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629181	1629181: TARGET BRANDS, INC - COMERCIAL ANGIE SPA	CASALUMA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629214	1629214: ORIZON S.A. - Patricio Hernán Jerez Rojas	Fisherman	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576676	1576676 - GRUPO ECG IMPORT S.A.C. - Carlos Isaac Castro Cabrera. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OXIE PRO	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca OXIE PRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 y 28. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca OXIE PRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 12 y 28, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca OXIE PRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12 y 28.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585623	1585623: Oh Toro Ramen & Sushi, S.A. - gaman multifood spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OTORO	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1585641	1585641: INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA - Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIC EAGLE	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588226	1588226: DACHSER SE. - DATXER S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DATXER	Resolviendo escrito de fecha 9/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598579	1598579 - CONFECCIONES TOP SPA - Alberto Daniel Velásquez Díaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Top Premium	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1601010	1601010: MUEBLES LA ALPINA LTDA - ALPINA EXPERIENCE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Alpina Experience	A la presentación de fecha 14/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1601586	1601586 - LUPO S.A. - COMERCIAL MUNZEL PEQUEÑO LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Loba	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1603886	1603886: Delta Electronics, Inc. - Harold Enrique Maury Miranda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	INGENIERÍA DELTA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1561854	1561854 - Kings Competition SLU - BRUNO ÍTALO MAURIZIO FRIGOLI	King's	Fallo de rechazo
1564317	1564317 - Diego Humberto Ocaña Aguilar - CASA PANTIAGUINA SPA	PANTIAGUINA	Fallo de rechazo
1564386	1564386 - Servicios automotrices ok car spa. - Sociedad Comercial OKCAR Ltda.	OKCAR	Fallo de rechazo
1564402	1564402 - Complejo Hotelero y turístico Oasis S.A. - Hotelería & Alimentación Oasis Baquedano Cecilia Guarache E.I.R.L..	OASIS BAQUEDANO	Fallo de aceptación parcial a registro
1564465	1564465 - REPRESENTACIONES INDUSTRIALES S.A - Ana Esther Mena Encarnacion	TRAMAC	Fallo de aceptación a registro
1565091	1565091: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A.	Go Pharma Solutions	Fallo de rechazo
1565292	1565292: Asesorías e Inversiones Vonviana SpA - Inversiones Go Trade S.A.	Go Pharma	Fallo de rechazo
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A. - UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa.	ALE	Fallo de aceptación parcial a registro
1566976	1566976: Global Eleven SpA - COMERCIALIZADORA LIR SPA	Globofiesta celebra en un click	Fallo de aceptación a registro
1568012	1568012: Jetblue Airways Corporation.- BLUE EXPRESS S.A.	BLUE EXPRESS	Fallo de aceptación a registro
1568669	1568669 - YÁNEKEN SPA - Green Market SpA.	INK	Fallo de rechazo
1568825	1568825: PROMERCO S.A. - Comercializadora Green Foods Limitada	Green Foods Sano y Natural	Fallo de rechazo
1580996	1580996 - GRUPO BIOS S.A. - DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES BIOX SPA.	BIOX	Fallo de aceptación a registro
1581203	1581203: MAESTRA INMOBILIARIA S.A. - Inversiones Gaman spa	OBRA MAESTRA	Fallo de rechazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581258	1581258: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA SAN JUAN LIMITADA	MULTIFRESH	Fallo de aceptación parcial a registro
1581360	1581360 - FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Estefanía Lisbet Díaz Basualto.	Bienestar Animal	Fallo de rechazo
1581404	1581404 - Marcela Alejandra Cid Mardorf - SABORES SIN CULPA SPA - Nubia Francisca Sola Aliaga.	Pastelería Amalia by placeres sin culpa	Fallo de rechazo
1581406	1581406: REMA TIP TOP AG.- CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	TIPTOP	Fallo de aceptación a registro
1581460	1581460: RAMÍREZ Y SÁNCHEZ LTDA.- Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	INMUNOPET	Fallo de rechazo
1581659	1581659 - F. GAVIÑA & SONS, INC. - VIÑA PUNTI FERRER LTDA.	LA LLAVE MAESTRA	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563224	1563224: TECNOPAPEL S.A. - Premium Paper SpA	Premium Paper	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder.</p>
1563372	1563372: AMBEV S.A. - STANTON S.A.S	BRAHMA	<p>A escrito de fecha 20/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Al punto 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al punto 2: Téngase por acompañados copias de poderes y certificado de título.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563672	1563672 - Big Brands SPA - Royal Global International SpA.	BLACK BULL	<p>A escrito de fecha 17/10/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562844	1562844 - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - INVERSIONES BAQUECHA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COPIHUE	Resolviendo escrito de fecha 27-11-2025: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija base de datos en lo pertinente.
1581454	1581454: CALZEDONIA S.P.A. - Ada Valeska Del Carmen Castillo Riquelme Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Caledonia	A la presentación de fecha 18/08/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente.
1588857	1588857: FAES FARMA, S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIXATEN	A la presentación de fecha 14/08/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1589002	1589002: LABORATORIOS PRATER S.A. - Biocell Spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVACELL	A la presentación de fecha 14/08/2025: Estese al mérito de autos.
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUCHITO	A la presentación de fecha 13/08/2025, folio 98761: Por acompañados, con citación.
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUCHITO	A la presentación de fecha 13/08/2025, folio 98893: Por acompañados, con citación.
1589768	1589768: MARS, INCORPORATED - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CUCHITO	A la presentación de fecha 26/08/2025: Téngase presente.
1598157	1598157 - METALIFE INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÓVEIS LTDA. - SUPER SPORT & MEDICAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	METALIFE	A la presentación de fecha 28/11/2025: Estese al mérito de autos.
1598157	1598157 - METALIFE INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE MÓVEIS LTDA. - SUPER SPORT & MEDICAL SPA	METALIFE	A la presentación de fecha 14/08/2025: A lo principal: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1598310	1598310: PARFUMERIE TIKI - Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Monoi Tiki Tahiti	A la presentación de fecha 09/09/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1598312	1598312 - PARFUMERIE TIKI - Claudio Alfonso Lizana Meléndez	Monoi Tiki Tahiti Reafirmante Desde 1942	A la presentación de fecha 05/09/2025: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1603762	1603762: CEFAS S.A. - Ricardo Aliro Álvarez Gómez	QUIMEX	A la presentación de fecha 14/08/2025: A todo: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1605854	1605854: Agrícola Santa Marta de Liray S.A. - Agrícola Santa Marta SpA	Santa Marta	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1609727	1609727 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	HOY POR HOY	A la presentación de fecha 14/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1609727	1609727 - PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN S.A. - Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.A.	HOY POR HOY	A la presentación de fecha 15/09/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1610529	1610529: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	BBB TIENDAS TRES B	A la presentación de fecha 10/10/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1610529	1610529: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	BBB TIENDAS TRES B	A la presentación de fecha 14/08/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1610930	1610930: Alimentos Ensenada SpA - Miga Pastelería SpA	Miga	A la presentación de fecha 18/08/2025, folio 100331: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1610930	1610930: Alimentos Ensenada SpA - Miga Pastelería SpA	Miga	A la presentación de fecha 18/08/2025, folio 100334: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1610930	1610930: Alimentos Ensenada SpA - Miga Pastelería SpA	Miga	A la presentación de fecha 21/10/2025: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1611094	1611094: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	CIAL Centro de Información América Latina	A la presentación de fecha 15/09/2025: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611094	1611094: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	CIAL Centro de Información América Latina	A la presentación de fecha 26/08/2025: Téngase presente, la rectificación que indica.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611094	1611094: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	CIAL Centro de Información América Latina	A la presentación de fecha 14/08/2025, folio 99585: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611094	1611094: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - CIAL D&B CLIENT SERVICES CORP	CIAL Centro de Información América Latina	A la presentación de fecha 14/08/2025, folio 99615: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1611325	1611325: ZHENGBO XU - Eugenio Humberto Valdivia Lagos	BARRIO CHINO	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1611736	1611736: Inversiones Nueva Sofia S.A. - Pablo Andrés Godoy Salas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMARES	Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 19/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612434	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Red Judicial	A escrito de fecha 20/10/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FABIÁN PINO LILLOT, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1629181	1629181: TARGET BRANDS, INC - COMERCIAL ANGIE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CASALUMA	A la presentación de fecha 21/11/2025: No ha lugar, por extemporáneo.
991817769	991817769: LABORATORIOS PRATER S.A - OLAPLEX, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OLAPLEX	A la presentación de fecha 27/11/2025: Vistos el mérito de autos y los fundamentos esgrimidos por la solicitante, que habiéndose presentado con fecha 30/06/2025 dentro de plazo la contestación a la oposición de autos, que invocándose el número de registro de poder 187187 de custodia de poderes de Inapi para representar a OLAPLEX, INC. y que con fecha 21/08/2025 se apercibió para aclarar el registro de poder invocado en circunstancias que el registro de poder se encuentra en forma, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada. Déjese sin efecto resolución de fecha 25/11/2025 que tuvo por evacuado el traslado en rebeldía y en su lugar se resuelve: Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/06/2025: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el art. 12 inc. 2 de la Ley 19.039 y art. 64. Inc. 2° del CPC, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañado, con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1307276	1300364	55-2020 JULIO CESAR CONDORI CONDORI - MARIA ESPINOZA KALLAPANI Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	KELVIN CLOTHES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C11N:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

<b>Solicitud</b>	<b>Registro</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1048169	1052033	20-2020 BALLE FOLCLORICO ARCOIRIS - RICARDO ANTONIO MOYA SALINAS Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BALLE ARCOIRIS, DANZAS DE LATINOAMERICA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1336673	1320303	63-2020 CONTALINE S.A - Contalive S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	CONTALIVE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1340047	1315445	43-2020 JESÚS EDUARDO SERRANO CASELLA VENTA DE MUEBLES E.I.R.L. O MUEBLES SANTIAGO E.I.R.L. - MUEBLES SANTIAGO S.P.A Resolución de citación a oír sentencia de demanda	MUEBLES SANTIAGO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C15N:**

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/12/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada